

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TESIS

**EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS
MERCANCÍAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN
LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL
CALLAO, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

AUTORA:

MILLA PALOMINO, DALILA YENSI

0000-0002-6436-5215

ASESOR:

Mg. FUCHS ANGELES, OSCAR ENRIQUE

0000-0002-3123-6281

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

LIMA, PERÚ

AGOSTO, 2021

DEDICATORIA

Dedico este logro profesional a Dios por brindarme vida, salud, por acompañarme a lo largo de mi camino para lograr mis metas, ya que gracias a él todos los días tenemos una oportunidad para lograr nuestros anhelos y objetivos.

A mis padres que me dieron la vida, gracias a ellos estoy donde quiero estar, por sus consejos para lograr mis metas y por llevarme por el camino del bien.

A mi esposo Danny Justo por el gran apoyo incondicional, la fortaleza que me brindó en todo momento; y la motivación constante que me dedicó para cumplir mis objetivos. Gracias por haber estado a mi lado en todo momento y darme los consejos de amor, ánimo y motivación que en algún momento de mi vida necesite para seguir adelante y hacer de mí una mejor persona y buena profesional.

A mi precioso hijo Alessandro Justo por alegrar mis días, por su dulce, alegre, compañía y por su comprensión en los momentos que no estuve a su lado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por acompañarme siempre y mantenerme con buena salud. Agradezco a mi asesor del taller de tesis Mg. Fuchs Angeles, Oscar Enrique, gracias a sus enseñanzas, consejos, conocimientos que nos transmitió durante el taller de tesis, por guíarme en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Resumen

En la presente investigación se consideró la siguiente hipótesis: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. Para lograr el desarrollo de la tesis se planteó el siguiente objetivo.- determinar de qué manera influye el Valor de Transacción de las mercancías importadas en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

La metodología de estudio se realizó mediante el enfoque cuantitativo; de tipo básica nivel explicativo causal, el diseño fue no experimental y la población estuvo conformada por 25 funcionarios públicos, el personal operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, profesionales inmersos en la actividad Aduanera y personal PNP de la Dirección de Policía Fiscal.

La recolección de datos se realizó mediante el cuestionario con escala tipo Likert, los cuales se aplicaron a la población del estudio. Por ende, ambos cuestionarios fueron sometidos a validez de Juicio de expertos con veredicto aprobado por cuatro expertos; asimismo para obtener el rango de confiabilidad se utilizó la técnica Alfa de Cronbach, el cual tuvo como resultado 0,814 calificado como confiabilidad alta efectivamente en los cuestionarios para las variables valor de transacción y recaudación tributaria; lo cual indicó que los instrumentos eran confiables.

Se concluyó, el valor de transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. Tiene una influencia positiva moderada de (0,581) basado en el coeficiente de correlación de Rho Spearman.

Palabras clave: valor de transacción, recaudación tributaria, mercancías, Aduanas.

Abstract

In this research, the following hypothesis was considered: The transaction value of imported goods significantly influences the tax collection of the Callao Maritime Customs Administration, 2021. To achieve the development of the thesis, the following objective was proposed: to determine how the Transaction value of imported goods influences the tax collection of the Callao Maritime Customs Administration, 2021.

The study methodology was carried out using the quantitative approach; basic type, correlational level - causal explanatory; The design was non-experimental, the population was made up of 25 public officials, personnel from the Callao Maritime Customs Intendency, professionals who are involved in the Customs Activity and PNP personnel from the Fiscal Police Directorate,

Data collection was carried out using the Likert-type scale questionnaire, which was applied to the study population. Therefore, both questionnaires were submitted to the validity of an expert judgment with a verdict approved by four experts; Likewise, to obtain the range of reliability, the Cronbach's Alpha technique was used, which resulted in 0.814, effectively classified as high reliability in the questionnaires for the variables transaction value and tax collection; which indicated that the instruments were reliable.

It was concluded that the transaction value of imported goods significantly influences the tax collection of the Callao Maritime Customs Intendency, 2021. It has a moderate positive influence of (0.581) based on the Rho Spearman correlation coefficient.

Keywords: transaction value, tax collection, merchandise, Customs.

Tabla de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento... ..	iii
Resumen.....	iv
Abstrac	v
Tabla de contenidos.....	vi
Lista de tablas.....	xi
Lista de figuras	xiii
Introducción... ..	1
Capítulo I: Problema de Investigación	3
1.1. Descripción de la realidad... ..	3
1.2. Planteamiento del problema.....	8
1.2.1. Problema general.....	8
1.2.2. Problemas específicos	8
1.3. Objetivos de la investigación... ..	8
1.3.1. Objetivo General.....	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8

1.4. Justificación e Impactación...	9
1.5. Limitaciones.....	11
Capítulo II: Marco teórico.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	12
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	20
2.2. Bases teóricas	29
2.2.1. Valor de Transacción	29
2.2.1.1. Marco histórico de valoración Aduanera	29
2.2.1.2. Incorporación de la Valoración Aduanera en el Perú.....	30
2.2.1.3. Nociones del Valor	31
2.2.1.4. Valoración Aduanera	32
2.2.1.5. Definición del Valor de Transacción.....	32
2.2.1.6. Ajustes al Valor de Transacción	33
2.2.1.6.1. Adiciones	33
2.2.1.6.2. Deducciones	36
2.2.1.7. Integridad del precio por pagar....	38
2.2.1.8. Requisitos para aplicar el Método del valor de Transacción.....	39
2.2.1.9. Condiciones de Pago....	40

2.2.1.10. Contrato de Compraventa Internacional.....	40
2.2.1.11. Pagos Directos e Indirectos.....	45
2.2.1.11.1. Pagos Directos.....	46
2.2.1.11.2. Pagos Indirectos.....	46
2.2.1.12. Medios de pago	46
2.2.1.12.1. Transferencias Bancarias.....	47
2.2.1.12.2. Principales formas de pagos Internacionales.....	48
2.2.1.13. Valor de Transacción y el valor de Factura comercial.....	49
2.2.1.14. Base Imponible.....	51
2.2.1.15. Nacimiento de la obligación tributaria Aduanera.....	52
2.2.1.16. Extinción de la obligación tributaria Aduanera	54
2.2.1.17. Valor realmente pagado de Mercancías Importadas según el Tribunal Fiscal en Perú... ..	56
2.2.2. Recaudación Tributaria	57
2.2.2.1. Marco histórico de Tributos.....	57
2.2.2.2. Historia de la Aduana en el Perú.....	59
2.2.2.3. Definición de Recaudación Tributaria.....	61
2.2.2.4. Facultades de la Administración Aduanera.....	62
2.2.2.5. Potestad Aduanera.....	64
2.2.2.6. Facultad de Recaudación... ..	65
2.2.2.7. Procedimiento de Recaudación... ..	66
2.2.2.8. Tributos Aduaneros.....	67
2.2.2.9. Tributos que gravan la Importación... ..	68
2.2.2.10. Hecho Imponible	70

2.2.2.11. Hecho Imponible de los derechos Aduaneros.....	71
2.2.2.12. Obligación Tributaria Aduanera	72
2.2.2.13. Control Aduanero.....	73
2.2.2.13.1. Control Concurrente	75
2.2.2.13.2. Gestión de Riesgos.....	81
2.2.2.14. Formalidades Aduaneras.....	82
2.2.2.15. Evasión Tributaria	84
2.2.2.16. Evasión Tributaria Aduanera	85
2.2.2.17. Informalidad Tributaria	86
2.2.2.18. Incumplimiento de la Obligación Tributaria	86
2.2.2.18.1. Efectos del incumplimiento de Obligación Tributaria.....	87
2.2.2.19. Infracciones Administrativas	88
2.2.2.20. Conciencia Tributaria de los Contribuyentes.....	89
2.2.2.21. Educación Tributaria.....	90
2.2.2.22. Cultura Tributaria	90
2.2.2.23. Cumplimiento de las Normas Tributarias.....	91
2.2.2.24. La Facilitación del Comercio exterior y el control Aduanero....	91
2.3. Definiciones y términos básicos.....	93
Capítulo III: Metodología de la investigación.....	96
3.1. Enfoque de la investigación... ..	96
3.2. Variables.....	96
3.2.1 Operacionalización de variables.....	96
3.3. Hipótesis.....	99
3.3.1. Hipótesis General.....	99

3.3.2. Hipótesis Especificas.....	x 99
3.4. Tipo de la investigación... ..	100
3.5. Diseño de la investigación... ..	100
3.6. Población y Muestra.....	101
3.6.1. Población... ..	101
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	102
Capitulo IV: Resultados.....	106
4.1. Análisis de Resultados	106
4.1.1. Resultados inferenciales.....	122
4.1.2. Comprobación de hipótesis	123
4.1.2.1. Hipótesis General.....	123
4.1.2.2. Hipótesis Especificas.....	125
4.2. Discusión de resultado... ..	129
Conclusiones.....	133
Recomendaciones	135
Referencias Bibliográficas	137
Apéndices	

Lista de tablas

Tabla 1. Matriz de Operacionalización de variable: Valor de transacción.....	97
Tabla 2. Matriz de Operacionalización de variable: Recaudación tributaria.....	98
Tabla 3. Ficha técnica del cuestionario para la variable Valor de transacción.....	102
Tabla 4. Ficha técnica del cuestionario para la variable Recaudación tributaria.....	103
Tabla 5. Resumen del veredicto de los expertos.....	104
Tabla 6. Alfa de Cronbach conjunto para los cuestionarios de la variable valor de transacción y recaudación tributaria.....	105
Tabla 7. Interpretación de los coeficientes de Alfa de Cronbach.....	105
Tabla 8. Tabla de frecuencia para la pregunta 01 de la variable valor de transacción.....	106
Tabla 9. Tabla de frecuencia para la pregunta 02 de la variable valor de transacción.....	107
Tabla 10. Tabla de frecuencia para la pregunta 03 de la variable valor de transacción.....	108
Tabla 11. Tabla de frecuencia para la pregunta 04 de la variable valor de transacción.....	109
Tabla 12. Tabla de frecuencia para la pregunta 05 de la variable valor de transacción.....	110
Tabla 13. Tabla de frecuencia para la pregunta 06 de la variable valor de transacción.....	111
Tabla 14. Tabla de frecuencia para la pregunta 07 de la variable valor de transacción.....	112
Tabla 15. Tabla de frecuencia para la pregunta 08 de la variable valor de transacción.....	113
Tabla 16. Tabla de frecuencia para la pregunta 01 de la variable recaudación tributaria.....	114
Tabla 17. Tabla de frecuencia para la pregunta 02 de la variable recaudación tributaria.....	115
Tabla 18. Tabla de frecuencia para la pregunta 03 de la variable recaudación tributaria.....	116

Tabla 19. Tabla de frecuencia para la pregunta 04 de la variable recaudación tributaria.....	117
Tabla 20. Tabla de frecuencia para la pregunta 05 de la variable recaudación tributaria.....	118
Tabla 21. Tabla de frecuencia para la pregunta 06 de la variable recaudación tributaria.....	119
Tabla 22. Tabla de frecuencia para la pregunta 07 de la variable recaudación tributaria.....	120
Tabla 23. Tabla de frecuencia para la pregunta 08 de la variable recaudación tributaria.....	121
Tabla 24. Prueba de Normalidad para las variables Valor de transacción y Recaudación tributaria	122
Tabla 25. Valores para la interpretación del coeficiente de correlación de Rho Spearman.....	123
Tabla 26. Prueba de correlación de Rho Spearman para la hipótesis general	124
Tabla 27. Prueba de Correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 1	126
Tabla 28. Prueba de Correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 2	127
Tabla 29. Prueba de Correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 3	128

Lista de figuras

Figura 1. Esquema de una compraventa internacional convención de Viena 1980.....	43
Figura 2. Proceso de Importación para el consumo.	54
Figura 3. Asignación de canal de control.....	79
Figura 4. Gráfico de barras de la pregunta 01 de la variable valor de transacción.....	106
Figura 5. Gráfico de barras de la pregunta 02 de la variable valor de transacción.....	107
Figura 6. Gráfico de barras de la pregunta 03 de la variable valor de transacción.....	108
Figura 7. Gráfico de barras de la pregunta 04 de la variable valor de transacción.....	109
Figura 8. Gráfico de barras de la pregunta 05 de la variable valor de transacción.....	110
Figura 9. Gráfico de barras de la pregunta 06 de la variable valor de transacción.....	111
Figura 10. Gráfico de barras de la pregunta 07 de la variable valor de transacción.....	112
Figura 11. Gráfico de barras de la pregunta 08 de la variable valor de transacción.....	113
Figura 12. Gráfico de barras de la pregunta 01 de la variable recaudación tributaria.....	114
Figura 13. Gráfico de barras de la pregunta 02 de la variable recaudación tributaria	115
Figura 14. Gráfico de barras de la pregunta 03 de la variable recaudación tributaria.....	116
Figura 15. Gráfico de barras de la pregunta 04 de la variable recaudación tributaria.....	117
Figura 16. Gráfico de barras de la pregunta 05 de la variable recaudación tributaria.....	118
Figura 17. Gráfico de barras de la pregunta 06 de la variable recaudación tributaria.....	119
Figura 18. Gráfico de barras de la pregunta 07 de la variable recaudación tributaria.....	120
Figura 19. Gráfico de barras de la pregunta 08 de la variable recaudación tributaria	121

Introducción

La presente investigación se realizó por diversos factores inmersos en el tráfico de mercancías que son introducidas al territorio Peruano, el cual son destinadas al régimen de importación al consumo, donde las Aduanas ejercen el control de ingreso, permanencia y salida de mercancías, por ende, para la valoración aduanera se tiene que aplicar los métodos de valoración siendo el primero y principal el “valor de transacción” que es el precio realmente pagado o por pagar, que tiene influencia en la recaudación tributaria porque una mala declaración por parte del contribuyente puede ocasionar una disminución en el cobro de los derechos arancelarios, tributos y recargos de corresponder.

El estudio se realizó en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, el cual ejerce la Potestad Aduanera, lugar que tiene altos volúmenes de operaciones de comercio exterior como mercancías contenerizadas, cargas sueltas, entre otros.

El valor de transacción es el primer método de valoración siendo la primera base para fijar el valor en aduana de las mercancías, el importador debe declarar basado en el principio de buena fe, ya que este precio necesariamente se consigna en la factura comercial, cuando este haya sido pagado o se pretenda pagar sea de forma total o parcial.

La recaudación tributaria es ejercida por la Administración Aduanera, siendo el pago que realizan los contribuyentes en favor del Estado por las actividades comerciales que se efectúan en el territorio Peruano.

En tal sentido presentamos la investigación estructurada en:

Capítulo I, Problema de Investigación comprendiendo la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, justificación e importancia de la investigación y limitaciones.

Capítulo II, Marco teórico presentando: antecedentes de la investigación, las bases teóricas y definición de términos.

Capítulo III, Metodología de la investigación que explica: enfoque de investigación, variables y su operacionalización, hipótesis, tipo de investigación, diseño de la investigación, población y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV, Resultados, comprende: exposición de análisis de los resultados, contrastación de hipótesis, discusión. Por último, las conclusiones, recomendaciones, así como referencias y apéndices.

Capítulo I

Problema de Investigación

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La globalización, ha dinamizado las actividades comerciales, flujos de dinero, el intercambio de bienes y servicios; el comercio internacional tiene efectos sobre las economías de los países, este crecimiento exponencial de flujos comerciales es por el aumento del consumismo de bienes y servicios, generando la apertura del comercio internacional evolucionado en forma considerable y permanente, tanto a nivel económico, social y cultural, presentando un panorama complejo. (Coppelli, 2018).

Según Mochon (2010), Las barreras Arancelarias trajo efectos negativos y positivos en los países, quienes crearon o mantuvieron estas barreras comerciales para el ingreso de mercancías extranjeras dentro de sus territorios, con la finalidad de proteger su industria en sectores de mayor competencia, implementando políticas y estrategias para hacer frente y aprovechar de la mejor manera este nuevo contexto mundial.

Desde el proceso de la internacionalización de las empresas, ha sido un aspecto clave para buscar expandirse fuera de sus territorios, y con ello también se ha vuelto más complejo estas actividades, donde las condiciones de mercado exigen un mayor valor agregado y especialización en las mercancías y las personas; sin embargo, la otra cara de la moneda se tiene en los países que tienen menor ventaja comparativa y deficiente industria, estas tienen riesgos en su frágil economía ante estos cambios de la apertura de mercados.

Según Buendía (2013) indica la teoría de David Ricardo, sobre la ventaja comparativa quien considera; cuando un país tiene ventaja absoluta en la producción de mercancías y debe especializarse en aquellos bienes y servicios que pueda producir de manera más eficiente y adquirir de otros países aquellos que produzca menos eficiente, consistiendo en un beneficio

generalizado. La ventaja comparativa aplica en un país libre de comercio estimulando el crecimiento económico y las ganancias a partir del comercio.

A lo largo de la historia, los países que tienen la condición como destino final de dichas mercancías, así como los países de origen, han establecido diversos mecanismos de control de ingreso y salida de mercancías, por la apertura de los mercados internacionales los países ejercieron un control sobre este tráfico de mercancías.

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2021), indica El Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (en adelante GATT) fue un tratado multilateral que sirvió para liberalizar el comercio internacional, siendo suscrito el 30 de octubre del 1947; el Perú se adhirió en 1951, mediante conferencias de negociaciones multilaterales denominadas como “rondas de negociaciones comerciales”, siendo la última ronda de Uruguay se lograron los resultados más completos y alentadores sobre el comercio internacional. La Organización Mundial del Comercio tomo muchos principios y acuerdos de la GATT y nació este organismo multilateral, es una organización internacional que regula el comercio internacional.

Cada nación se sostiene en sus sistemas normativos para regular el ingreso, permanencia y salida de mercancías; para ello requiere y necesita un ente regulador encargado de supervisar, fiscalizar el tráfico de mercancías ejerciendo para ello el control aduanero denominándolo como Aduanas, estas cumplen una función fundamental en el ejercicio de la potestad Aduanera.

Según Castilla (s. f.) indica que toda transacción comercial internacional hay por lo menos dos intervenciones aduaneras, una en el país de exportador (lugar de origen) y otra en el punto de importación (país de destino). Es evidente, que las aduanas desarrollan sus actividades, tiene efectos en el control de mercancías, recaudación de ingresos, protección de la comunidad y seguridad de la cadena de suministros.

El valor de transacción en el flujo comercial internacional se sostiene de un contrato internacional entre dos o más partes, generando una necesidad con la finalidad de crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial de intercambio de bienes o servicios, estos se traducen en un contrato sea de manera formal o informal; sin embargo, por Ley, por las condiciones y obligaciones de las partes llegan acordar un precio pactado, según los usos y costumbres internacionales para ello, necesita los medios de pago internacionales, donde surge la necesidad de regular dichas relaciones comerciales, por ser un tema complejo.

En el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM del 12 de Julio del año 2002, dispuso la fusión entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), bajo la modalidad de fusión por absorción, como medida administrativa que permita reforzar las acciones de fiscalización y recaudación fiscal. Implementando sus procesos informáticos, administrativos, legales, dinamizando las operaciones de los operadores de comercio exterior.

El Estado cumple un papel importante en la sociedad al delegar a un ente estatal el encargo del control Aduanero (ingreso, permanencia y salida) de mercancías, medios de transporte y personas; así como el de ejercer las facultades de administración, recaudación, fiscalización e incluso la de sancionar cuando exista una posible vulneración de las regulaciones aduaneras. Para ello el Estado estableció el marco legal mediante el Decreto Legislativo N° 1053 “Ley General de Aduanas y sus modificatorias” (en adelante LGA).

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2021), tiene como finalidad administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios, el cumplimiento de los convenios interinstitucionales que se celebren, facilitando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica del país; de esta forma combate los delitos tributarios en sus diversas

modalidades. A través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de mercancías y de personas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

El Estado ha proyectado una normatividad tributaria, con la finalidad de satisfacer las necesidades presupuestarias, se traducirían en las Políticas de Estado para el desarrollo social (pago de remuneraciones del estado, construcción de carreteras, puentes, proyectos de inversión, políticas sociales y otros), delegando esta función a la SUNAT donde una de sus funciones es la recaudación de los tributos de las actividades económicas generadas por los agentes económicos.

Como facilitador del comercio que está enmarcado como un principio en la LGA, la Administración Aduanera se enmarca en una visión de competencia total, actuando como ente controlador ejerciendo la potestad aduanera del incremento del flujo comercial y la expansión de los esquemas de integración económica; los administrados son personas naturales y jurídicas que compiten en mercados globales y se someten a la Legislación.

El ingreso de mercancías extranjeras al territorio nacional que son sometidas al régimen de importación al consumo cumpliendo las formalidades aduaneras, las empresas de acuerdo a la cuantía solícita el apoyo de otras empresas que prestan servicios (Agentes de Aduanas) para que en su nombre gestionen la destinación aduanera, ante la Administración Aduanera, generando la Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante DAM) originando la base imponible con la información presentada electrónicamente por la plataforma del SIGAD; efecto jurídico de nacimiento de la obligación tributaria aduanera, luego del pago de los derechos arancelarios, impuestos, los recargos y multas que hubieren aplicables a este régimen aduanero, se extinguirá dicha obligación.

Según la Ley General de Aduanas (LGA, 2008), las mercancías extranjeras se consideran nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, siendo la potestad aduanera

el concederlo, para la libre disposición de las mercancías del importador para que este usufructúe, ceda, transfiera o venda, dichos productos en el mercado nacional o extranjero.

El valor realmente pagado de las mercancías sometidas al control aduanero deben cumplir con los principios de buena fe y presunción de veracidad, también la facilitación del comercio exterior; la vulneración de las formalidades aduaneras tiene como consecuencias las infracciones administrativas, los Delitos Aduaneros, Lavado de Activos, entre otros; supletoriamente la competencia desleal de precios en el mercado, del ingreso al país de mercancías que atentan contra la salud pública, los Derechos Intelectuales entre otros.

El objeto de estudio se realiza en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, que es un órgano encargado de ejercer la Potestad Aduanera donde los importadores como operadores de comercio exterior, declaran el valor de transacción de sus mercancías dando un valor declarado en la factura comercial (INVOICE) siendo muchas veces esta información manipulada o no concuerda con el valor realmente pagado o por pagar (facturas falsas, adulteradas entre otros); asimismo las partes que intervienen en la operación comercial actúan dolosamente para la vulneración del control Aduanero, generando una menor base imponible para el pago de tributos, teniendo como resultado un efecto negativo en la recaudación tributaria.

¿Qué pasaría en la Institución de no resolver esta problemática?

De permanecer esta problemática en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se incrementaría la deficiencia del control Aduanero, Evasión tributaria Aduanera, menor Recaudación Tributaria, de esta forma desalienta la estimulación y crecimiento económico en el país, ocasionando el cierre de industrias, incentivando la informalidad, corrupción, las trabas burocráticas en las operaciones de comercio exterior principalmente en el Régimen de Importación al Consumo, como consecuencia el lavado de activos, la pérdida de empleos.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

1. ¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?

2. ¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la conciencia tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?

3. ¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en el control aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera influye el valor de transacción de las mercancías importadas en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

2. Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la conciencia tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

3. Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en el control aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La importancia de este trabajo de investigación es analizar el valor de transacción de mercancías importadas, ampliando el conocimiento e información en la doctrina en materia Tributaria Aduanera, las debilidades y vacíos existentes en la Normatividad y la correlación con los factores de estudio, y de esta manera encontrar las alternativas de mejorar la Recaudación Tributaria por parte de la Administración Aduanera.

Por consiguiente, la información obtenida de esta investigación servirá como fundamento para que los contribuyentes no tomen decisiones violatorias al margen de la Ley Aduanera y otros; creyendo que se estarán beneficiando económicamente, por otro lado, los contribuyentes deben asumir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para el desarrollo económico del país en caso contrario estarían causando un perjuicio fiscal. Asimismo, esta investigación creará nuevas bases teóricas sólidas respecto al problema planteado.

1.4.2. Justificación práctica

Este estudio de investigación se justifica porque existe en la actualidad la vulneración de los controles Aduaneros, trayendo como consecuencia de la incorrecta declaración del valor de transacción de mercancías importadas que tiene influencia en la recaudación tributaria, surgiendo la necesidad de implementar mejoras en la legislación para el mejoramiento del control aduanero y reprimir los Delitos Aduaneros.

Por ello, afirmamos que este estudio favorecerá con medidas encaminadas a incrementar la recaudación tributaria, así como desarrollar una cultura tributaria sólida entre

contribuyentes (Importadores) y Estado, basado en los valores y oportunidades donde se reduzca o anule la evasión tributaria.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación, se elaboró empleando técnicas de investigación, como: encuestas validadas y confiables, para lograr identificar la influencia que tiene el valor de transacción en la recaudación tributaria, teniendo como población a los funcionarios de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y profesionales que trabajan en rubro Aduanero, a fin de obtener respuestas, diferentes apreciaciones, sobre la temática para una mejor comprensión del problema planteado y medir el grado de relación entre las variables de estudio.

1.4.4. Justificación económica

La presente investigación tiene como objetivo mejorar la recaudación tributaria en el régimen de importación al consumo, el cual beneficiará las necesidades públicas de la población, así como el gasto público y política fiscal.

1.4.5. Justificación social

El desarrollo de esta investigación es importante, ya que con los resultados obtenidos nos permitirá tener una visión más extensa sobre el régimen de importación al consumo y la importancia de la conciencia tributaria.

Con los resultados de la investigación, se podrá tomar acciones en el futuro en materia legislativa Aduanera y Tributaria, que permitirán mejorar la recaudación tributaria Aduanera, para que el Estado de esta forma solucione las carencias sociales de la población y el correcto uso de los recursos públicos, además contiene información necesaria que orientará a los importadores y funcionarios públicos, por otro lado, servirá de base para futuras investigaciones en la materia.

1.4.6. Importancia

La presente investigación tiene como importancia determinar la influencia que tiene el “valor de transacción” de las mercancías importadas en la “recaudación tributaria” de tal manera, que permita alcanzar la eficiencia y el efectivo pago de los derechos arancelarios, tributos y recargos de corresponder y así obtener una mayor recaudación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

1.5. Limitaciones

En el desarrollo de la investigación hubo limitaciones como: la falta de asistencia de la población de estudio en sus puestos de trabajo ya que por la crisis sanitaria covid-19, algunos estaban en la modalidad de trabajo a distancia “teletrabajo”, por ende cuando se acudió a encuestar, ciertos trabajadores cumplían horarios rotativos de oficina.

Se logró superar dicha limitación tratando de abordarlos en varios días y en momentos intermedios de sus labores; tomando en cuenta las medidas preventivas de seguridad y bioseguridad, de esta manera se pudo obtener información para realizar la encuesta respectiva.

Otra limitación fue el tiempo, el cual se tuvo que administrarlo de manera correcta, por temas de trabajo y a la vez avanzar la presente investigación para la culminación de la misma.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de Investigación

2.1.1 Internacionales.

Ampié (2020), realizó una tesis para obtener el título de especialista en fiscalización Aduanera para la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, managua recinto universitario “Carlos Fonseca Amador” (Nicaragua), de título: *Análisis del impacto del rechazo del valor de transacción declarado por las mercancías importadas, en el proceso de fiscalización aduanera ex post en Nicaragua, en el primer semestre del año 2019*. El objetivo principal fue analizar el impacto de la aplicación del rechazo del valor de transacción declarado por las mercancías importadas, en el proceso de fiscalización aduanera ex post, con el propósito de conocer las principales incidencias de su aplicación, así como, las debilidades en la normativa aduanera, y de esta manera encontrar las alternativas para mejorar el desarrollo de la gestión fiscalizadora.

La metodología empleada fue de tipo descriptiva según el nivel de profundidad del conocimiento, tuvo un enfoque cualitativo, ya que se trató de conocer todo lo relevante al tema y las técnicas que utilizó como entrevistas y revisión documental. El universo o población total evaluado fue a las fiscalizaciones aduaneras ex post, realizadas por la División de Fiscalización de la DGA, durante el primer semestre del año 2019, y la muestra seleccionada fue un total de cinco (5) casos de auditorías realizadas durante este periodo.

Los resultados de la investigación demostraron que un porcentaje de los diferentes niveles jerárquicos del departamento de auditoría domiciliar de la División de Fiscalización no tienen un criterio sólido referente al marco legal y normativo nacional, regional e

internacional que regula el proceso de rechazo del valor de transacción y las principales causas de su aplicación.

La conclusión general fue que existe discrepancia de criterios en la aplicación de la normativa aduanera al momento de la aplicación de la multa tributaria cuando no se acepta el valor de transacción declarado por el operador económico auditado, asimismo se comprobó que existen importadores que figuran como testafierros de los dueños de las mercancías, los cuales prefieren pagar una determinada cantidad de dinero por los trámites de importación de su mercancía.

Comentario: Este antecedente resulta importante porque tiene una similitud con la presente investigación, en cuanto al rechazo del valor declarado que viene hacer el valor de transacción de las mercancías importadas, ya que carecen de un criterio sólido en cuanto al marco legal y normativo nacional, que conllevan al rechazo de la aplicación del valor en aduana.

La Administración aduanera está facultada para realizar las comprobaciones y fiscalizaciones pertinentes, para determinar el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas, asimismo esta investigación nos hace entender que algunos importadores realizan prácticas inadecuadas como la subvaluación, doble facturación, etc. con el propósito de disminuir la base imponible.

García & Noriega (2017), realizaron una tesis para obtener el grado de Ingeniería en Comercio Exterior para la Universidad de Guayaquil (ECUADOR), de título: *Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera y su Incidencia en la Recaudación de Tributos*, su objetivo principal fue analizar la incidencia en la recaudación de tributos que se generan con la incorrecta aplicación de los métodos de valoración de mercancías importadas mediante el desarrollo de estrategias para reducir el índice de evasión tributaria y procedimientos incorrectos por parte de los importadores.

La metodología empleada fue de tipo exploratoria, descriptiva y la técnica de investigación fue la entrevista, por lo que se obtuvo información clara y concisa donde se consideró los principales medios como datos bibliográficos, libros, revistas, portales web gubernamentales, también se realizó una investigación de campo de entrevistas a los profesionales de operaciones Aduaneras autorizados por el SENA E.

El resultado principal fue mediante la aplicación de la entrevista a expertos del tema como lo son agentes y auxiliares de aduana, se logró obtener una visión mucho más clara acerca de la valoración aduanera específicamente en el caso de la subvaloración, gracias a la experiencia y conocimiento de los entrevistados, así como aclarar dudas acerca del contrabando técnico más conocido como subvaloración de mercancías, como explicaron los entrevistados las mercancías más susceptibles de subvaloración son textiles, calzado, prendas de vestir, maquinarias, artículos de bazar entre otras, por lo tanto pudimos concluir que un gran número de mercancías son susceptibles de subvaloración esto depende de la actividad comercial.

La conclusión general fue con el objetivo de analizar la aplicación de los métodos de valoración Aduanera y su incidencia en la recaudación de los tributos, se pudo demostrar por medio de instrumentos de investigación utilizados como las entrevistas a personas especializados en el campo de Comercio Exterior y Aduana que el método más aplicado por la Autoridad Aduanera es el primero la cual es el valor de transacción de las mercancías importadas pero al mismo tiempo este método de valoración suele ser descartado por cometer irregularidades en la compra y venta de mercancías extranjeras.

Comentario: Este antecedente tiene un efecto importante para mí presente investigación, siendo su objetivo analizar la incidencia en la recaudación de tributos que se generan con la incorrecta aplicación de los métodos de valoración de mercancías importadas, tiene una equivalencia con mi variable de estudio, donde coincidimos que los importadores al

momento de declarar el precio real de la mercancías importadas, tienen que ser transparentes, no obstante va depender del valor de transacción que declare el importador que es la base imponible para aplicar los tributos, no deben subvaluar su mercancía ya que esto trae consecuencias perjudiciales en el cobro de tributos para el Estado.

Leiva (2020), realizó una tesis para obtener el título de Posgrado en Gestión Aduanera para la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, managua recinto universitario “Carlos Fonseca Amador” (Nicaragua), de título: *Limitaciones en la Gestión de datos para el control de la valoración aduanera de mercancías importadas en Nicaragua*. El objetivo principal fue proponer soluciones para las limitaciones identificadas en la gestión de datos para el control de la valoración aduanera de mercancías importadas en Nicaragua.

La metodología empleada fue de estudio descriptivo, dado que estos son estudios orientados a la descripción de un fenómeno sin hacer inferencia en el mismo, que lleva una secuencia de procedimientos y normativas establecidas. El estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo no experimental, se refiere a identificar las posibles limitaciones de la gestión de datos para el control de la valoración Aduanera de mercancías importadas en Nicaragua, asimismo se realizó la recolección de datos obtenidos de fuente secundaria, proporcionada por la DGA y documentos de sitios web.

El resultado principal fue identificar las limitaciones de la gestión de datos para la valoración Aduanera de mercancías importadas en Nicaragua, los factores y momentos fundamentales, así como la revisión correspondiente a la selectividad aleatoria, los documentos o contratos que reflejen el valor pactado entre el comprador y vendedor, entre otros.

La conclusión general fue que no pudo determinar la base del método de valor de transacción conforme el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC, el Acuerdo menciona los cinco métodos subsidiarios que se aplicarán de forma sucesiva. se utilizó como

instrumento para la evaluación de riesgo a la base de datos, con el fin de evaluar la veracidad y exactitud del Valor en Aduana declarados de las mercancías importadas. El manejo de la base de datos para la revisión de valor transacción declarado de las mercancías importadas, se pudo identificar omisión en el detalle de la mercancía, tales como: material constituido, serie, cantidad desglosada, tamaño, entre otros. Identificándola como una limitante para la comparación de las mercancías, ya que no se podría asemejar las características de estas para la aplicación de los métodos de valoración.

Comentario: Este antecedente es muy importante porque nos muestra a detalle la importancia que tiene esta base de datos, conforme a las disposiciones del Acuerdo del Valor de la OMC donde se consideran las reglas de valoración, señalada en el Procedimiento Específico DESPA-PE.01.10a, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 244-2013-EF, en el cual indica que las mercancías se valoran considerando la información registrada en fuentes disponibles por la Administración aduanera.

En nuestro país Perú tenemos el Sistema de Verificación de Precios (SIVEP), esta es una herramienta para la autoridad Aduanera, ellos podrán consultar los precios presentados por los diferentes operadores de comercio exterior, permitiendo identificar cuando un importador está declarando su mercancía a un menor precio, con la intención de pagar menos tributos, por ende es interesante este antecedente porque nos amplía el conocimiento en cuanto exista una duda razonable sobre las mercancías importadas por la Autoridad Aduanera y no se pueda determinar el primer método de valor (valor de transacción).

Vite (2018), realizó una tesis para obtener el grado de Economista con mención en economía Internacional y gestión de Comercio Exterior para la universidad de Guayaquil (ECUADOR), de título: *Impacto de la Evasión de Impuestos Arancelarios y sus efectos en la Recaudación de Tributos Aduaneros período (2012-2017)*, su objetivo principal fue analizar

el impacto que tiene la evasión de impuestos arancelarios sobre la recaudación tributaria arancelaria y su efecto en la economía ecuatoriana.

La metodología empleada fue escogida por el investigador para conseguir y registrar los datos cuantitativos y cualitativos, los cuales se usaron para establecer la semejanza con el objeto de investigación como herramientas bibliográficas, equipos, tecnologías y recursos humanos, donde se utilizó el método analítico y deductivo para analizar específicamente la problemática del impacto de la evasión de impuestos arancelarios y sus efectos en la recaudación de tributos aduaneros durante el período 2012-2017. Mediante la investigación descriptiva se observó paso a paso las problemáticas que se atribuyen en el tema de la evasión de impuesto arancelario el cual se obtuvo información y datos exactos para poder analizar y valorar desde diferentes puntos de vista con la motivación de generar una propuesta.

El resultado principal fue la comparación entre la recaudación de impuestos arancelarios y el producto interno bruto del Ecuador permitiendo analizar el aporte a la economía ecuatoriana, notamos que en ese periodo existe un promedio del 1,1% al PIB ecuatoriano, también indica que en el año 2016 el país sufrió una importante disminución en su productividad debido a la catástrofe natural que se vivió ese año.

La conclusión general fue la evasión de impuestos arancelarios es mínima comparándola con la recaudación de tributos aduaneros, pero es significativa cuando la comparamos con el presupuesto que sacrificamos para las obras públicas, hospitales, escuelas, carreteras. Los entes recaudadores de impuestos no cumplieron con su trabajo con rigor, anualmente se evadieron un promedio de 200 millones de dólares que quizás para la recaudación no signifiquen mucho dinero, pero esos mismos montos pudieron cubrir las cifras de subsidios, programas o proyectos sociales en Ecuador.

Comentario: Este antecedente es importante porque realizó un estudio basado en analizar el impacto que tiene la evasión de impuestos arancelarios sobre la recaudación

tributaria y como afecta a la economía de su país, esta información que nos brinda el antecedente es de utilidad para identificar como impacta a nivel socio económico la evasión de impuestos aduaneros en la recaudación tributaria, afectando negativamente al presupuesto que tiene el Estado, para realizar sus gastos públicos en beneficio a la población.

Pérez (2020), realizó una tesis para obtener el título de Especialista en fiscalización Aduanera para la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, managua recinto universitario “Carlos Fonseca Amador” (Nicaragua), de título: *La Subvaluación de Mercancías como factor de Evasión Tributaria y su incidencia en la Recaudación de Impuestos Aduaneros en el periodo 2019*, El objetivo principal fue analizar la subvaluación de mercancías como factor de evasión tributaria y su incidencia en la recaudación de impuestos aduaneros en el periodo 2019.

La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, a través de este estudio se describieron algunos aspectos para cumplir con los objetivos planteados; se siguió un orden secuencial que inicio con el planteamiento del problema de investigación y culmino con el análisis de los resultados. Es descriptiva y mediante estas herramientas, técnicas de recopilación de datos como: Entrevista, revisión de documentos y guía de observación debidamente estructurados, se logró el objetivo de analizar la subvaluación de mercancías como factor de evasión tributaria y su incidencia en la recaudación de impuestos aduaneros. La muestra o área de estudio operacional, estuvo conformada por la División de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros cuyos importadores presentaron declaraciones a través de la autodeterminación que corresponde a veinticinco importadores, el tipo de muestreo fue no estadístico, Con respecto a las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos estaba dirigida a funcionarios de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

El resultado principal fue que las importaciones en un 70% ingresan vía marítima, lo cual supone la disposición de recursos humanos, financieros para ejercer control sobre la importación de las mercancías y que a su vez son propensas a sufrir subvaluación de mercancías, teniéndose como referencia que la vía por donde ocurre más subvaluación de mercancías es la vía marítima. Cabe destacar que el riesgo de que se dé lugar la subvaluación de mercancías es debido a que la información solicitada no es suficiente y relevante para desvanecer la duda razonable sobre el precio realmente pagado o por pagar, asimismo es importante mencionar que el tiempo al momento del despacho no es suficiente y a eso se le agrega que las personas (aforadores) que realizan la comprobación no cuentan con la capacitación referente a términos contable.

La conclusión general fue que los importadores se valen de los vacíos en cuanto a regulación aduanera en el caso particular de los acuerdos y tratados internacionales principalmente, puesto que existieron mecanismos que incidieron en la subvaluación de mercancías en el entendido que para disminuir la carga tributaria los importadores aparte de gozar de un beneficio como el no pago de los derechos arancelarios a la importación, subvalúan el valor de la mercancía a través de documentación alterada. La subvaluación de mercancías incide o provoca un impacto fiscal negativo en la recaudación de impuestos aduaneros en cuanto a la carga tributaria puesto que se ve afectada cuando los importadores presentan una documentación con valores irreales y no congruentes con el verdadero valor de la mercancía.

Comentario: De este antecedente se indaga una variable de estudio de mi presente investigación, el cual nos brinda importantes conocimientos sobre como incide en la recaudación de impuestos aduaneros mediante la subvaluación de mercancías, siendo mi criterio que ciertos importadores carecen de conciencia tributaria realizando acciones fraudulentas bajo los artificios de engaño, ardid y astucia, con los mecanismos de falsificación

de facturas etc. De esta manera evitan declarar el precio real de sus mercancías que ingresan al país, ocultando y declarando un precio menor al importe real, a esto se le llama subvaluación de mercancías, siendo causa de evasión tributaria, dando como resultado un impacto fiscal perjudicial para el Estado.

2.1.2 Nacionales.

Urcia, et al., (2018), realizaron una tesis para obtener el grado de Título de Licenciado en Administración para la universidad católica de Trujillo “BENEDICTO XVI” (TRUJILLO), de título: *Incidencia Económica Financiera de precios de referencia utilizados por SUNAT para Valorizar Mercancías Importadas*, su objetivo principal fue demostrar que la aplicación del sistema de precios referenciales sobre las mercancías importadas incide en los aspectos económicos y financieros de la microempresa.

La metodología empleada fue de investigación Descriptiva - Explicativa, en la que el estudio fue transversal para un horizonte de un año, es sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos. Las técnicas que se utilizaron fueron: el análisis documental y entrevistas (Paradines, 1984). El primero permite recoger información directa de documentos relacionados con los costos de la empresa: documentos administrativos, registros, entre otros. La segunda técnica se aplicó a los trabajadores de las áreas administrativas y contables. En este caso, como la población es pequeña, la muestra fue igual a la población que corresponde a cuatro operaciones de importación, de las cuales cuatro, aproximadamente, pasan por el canal rojo de aduanas y es sobre ellas que se establecen los precios de referencia aduaneros para la liquidación de impuestos.

El resultado principal fue que se identificaron cuatro compras de cuero artificial, que tras pasar por el canal rojo de control; la Sunat concluyó que se había generado duda razonable sobre la exactitud o veracidad del valor declarado en las mercancías, procediendo a realizar

una nueva liquidación de impuestos. El procedimiento de asignación de precios de referencia se fundamenta en la identificación de mercaderías iguales o similares registradas en la base de datos de operaciones frecuentes. Esta nueva asignación de precios incremento 136%, en promedio, al precio base utilizado para la determinación de impuestos, generando un sobre costo del 35.54% que incide negativamente en los estados financieros de la empresa.

La conclusión general fue la aplicación del método de determinación del valor para establecer los precios de referencia para el cálculo de los aranceles incidieron negativamente en el aspecto económico y financiero de la microempresa. El margen de contribución disminuyó y los gastos del flujo de fondos aumentaron. La teoría económica de aplicación de aranceles se sustentó en los acuerdos internacionales de la Organización Mundial del Comercio, que determino la aplicación en orden prelatorio cada método y en forma conjunta. Hecho que no se cumplió por parte de la Administración de Aduanas.

Comentario: La investigación que nos antecede se relaciona con el valor de las mercancías importadas presentados ante la Autoridad Aduanera, indica que los precios de referencia que fija la Aduanas distorsiona y tiene un efecto negativos económico para la empresa, sin embargo cuando estos tipos de mercancías importadas (cueros sintéticos) que están en la subpartida nacional arancelaria, según decreto Supremo N.º 151-2020-EF, es una mercancía sensible al fraude por lo que su tratamiento aduanero recaerá en canal de control rojo y será observado por la autoridad aduanera.

Por otro lado, la administración Aduanera según la discrecionalidad de su personal tiene la facultad de realizar los ajustes de precios para las mercancías importadas, según su criterio y donde tiene que primar el valor de transacción siendo este el primer método de valoración.

Calle & Casanova (2021), realizaron una tesis para obtener el grado de Maestro en Administración de Negocios para la Escuela de Postgrado Neumann (TACNA), de título:

Elaboración de un procedimiento para determinar el valor FOB en aduana de la exportación de concentrado de mineral de cobre, su objetivo principal fue elaborar un procedimiento para determinar el valor FOB en aduana de la exportación de concentrado de mineral de cobre, que se exporta a través de la Aduana Marítima del Callao.

La metodología que se empleó fue de enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental longitudinal, y de alcance explicativo, de forma tal que les permitió analizar los valores FOB de exportación definitiva declarada para el concentrado de mineral de cobre, en el cual se pudo verificar a la SUNAT, si el valor de exportación declarado correspondió a precios usuales de mercado. Se realizaron cálculos necesarios tomando como referencia los datos obtenidos a través del Portal de Transparencia de la SUNAT, tales como: número de DAM41, peso bruto y neto, porcentaje de humedad, composición química de los elementos pagables, fecha de embarque, etc.

El resultado principal fue para el periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2018, se había detectado una menor declaración de valor FOB en la exportación del concentrado de mineral de cobre cuyo monto asciende a la suma de US\$ 3.445.620.882.00 dólares americanos aproximadamente, lo que a su vez significó que los exportadores habrían declarado un menor ingreso en sus operaciones de exportación, lo que incide posteriormente en forma directa en la determinación del impuesto a la renta, así como en el impuesto a las regalías mineras.

La conclusión general fue que a lo largo de la realización de este trabajo de investigación se han analizado los valores FOB declarados en las DAM41 para el periodo comprendido entre los años 2014 hasta el 2018, en donde se encontró que existe la necesidad de desarrollar e implementar un procedimiento aduanero que permita determinar el valor FOB en aduanas de la exportación de concentrado de mineral de cobre, así como se abre la posibilidad que este tipo de estudio se replique a otro tipo de concentrado de mineral, tal como el oro, plata, zinc, plomo, etc.

Comentario: De acuerdo con el problema planteado de este antecedente, de elaborar un procedimiento para determinar el valor FOB en aduana de la exportación de concentrado de mineral de cobre, el valor FOB es el importe consignado en la factura comercial (INVOICE), el cual debe ajustarse al valor real a precios de mercado, puedo delimitar que tanto en las importaciones y exportaciones de mercancías existe una carencia de verificar los valores, sin embargo el Estado no puede controlar los precios de mercado, porque este se autorregula según las necesidades y las fluctuaciones de los precios internacionales.

Es por ello que los actos jurídicos son regulados por el código civil, los contratos internacionales entre otros; para establecer los precios reales, naturaleza y obligaciones de las partes. Asimismo, mediante el procedimiento aduanero debe inspeccionarse si el valor declarado en la factura es auténtico para determinar cuánto le corresponderá por pagar los tributos Aduaneros y de esta manera no afecte en la recaudación de impuestos para el Estado. **Cosio (2017)**, realizó una tesis para optar el grado de Magíster en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria para la universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú, de título: *El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera (2010 - 2014)*, su objetivo principal fue demostrar que el control concurrente basado en la Gestión de Riesgo no obstante reducir los niveles de revisión sigue siendo la principal fuente de recaudación tributaria de la administración aduanera.

La metodología que empleo fue de estudio explicativo-causal porque trato de encontrar relaciones de causalidad entre las variables que intervienen en la investigación, utilizó adicionalmente el método comparativo a fin de descubrir la correlación que existe entre las dos modalidades de control aduanero objeto de estudio, el control concurrente y el control posterior, determinando las fortalezas y debilidades de cada uno de ellos a fin de comprobar cuál es el tipo de control más adecuado para la importación para consumo en el Perú. El diseño

fue transversal y de tipo no experimental; de acuerdo con Hernández (2010), es para observar fenómenos tal como se muestran en su contexto natural, para luego analizarlos, la población está constituida por las aproximadamente 500,000 personas naturales o jurídicas que cada año importaron mercancías por el puerto del Callao durante el período 2010-2014, el tamaño de muestra para la medición del nivel de satisfacción de los usuarios fue de 1266 encuestas, realizadas a importadores y agentes de aduanas 191 en el ámbito de Lima y Callao.

El resultado principal fue para comprobar las hipótesis se han recogido los resultados obtenidos por la Administración Aduanera en los indicadores de gestión contenidos en sus Planes Estratégicos Institucionales (en adelante PEI) y operativos Institucionales (en adelante POI) vinculados al control aduanero y la competitividad en el periodo 2010-2014. Los avances y resultados se han desmembrado para analizar separadamente los avances en materia de control concurrente, tomando como referente los resultados obtenidos por la Aduana Marítima del Callao, y en control posterior, en base a los resultados obtenidos por la Gerencia de Fiscalización.

La conclusión general fue que el control concurrente no obstante la disminución porcentual del aforo es la fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración aduanera en desmedro de la fiscalización posterior; la fiscalización posterior no ha podido prevalecer sobre el control concurrente, por el alto grado de morosidad en el pago dado que las deudas generadas en el control posterior al ser post-levante favorecen la falta de cumplimiento, por las siguientes razones: no hay prenda aduanera sobre la mercancía ni garantía vigente que asegure el pago, es susceptible de impugnarse en la vía administrativa o judicial sin pago previo y la abundancia de importadores golondrinos que desaparecen antes que la deuda acotada se haga exigible.

Comentario: De acuerdo con la problemática planteada de este antecedente de cómo demostrar que el control concurrente es la fuente principal de la recaudación por gestión

directa de la administración tributaria, desde mi punto de vista si bien es cierto el Perú ha firmado convenios multilaterales a fin de tener uniformidad en materia aduanera, para que los operadores de comercio exterior cumplan la legislación nacional; las mercancías que tengan un perfil de riesgo tengan flexibilidad al momento de realizar sus operaciones cuyo equilibrio sea el control y utilizando los principios de la LGA. Por otro lado, la Administración Aduanera ha determinado mediante técnicas de gestión de riesgo, el porcentaje no debe exceder del 15% de las declaraciones numeradas en los distintos regímenes Aduaneros para el reconocimiento físico de las mercancías destinadas.

Sánchez (2018), realizó una tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencias con mención en tributación para la universidad Nacional de Cajamarca, (Cajamarca-Perú, de título: *Divergencia entre Valoración Aduanera y Precios de Transferencia en el Sistema Tributario Peruano*, su objetivo principal fue Determinar las divergencias existentes entre la valoración aduanera y precios de transferencia en la determinación de valor de mercado.

La metodología que se empleo fue un diseño aplicado con un enfoque cualitativo, se utilizó metodología hermenéutica para el análisis de norma y el análisis de la opinión de personajes claves, postular una hipótesis que brinde una solución al problema. Hermenéutica significa interpretación” (Behar, 2008, p. 47). Igualmente, el método comparativo, través de este se estudió la aplicación de la norma de valoración aduanera con respecto a la norma de precios de transferencia, la población está conformada por personajes claves, expertos en materia de Precios de Transferencia y Valoración Aduanera en el territorio nacional que laboran en la Administración Pública y en ámbito privado y la muestra está conformada por cinco personajes claves, profesionales abocados a gestionar tributos internos y aduaneros en el marco de las normas de Precios de Transferencia y valoración aduanera.

El resultado principal fue obtenido del análisis de norma y la opinión de personajes claves respondiendo a nuestro objetivo específico 1 se pudo concluir que existen divergencia en intereses, puesto que el comportamiento económico de los contribuyentes y el interés la administración tributaria en el afán de no ver erosionadas sus bases imponibles conlleva a intereses contrapuestos, se debe señalar que el objetivo de ambas administraciones es el Arm's Length. Respondiendo a nuestro segundo objetivo específico debemos enfatizar divergencias al abordar la aplicación en el ámbito fiscal del criterio de la estanquidad en la valoración de mercancías cuando se realiza por las Administraciones y para tributos distintos

La conclusión general fue después de un análisis exhaustivo conforme a nuestro objetivo general se logró concluir que existe divergencia en intereses, en la forma de aplicación de los métodos, en el aspecto temporal ya que en aduanas se estableció el valor el momento que ingresan las mercaderías, mientras que en precios de transferencia es importante el contrato y se revisa después del cierre del ejercicio, también debemos aclarar la controversia en el uso de los principios de estanquidad y unicidad, divergencias que generaron inseguridad, molestias y costos innecesarios al importador y los países se ven afectados en la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios.

Comentario: Este antecedente es importante, porque nos brinda información de la discrepancia que hay entre Valoración Aduanera y Precios de Transferencia en el Sistema Tributario Peruano, ambas tienen una relación y también se diferencian, por un lado, la Aduana verifica si el precio de una mercancía ha sido "modificado" por la vinculación entre empresas, en cuanto al fisco indaga si los precios de transferencia cumplen el Principio de Plena Competencia.

Desde mi punto de vista la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) deberían trabajar en forma conjunta para incentivar a las Aduanas y administraciones tributarias de todos los

países, que establezcan diálogos bilaterales o multilaterales con el propósito de intercambiar sapiencias, experiencias, de esta forma ayudarían al cumplimiento y a las buenas prácticas de operaciones de comercio exterior, por parte de los contribuyentes al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Mendoza (2017), realizó una tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial para la universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima Perú, de título: *La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable*, su objetivo principal fue estudiar y analizar la naturaleza, metodología y finalidad del procedimiento aduanero de duda razonable.

La metodología que empleo fue correspondiente al ámbito teórico-dogmático; por ello, a través de la lectura, análisis e interpretación de diferentes fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y legales, se buscó dar respuesta a los problemas formulados, es una investigación esencialmente analítica descriptiva; donde se realizó un trabajo de acopio de diversa información nacional y extranjera. Una de las características más importantes de esta investigación lo es su carácter interpretativo; toda vez que las normas nacionales y supranacionales que rigen el procedimiento aduanero de duda razonable son interpretadas, a la luz de estudios doctrinarios y jurisprudenciales; a fin de brindar un aporte concreto e integral. La técnica de recolección de información es documental, ya que se ha obtenido información escrita de diversos documentos, tales como libros, revistas, documentos electrónicos, tesis, páginas de internet; normas legales, etc.; efectuando una revisión analítica de los mismos para dar respuesta a los problemas planteados en la investigación.

El resultado principal fue analizar dos instituciones jurídicas, como son la carga de la prueba y la valoración aduanera, para poder alcanzar los objetivos trazados y dar respuesta a los problemas planteados; se realizó un estudio de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y legales generando una sinergia entre todos estos elementos, que permitió desarrollar un

análisis sobre la configuración de la carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable.

La conclusión general fue en el procedimiento aduanero de duda razonable se configuro en función al método de valoración examinado; esto debido a que cada uno de los seis métodos de valoración existentes tiene su propio objeto de prueba, lo que conlleva a una variación en la asignación de la carga de la prueba, dentro del marco de las teorías clásica, chiovendiana, normativa y de las cargas probatorias dinámicas; todas ellas acordes con los Principios Generales del Derecho, y la legislación de la materia. Los alcances de la carga de la prueba representan los límites de la probanza y sus consecuencias, siendo además que estas últimas repercuten directamente en el destino del procedimiento, sea confirmando o desvirtuando la duda razonable; de producirse la confirmación se debe recurrir a la aplicación sucesiva y excluyente de los siguientes métodos de valoración, lo cual genera comúnmente el pago de tributos adicionales por la determinación de un valor en aduana mayor al declarado por el importador.

Comentario: Este antecedente que nos precede nos brinda información importante, siendo su objetivo estudiar y analizar la naturaleza, metodología y finalidad del procedimiento aduanero de duda razonable, cuando la Autoridad Aduanera tiene una incertidumbre del valor declarado de las mercancías importadas, destinadas al régimen de importación para el consumo, es cuando las declaraciones del importador han sido observadas a canal naranja o rojo determinando duda razonable, pasando por un control concurrente, debiendo el importador presentar o sustentar con documentos fehacientes y acreditables (objeto de prueba) que determinen el valor realmente pagado de las mercancías que son sometidas al control aduanero.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Valor de Transacción.

2.2.1.1. *Marco histórico de Valoración Aduanera.*

Según Cosío (2014), nos da entender que las actividades humanas se realizaban desde hace siglos, donde el intercambio de mercancías y/o servicios trajo consigo el incremento del comercio exterior, mejorando el desarrollo de los sistemas económicos y políticos de los países, esto originó la necesidad de crear una Nomenclatura Aduanera Común con la finalidad de adoptar un sistema de obligación arancelaria.

Se tributaba en especie en la antigüedad, cuando pasaban la frontera de un país tenía que entregar una parte de las mercancías que llevaban, esto traía obstáculos cuando se trataba de mercancías perecibles el cual era un procedimiento deficiente; con el surgimiento de las naciones la historia de los derechos de importación tenía dos formas habituales de cobrar las mercancías siendo el primero (sistema específico) que consistió en recaudar una suma fija por cada bulto y el segundo (sistema ad/Valorem) donde las mercancías se grababan con un porcentaje de su valor. En cuanto a los derechos específicos siempre existía el problema de la variedad de unidades que no tenían uniformidad y de los cambios de monedas de los diferentes países, siendo difícil los intercambios comerciales, asimismo tras las transformaciones económicas, sociales, culturales y tecnológicas aumentaron la complejidad y el valor agregado de las mercancías.

Frente a este problema los Estados eligieron el sistema ad/Valorem, sin embargo, este no resultó el final de los problemas ya que el importe a pagar por los aranceles era en función del valor. Además en la antigüedad existía el fraude ocasionado por falsas declaraciones manipulaban de los precios para pagar menos impuestos; por otro lado, algunos países procuraban incrementar el valor de manera injusta a través de sus funcionarios aduaneros con

el propósito de aumentar sus ingresos fiscales y proteger a su industria local sin necesidad de cambiar sus aranceles, convirtiéndose en trabas burocráticas.

Posteriormente debido a muchos problemas y deficiencias, los países de Europa Continental a consecuencia de ello decidieron unificar criterios con la finalidad de determinar una definición precisa y completa del valor de las mercancías en la importación, que frenará este tipo de inconvenientes, esto presentó la necesidad de crear técnicas y procedimientos bajo reglas determinadas y uniformes, para obtener el valor de las mercancías y así la Administración Aduanera pueda actuar contra la habilidad o mala fe de ciertos importadores, así nace la valoración Aduanera.

2.2.1.2. Incorporación de la Valoración Aduanera en Perú.

El Congreso de la República del Perú (1994), mediante Resolución Legislativa N°26407 aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994" (p.1).

El Perú con fecha 02 de marzo de 1994, aceptó el Acuerdo el cual paso a ser miembro de la OMC y por ello se encuentra obligado a cumplir con las normas establecidas por los Acuerdos; esta organización ya se encontraba con diversos acuerdos en un total de 60 anexos, decisiones y entendimientos; entre ellas el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Asimismo, con fecha 15 de julio de 1999 mediante la Decisión de Exención WT/L/307, el Perú solicitó a la OMC el acogimiento al párrafo 1 del Anexo III (prórroga de la moratoria para la aplicación del Acuerdo), siendo aceptada la prórroga por el Consejo General de la OMC, luego a partir del 1 de abril de 2000, el Perú pudo aplicar las obligaciones que le correspondían del Acuerdo para la determinación del valor en aduanas establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

La Organización Mundial del Comercio (OMC, 2021), establece los principios del sistema de Comercio el cual son los siguientes:

Comercio sin discriminaciones: igual trato para todos donde un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales (Este principio se le conoce como “nación más favorecida” NMF), ni tampoco debe discriminar entre las mercancías extranjeras y originarias en el país deben recibir el mismo trato.

Comercio más libre: deben reducirse las trabas burocráticas, donde la apertura del libre comercio sea beneficiosa y establezcan las negociaciones.

El comercio más previsible: donde las empresas y los gobiernos extranjeros deben tener mayor confiabilidad en la estabilidad y previsibilidad al entorno comercial.

El comercio más competitivo: se desalienten las prácticas “desleales” como las subvenciones a la exportación y el dumping de productos manufacturados a precios inferiores a su costo en el mercado para adquirir mayor participación en el mercado.

El comercio más ventajoso: se aplica para países menos desarrollados o en vías de desarrollo, dándoles más tiempo para adaptarse, una mayor flexibilidad y privilegios especiales.

2.2.1.3. Nociones del Valor.

Según Herrera & Goizueta (1985), describieron sobre las nociones del valor:

El GATT dispuso que el valor en aduana se debe basar “en el valor real de la mercancía importada a la que se aplica el derecho o en el de una mercancía similar” y que por “valor real” se entiende el precio al que son vendidas las mercancías importadas o las similares en condiciones de libre competencia. De aquí se deduce que la noción que adopte la Aduana para la aplicación de los derechos “ad-Valorem” debe tener en cuenta el precio convenido entre comprador y vendedor, pero destacando la influencia que sobre este precio puedan ejercer las relaciones particulares que existan entre las partes, evitando así cualquiera discriminación entre los importadores. (p.47)

Los tratados internacionales se realizaron con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los países y la facilitación del comercio exterior, siendo así que los sujetos económicos deben declarar el valor verdadero de sus mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional en condiciones de libre mercado y no estén influenciados de otros factores que influyan en el precio real, este valor es de importancia porque es la base imponible del cual vamos a pagar los impuestos Aduaneros, independientemente de las vinculaciones que tengan entre el exportador e importador.

2.2.1.4. Valoración Aduanera.

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2021), el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduanas estableció un procedimiento equitativo para valorizar las mercancías en Aduanas, siendo un método que concuerde con las realidades de los operadores de comercio exterior, algunos usuarios aduaneros tienen problemas en el proceso de despacho debido a que algunas Administraciones Aduaneras no respetan el valor declarado, sin embargo se busca implementar sistemas para que las Aduanas eviten valores arbitrarios o ficticios; por ello la labor realizada en la OMC sobre la valoración en aduana la tiene el Comité de Valoración en Aduana del Consejo del Comercio de Mercancías.

2.2.1.5. Definición del Valor de Transacción.

Según Zolezzi (2008), define el valor de transacción como “el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con el artículo 8...”. (p. 33).

El reglamento para la valoración de mercancías en Perú mediante Decreto Supremo N°186-99-EF del 28 de diciembre de 1999, Acuerdo del valor de la OMC y su Nota interpretativa, subcapítulo II “valor de transacción de las mercancías importadas” señala que:

De acuerdo con este Método, debe aplicarse el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas cuando éstas se venden para su exportación y cuando

correspondan a la última venta, a un importador residente en el territorio aduanero con los ajustes señalados en el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC cuando corresponda. Este precio debe ser el pago total que el comprador ha realizado o va a efectuar por dichas mercancías importadas, al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago puede darse a través de una transferencia de dinero, mediante cartas de crédito o documentos negociables, o también puede hacerse en forma directa o indirecta.

(Art. 3).

En este sentido, el valor de transacción es el primer método de valoración siendo la primera base para fijar el “valor en aduana” de las mercancías importadas, el cual debe regir el valor real sin ningún tipo de alteración y variación de la información plasmada en la factura comercial (INVOICE); este precio se basará de acuerdo a las condiciones del contrato, cuando haya sido pagado o se procure pagar sea de forma parcial o total, asimismo de ser necesario en distintas situaciones se ajustará conforme al artículo 8 del acuerdo de valoración.

2.2.1.6. Ajustes al Valor de Transacción.

Según Zolezzi (2008), comenta que los ajustes al valor de transacción deben ajustarse de acuerdo con el artículo 8.1 del Acuerdo, este indica que debe agregarse los costos que no se encuentren incluidos en el precio de la factura con la finalidad de determinar el valor en Aduana conforme lo dispone el artículo 1 del Acuerdo.

Todos los países miembros del Acuerdo deben incluir al valor de transacción los ajustes indicados por el artículo 8.1, estando en la obligación de cumplirlo; sin embargo, los que establece el artículo 8.2 son facultativos y los importadores y/o exportadores pueden o no incluirlos una parte o todo en el valor en aduana.

2.2.1.6.1. Adiciones.

La Comunidad Andina (CAN s. f.) mediante Resolución 846 que aprueba el Reglamento de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, Sección II Parte I

Elementos a incluir y excluir para la determinación del valor de transacción. *Según el artículo 18° Adiciones al precio realmente pagado o por pagar se define:*

Para determinar el valor en aduana por el Método del Valor de Transacción, se sumarán al precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías importadas, los elementos relacionados a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

a) Las adiciones que a continuación se van a detallar en la medida que el comprador los asuma y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar conforme lo establece el presente reglamento: i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra. ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate. iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar: i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas. ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para producción de las mercancías importadas. iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas. iv) "Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del territorio aduanero comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición

de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

e) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.

f) Los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, excepto los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.

g) El costo del seguro. (Art. 18).

Según este artículo, cuando el exportador y/o importador realizan una negociación de comercio exterior pueden contratar servicios de un intermediario denominado agente o comisionista, por su labor en la coordinación del contrato de compraventa; a este se le tiene que pagar una remuneración ya sea el comprador o el vendedor por las mercancías importadas, tal como indica el presente Reglamento. Asimismo, el corretaje es el pago que le da al corredor el cual lo asume el exportador y/o importador por facilitar las actividades comerciales entre las partes este pago puede ser una cantidad fija o un porcentaje del precio pactado. Por otro lado, los envases y embalajes se utilizarán para mercancías unitarias o pequeñas y grandes para protegerlos, enrollarlo, para su transporte tales como (tarros, cajas, frascos, botellas, costales, paletizaciones, enzunchados entre otros).

La materia prima que el importador entregue al exportador para fabricar o que intervenga en el proceso productivo de las mercancías importadas, estos pueden ser suministrados a un precio reducido o gratuitamente y que dicho valor no esté incluido en el “precio realmente pagado o por pagar”.

Los operadores de comercio exterior al importar sus mercancías tienen que pagar directa o indirectamente por los Derechos de Propiedad Intelectual estos son los cánones y derechos de licencia que están incluidas como condición de venta; así como el valor de cualquier parte del producto por la reventa, cesión, o por emplear las mercancías importadas que sean revertidas al vendedor como concepto de pago; además los gastos por el traslado de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación. Asimismo los gastos por manipulación, carga y descarga de las mercancías importadas causados por el transporte para llevarlas hasta el puerto o destino de importación, excepto los gastos realizados en la zona de importación. El importador para prevenir riesgos de daños o pérdidas de las mercancías al momento del traslado desde el país de origen hasta el país de destino se debe consignar el costo del seguro, este es un documento expedido por la compañía aseguradora.

De acuerdo a lo antes mencionado con ningún otro elemento diferente a lo indicado en el art. 18° se podrá aumentar al “precio realmente pagado o por pagar” para la determinación del valor en aduana, asimismo estos conceptos se podrán aplicar si están basados en datos objetivos y cuantificables sustentándolos con documentación fehaciente.

2.2.1.6.2. Deducciones.

La Comunidad Andina (CAN s. f.) mediante Resolución 846 que aprueba el Reglamento de la Decisión 571. *Según el artículo 31° Elementos a deducir o que no pueden ser añadidos al precio pagado o por pagar se define:*

- 1) Para determinar el valor en aduana, los siguientes conceptos podrán ser deducidos del precio pagado o por pagar del comprador al vendedor, siempre que estén contenidos en el mismo y se distingan, es decir, que hayan sido facturados por el vendedor y que aparezcan especificados separadamente en la documentación comercial: a) Construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales

como, una instalación, maquinaria o equipo industrial. b) Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate. c) Transporte, acarreos y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación. d) Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio. e) Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción.

2) El valor en aduana no comprenderá los siguientes conceptos y no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. a) Las comisiones de compra. b) Los derechos de reproducción en el Territorio Aduanero Comunitario de la mercancía importada. c) Los pagos que efectúe el comprador, por el derecho de distribuir o de revender las mercancías importadas, cuando tales pagos no constituyan una condición de la venta de esas mercancías para su exportación a Territorio Aduanero Comunitario. d) Las actividades realizadas por el comprador en el Territorio Aduanero Comunitario para comercializar las mercancías importadas, publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc., aunque se pueda estimar que benefician al vendedor. e) Los pagos por dividendos al vendedor en su calidad de accionista u otros conceptos que no guarden relación con la mercancía importada. f) Impuestos interiores exigibles, en el

país de origen o de exportación, a las mercancías de que se trate, siempre que se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que dichas mercancías han sido o serán exoneradas de ese impuesto en beneficio del comprador. g) En general, cualquier gasto por actividades que haya emprendido el comprador por su propia cuenta y respecto de las cuales no deba realizarse ningún ajuste conforme a lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento y siempre que lo demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras. (Art. 31).

De acuerdo con lo mencionado en el presente artículo, estos elementos que son realizados antes de la importación de las mercancías cuando se realiza la negociación comercial internacional, estos conseguirán ser deducidos del precio realmente pagado o por pagar del importador al exportador, siempre y cuando estén debidamente facturados por el exportador y deben estar detallados de forma separada en la factura comercial para poder establecer el valor en aduana.

2.2.1.7. Integridad del Precio por Pagar.

Según Zolezzi (2008), manifiesta que:

La noción positiva de valor reposa sobre la base de la integridad del precio realmente pagado o por pagar. La Nota Interpretativa del artículo 1° dice que: “El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor, o en beneficio de éste... El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor”. A su turno, el punto 7 del Anexo III dispone que: “el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de venta de las mercancías importadas, por el comprador al vendedor, o por el comprador a un tercero en interés del vendedor”. (pp.77-78).

De manera general la Nota Interpretativa del artículo 1° indica que el pago que realiza el importador, es un pago directo o indirecto de un compromiso que tiene con el exportador; está es una situación similar a lo que indica el Anexo III, donde comprende cualquier cancelación realizado por el importador a un tercero para satisfacer una obligación del exportador, en este caso los pagos deben ser realizados como “condición venta”, en conclusión ambos argumentos se complementan observando la integridad del valor de transacción.

2.2.1.8. Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción.

La Comunidad Andina (CAN s. f.) mediante Resolución 846 que aprueba el Reglamento de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, Sección I, establece en su artículo 5° los requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción.

Que las partes hayan realizado una negociación internacional efectiva, en el cual se produzca una venta para la exportación con destino al país que este dentro del convenio, entonces así se podrá valorar la mercancía. Así mismo, que las partes acuerden un precio donde exista un pago efectivo, independientemente de la fecha de transacción y de las posibles variaciones de los precios. Mientras que pueda demostrarse el “precio realmente pagado o por pagar” con documentos, independientemente si el pago se realizó de forma directa o indirectamente al exportador de la mercancía importada como lo indica el artículo 8 del presente Reglamento. Además, de los contextos exigidos en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC se cumplan. Por ello lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento el “precio realmente pagado o por pagar” de mercancías importadas con base en datos reales y verificables que se pueden ajustar para determinar el valor de transacción. De igual forma para valorar las mercancías importadas con el método principal que es el Valor de Transacción, éste deberá estar de acuerdo con el contrato negociado por las partes, según lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

En tal sentido, en la factura comercial debe reflejar el “precio realmente pagado o por pagar”, éste debe reunir los requisitos conforme lo indica el artículo 5 del presente Reglamento, así como la documentación contable, debe presentarse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Al respecto para que la Administración Aduanera pueda aceptar y aplicar el Método del valor de transacción, es necesario que cumplan los requisitos antes señalados, para una correcta determinación de valoración aduanera, en tal sentido la Administración Aduanera Peruana a dispuesto el procedimiento Especifico de valoración según la OMC mediante el DESPA-PE.01.10a versión 6 fecha de publicación 02/02/2010; el cual es un proceso realizado por los usuarios Aduaneros y funcionarios de la Aduanas que sirve para calcular el valor en aduanas de las mercancías, que son sometidos a los distintos regímenes aduaneros. Teniendo un papel importante en la determinación de la base imponible que se encuentra relacionada con el cálculo de tributos.

2.2.1.9. Condiciones de Pago.

Para Dueñas (2018), Los medios de pago son de vital importancia en una negociación internacional para asegurar el pago de las operaciones económicas, por ello las condiciones de pago dependerá de la confianza entre las partes, es decir son los acuerdos y términos de como se va efectuar el pago o cobro de la misma, el cual se cumple entre el comprador y vendedor por la compraventa de un bien o servicio, dicho acuerdo debe figurar en la factura.

2.2.1.10. Contrato de Compraventa Internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, s. f.), es una organización internacional que conforman varios países, quienes realizaron acuerdos para promover el progreso social y la mejora del nivel de vida de las personas, aplicando los Derechos Humanos entre Estados, para así conservar la paz y la seguridad internacional. En tal sentido la Convención de las Naciones Unidas sobre “los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías”

(CNUDMI, 1980) se realizó con el fin de establecer un orden económico internacional, éste es un instrumento para facilitar el comercio internacional en base a la igualdad y del beneficio mutuo entre Estados, donde prima un marco jurídico armonizado, para los acuerdos se adoptarán normas iguales para los contratos de compraventa internacional; en tal sentido indica las normas uniformes, se debe tener en cuenta los diferentes sistemas sociales, jurídicos y económicos como método alternativo y eficaz de solución de controversias comerciales, aquella está conformada por su Ámbito de aplicación, Disposiciones generales, Formación del contrato, Compraventa de mercaderías, Transmisión del riesgo, Derechos y obligación del vendedor y/o comprador.

En este contexto, se menciona algunos artículos principales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

La presente Convención no se empleará para mercaderías compradas con el fin de uso doméstico. (Art. 2). El suministro de mercaderías que sean manufacturas (ya elaborados y listos para su venta) se considerarán compraventas, no se aplicará para suministrar mano de obra o prestar otros servicios. (Art. 3). Las partes podrán descartar si aplican o no la Convención o modificar sus efectos. (Art. 6) No es necesario realizar un contrato por escrito entre las partes contratantes aquí prima los usos y costumbres. (Art. 11). Al momento de surtir efecto la aceptación de la oferta el contrato se perfeccionará según lo establecido por la Convención. (Art. 23).

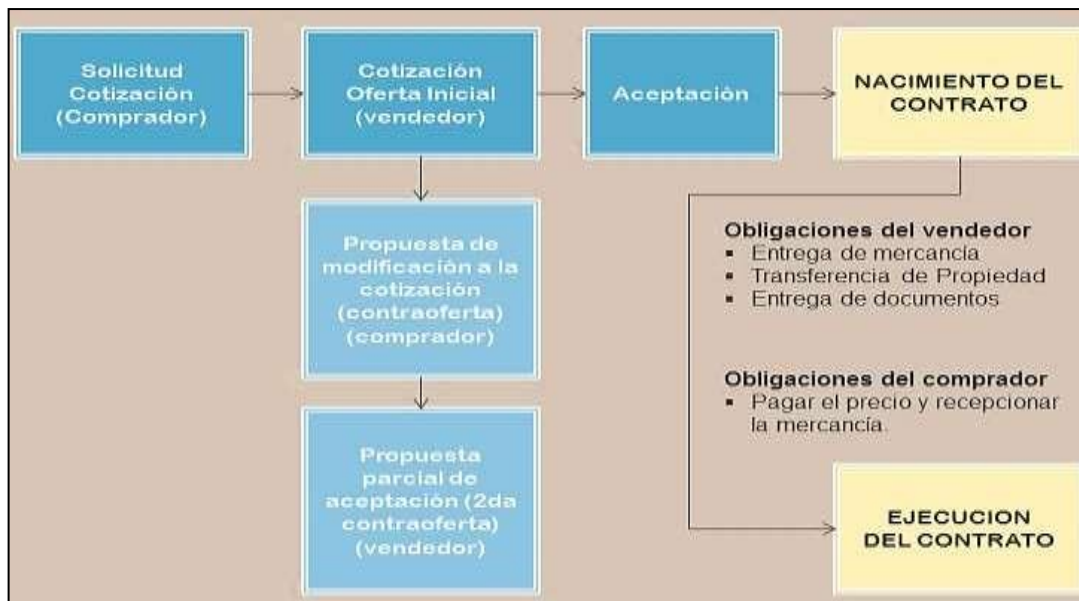
Es así como la convención establece herramientas e instrumentos para realizar el contrato de compraventa internacional con igualdad para todos, porque algunas naciones tenían diferentes legislaciones de contratos, mientras otros establecían por escrito, algunos realizaban acciones con beneficio propio de los precios pactados, no todos coincidían en lo mismo, estos problemas no se podían modificar ni controlar, por ello la convención afirma que las controversias entre legislaciones de los países deben resolverse por medios pacíficos.

Según Basadre. (2010), considera que la Convención de Viena y los Tratados como: Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el sistema de los tratados internacionales es una de las temáticas que más ha sido desarrollada en los últimos años; en el ámbito internacional ha pasado de ser un mero derecho consuetudinario a convertirse en codificado a partir de la celebración de la llamada convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados que entró en vigor en 1980. Tanto la convención como la ley, al definir el termino tratado, establecen que constituye un acuerdo celebrado entre Estados por escrito, regido por el Derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular (artículo 2° de la Convención de Viena). Esto último deja sin sentido las viejas discusiones Desde 1980, cuando cobra vigencia la referida Convención de Viena, quedan como sinónimos todos estos términos u otros que pudieran utilizarse y se atiende más el contenido para calificar a un tratado como tal. (p.129).

Los tratados internacionales desde hace mucho tiempo tenía distintas definiciones como; protocolo, convenio, acta general, acuerdo etc. Han sido las responsabilidades establecidas por las diferentes naciones de acuerdo con sus constituciones políticas y necesidades de cada país, conforme fue pasando el tiempo se fue haciendo más complejo el Derecho de tratados entre Estados, de acuerdo con el artículo 2° de la Convención de Viena el termino empleado para el acuerdo internacional es el “tratado”. La convención de Viena fue adherida por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N°011-99-RE del 22 de febrero de 1999, entrando en vigor como parte del Derecho nacional el 01 de abril del 2000.

Figura 1

Esquema de una compraventa internacional de acuerdo con la Convención de Viena de 1980



Fuente: Diario del Exportador (2021)

En tal sentido si un vendedor y comprador realizan un contrato de compraventa internacional sostienen una posición jurídica en los negocios internacionales, en dicho contrato se establecerá el precio de la mercancía y otras condiciones que las partes estimen conveniente, que va a ser objeto de negociación para que se configure el contrato de compraventa internacional. Sin embargo, la Convención no regula la validez del contrato, ni la responsabilidad de terceros, si las partes tienen capacidad jurídica de contratar o no, por ende estos llegarán a un acuerdo con la cotización y la contraoferta realizada, lo realizarán como las partes hayan acordado.

El contrato de compraventa al momento de celebrarse, podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos, además los países miembros tendrán la libertad contractual, según los usos y costumbres denominado “LEX MERCATORIA” consistiendo en la negociación del comercio internacional.

En el Perú ciertos operadores de comercio internacional realizan negociaciones internacionales de forma verbal o por medios electrónicos como el WhatsApp, WeChat, o redes

sociales entre otros; la Convención de Viena también regula cuando se envía una cotización al exterior y se obtiene una respuesta del vendedor, esto quiere decir que se perfecciona el contrato; sin embargo, puede surgir conflictos cuando no se realizó el contrato de compraventa internacional por escrito; aquel instrumento es útil según las obligaciones, condiciones del contrato y los gastos como.- transporte, seguro, entrega, descripción de la mercancía como calidad y cantidad, normas internacionales, fecha de entrega, garantía de la mercancía, precio, moneda de pago, sistema de pago, condiciones de pago, medios de pago, plazos y otros documentos necesarios, tipo de cotización (INCOTERMS), inherentes en la transacción comercial internacional. El contrato de compraventa busca reducir los riesgos que pueden tener el vendedor y el comprador en una operación de comercio exterior que les pueda otorgar una seguridad jurídica al momento de efectuar sus actividades comerciales, a continuación se da un ejemplo.

Caso 01: Según Porlles (2007), El 15 de septiembre del 2000 la empresa Novell S.A.C envía por fax una cotización a un potencial cliente en Caracas, la empresa Chamos S.A., en donde le oferta 2000 camisetitas de algodón a un precio FOB-Callao unitario de \$1.5. La modalidad de pago propuesta por el vendedor es transferencia a los 15 días de haberse embarcado los polos. El jefe de Importaciones de la empresa Chamo S.A. llama por teléfono a Novell S.A.C. y le informa que está conforme con la cotización enviada. La empresa peruana embarcó los polos y después de 30 días llama a la empresa venezolana indagando qué ocurre con el pago. El representante legal de Chamo S.A. le responde que nada le obliga al pago por cuanto no han firmado ningún contrato. (p.83).

De acuerdo con el ejemplo detallado, no se celebró un contrato de compraventa internacional entre partes solo se acordó por medio de fax el cual no es fiable existiendo riesgo entre el vendedor y comprador, tampoco es válido el argumento de la empresa venezolana,

porque ambos acordaron el pago a 15 días después del embarque, sin embargo la empresa Chamo S.A. no cumplió con el trato.

2.2.1.11. Pagos Directos e Indirectos.

Según Lascano (2007) manifiesta que:

Que la regla general es que todo pago efectuado por el comprador, o por un tercero en su nombre, debe ser hecho en cumplimiento de una condición de venta. Esto significa, ni más ni menos, que el comprador no puede adquirir las mercancías si no realiza ese pago. (p.125).

Es así como los pagos no necesariamente pueden realizarse con dinero en efectivo, sino que existen otros instrumentos financieros que puedan haber acordado entre el comprador y el vendedor como: Cartas de crédito bancarios, órdenes de pago, cheques, giros bancarios, transferencias bancarias, instrumentos negociables o títulos valores entre otros, que sustenten fehacientemente el precio y el pago de la operación realizada. Es así que un acuerdo comercial efectuada por el comprador (importador) pueden instruir a un tercero, puede ser un deudor o un representante para que efectúen dicho pago en su representación; del mismo modo el vendedor (proveedor) puede indicar a su comprador para que éste pague a un tercero, acreedor o un representante. Por ello existe un precio que corresponde a una venta realizada entre partes, teniendo un efecto jurídico de transferencia de bienes independientemente de cómo hayan pactado las partes la obligación, condición y forma del pago.

Debe entenderse que el precio comprende como todos los pagos realizados por el comprador en favor al vendedor (proveedor), para que éste le transfiera la propiedad de las mercancías; teniendo varias aristas debido a que puedan tratarse de pagos directos o pagos indirectos que el comprador realiza a terceros en beneficio al vendedor o pagos indirectos realizados por terceros en favor del vendedor por encargo del comprador, sin embargo, también puede darse la combinación de estas formas de pago.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) de acuerdo con el Procedimiento Específico de valoración de mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a versión 6 fecha de publicación 02/02/2010. Para efectos de la verificación y determinación del valor en aduana, además de las definiciones precisadas en el Reglamento del Acuerdo, define los pagos directos e indirectos como:

2.2.1.11.1. Pagos Directos. “Son pagos que el comprador hace al vendedor como condición de la venta de las mercancías y se encuentran indicadas en la factura comercial, comprobante de pago u otro documento” (p.16).

2.2.1.11.2. Pagos Indirectos: “Son pagos que el comprador hace a una persona distinta del vendedor, en beneficio de este último, para satisfacer una obligación contraída por el vendedor, como condición de venta de las mercancías” (p.16).

Es así como todos los pagos que realiza el comprador por mercancías importadas al vendedor o a un tercero en favor del vendedor ya sea de forma directa o indirectamente en moneda u otros medios de pago como; instrumentos negociables tienen que velar por la integridad del valor de transacción para una correcta determinación del precio por pagar de las mercancías importadas.

2.2.1.12. Medios de Pago.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) define los Medios de Pago:

Son los medios que se utilizan a través del sistema financiero para recibir dinero, realizar transferencias de dinero entre cuentas de distintas personas y empresas que desarrollan actividades en el país como Depósitos en cuenta, Giros, Transferencia de fondos, Órdenes de Pago, Tarjetas de débito, Tarjetas de crédito, Cheques, *Remesas*, Cartas de crédito. (p.1).

Al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, s. f.) indica que “se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas”. (p.1).

Los medios de pago en el comercio internacional se realizan usualmente por el sistema financiero, que se ejecutan mediante ciertos instrumentos financieros para que se efectivicen las operaciones económicas internacionales, siendo un soporte y tenga consistencia del valor pagado ante cualquier contingencia.

2.2.1.12.1. Transferencias Bancarias.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016), en el Procedimiento Específico de valoración de mercancías del Acuerdo del valor de la OMC, es el DESPA-PE.01.10a versión 6 fecha de publicación 02/02/2010. Para efectos de la verificación y determinación del valor en aduana, de las transferencias bancarias, indica en el numeral 31 lo siguiente:

Cuando el importador presenta como sustento de la cancelación del precio realmente pagado o por pagar una transferencia bancaria, este documento debe permitir identificar que corresponde a la transacción. Para tal efecto, el importador presenta copia de la solicitud de transferencia bancaria, que contenga la siguiente información. a) Concepto de pago: en este rubro se consigna el número de factura comercial, factura proforma, orden de compra, identificación de un contrato o en general, cualquier documento que identifique la transacción a que se refiere la importación. Si el pago corresponde a más de una factura, se indica el detalle de todas las facturas, precisando el monto de cada una. b) Forma de pago: se indica si es pago total o parcial; pago al contado o diferido. c) Identificación del importador: se indica el nombre o razón social del importador, inclusive si quien solicita la transferencia no es el propio importador. d) Identificación del vendedor: se indica el nombre o razón social del vendedor o beneficiario del pago.

e) Identificación de quien solicita la transferencia: se indica el nombre completo y el documento de identificación de quien solicita la transferencia. (p.4).

Las transferencias bancarias es el medio de pago más utilizados por los operadores economicos, es así que cuando un importador realiza una transferencia bancaria al exportador por una mercancía, este documento lo puede presentar ante la Administración Aduanera como sustento de la cancelación del “precio realmente pagado o por pagar”, también debe presentar una copia de la solicitud de transferencia bancaria que abarque toda la información antes señalada en el DESPA-PE.01.10a versión 6, en el numeral 31. a, b, c, d, e.

Por otro lado la SUNAT podrá requerir al Banco información sobre la transferencia bancaria realizada por el importador de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario, cuando exista incertidumbre sobre la documentación mostrada por el importador, para respaldar el pago que realizó por transferencia bancaria. Asimismo, no se considerará dicha documentación si no cumple con los requisitos antes señalados, sin embargo, la transferencia bancaria no es considerado como elemento suficiente y único para manifestar el “precio realmente pagado o por pagar”, así cumpla con los requisitos antes señalados y coincida con el valor total en la factura comercial dicho importe está sujeta a una evaluación exhaustiva por SUNAT.

2.2.1.12.2. Principales formas de Pagos Internacionales:

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR, 2006) desarrollo una guía comercial y crediticia para los usuarios del Comercio Exterior, donde define las formas y medios de pago internacionales como: “son los diferentes acuerdos entre comprador y vendedor para determinar el momento del pago de la mercadería o servicio. Este momento de pago está en relación con el embarque y/o entrega del bien o servicio”. (p.2).

Pago por adelantado: La forma más segura para el exportar es que reciba el pago por adelantado por parte del importador antes de enviar la mercancía, cuando el vendedor haya

recibido la transferencia enviará la mercancía correspondiente, por otro lado, en un mercado donde existen muchos compradores y vendedores es difícil que el importador tenga confianza para realizar un pago por adelantado, ya que es un riesgo que no garantiza en que condiciones llegará dicho bien.

El pago al contado o contra documentos: Es cuando el importador ha recibido los documentos representativos de la mercancía que gestionó por su parte en país de origen, el exportador recibe el pago por la mercancía.

El pago a plazo: Es cuando el importador realiza el pago al exportador después de haber recibido los documentos de embarque, estos acuerdan que el pago será a la fecha de embarque de la mercancía, fecha de presentación de documentos o fecha de la factura.

La cuenta abierta: Es riesgosa para el exportador y no es tan frecuente en el comercio internacional debido al peligro que presenta de no cumplir con el pago, ya que el exportador le envía la mercancía antes del pago, los documentos de embarque y la factura comercial al importador y luego espera el pago, dicha espera puede ser de 30 a 60 días.

Los usuarios de comercio exterior utilizan principalmente los medios de pago con la finalidad de obtener rapidez, que dependerá de las condiciones del contrato; sea por intermedio de una entidad financiera, sin embargo toda compraventa internacional de mercancías se realiza en base en la confianza de las partes; existiendo también los riesgos que puede existir para el vendedor o comprador, por lo tanto, el exportador e importador son los responsables de acordar como va a ser la forma, condiciones y momentos de pago por las mercancías.

2.2.1.13. Valor de Transacción y el Valor de Factura Comercial.

Según Zolezzi (2008), manifiesta que:

La Definición de Bruselas se la llamó en doctrina la “noción teórica” del valor en aduana; en contraposición, el Acuerdo no tardó en ser denominado la “noción positiva”

de ese valor (1). Se le dice así, porque su primer y principal método de valoración se basa en el “precio realmente pagado o por pagar” por las mercancías importadas.

La expresión “noción positiva del valor” podrá inducir a error a quienes se acercan a ella llevándolos a pensar que consiste tan sólo en la aceptación automática del precio que se expresa en la factura comercial (“precio de factura”). No es así. La base de valoración del Acuerdo es “positiva”: 1º) Porque se basa en el valor real de los bienes importados, y no en precios teóricos o en valores estimados; 2º) Porque el valor de transacción es el precio “realmente pagado o por pagar”, es decir el precio efectivamente abonado por las mercancías importadas (aun cuando los documentos comerciales que respaldan la importación no lo expresen de esa forma). (p.73).

Por consiguiente la “noción positiva del valor” no es lo mismo que “precio de factura”, en algunos casos puede no manifestar exactamente su precio ya que es una expresión que refleja toda la información y condiciones de una operación de compraventa; de acuerdo con la Nota Interpretativa al artículo 1 y en el punto 7 del Anexo III determinan que el precio comprende todos los desembolsos que haya realizado o vaya a realizar el importador al exportador, siendo el valor de transacción “el precio realmente pagado o por pagar” por las mercancías importadas.

Sin embargo, cuando se realiza una operación de comercio exterior en algunos casos el precio que figura en la factura puede no concordar con el valor de transacción, pero también puede ser superior e inferior al precio que este en la factura el cual lo veremos en los ejemplos siguientes.

Caso 01: El importador A importa dos computadoras y declara por ella un valor de transacción de \$1000, que justifica con la factura comercial que le ha proporcionado el exportador B, siendo el precio real de la venta \$1000 el cual figura en la factura comercial con el mismo importe. (p.73).

Efectivamente el valor de transacción en este caso si concuerda con el importe que figura en la factura comercial, si cumple lo que estipula el artículo 1° del Acuerdo de la OMC, y no es necesario hacer ajustes conforme el artículo 8° porque el importador A si declaro lo correcto.

Caso 02: El importador Z importa una excavadora al exportador Y, declarando ante la Administración el pago por el bien de \$10,000, precio que consta en la factura comercial; luego la Aduana después de haber realizado los procedimientos respectivos desconfía que el valor declarado no se ajusta a la realidad y apertura una investigación, de acuerdo con el uso de sus facultades que le otorga el artículo 17 en el punto 6 del Anexo III del Acuerdo. Al verificar la documentación se comprueba que el importador cancelo \$ 10,000 del valor de excavadora, adicionalmente Z había realizado un abono de \$5,000 al exportador Y, en un banco que se encontraba en el país de importación (pago indirecto que integra el valor de transacción, conforme a la Nota Interpretativa al artículo 1°). (p.74).

En este caso la Autoridad Aduanera del país de importación establece que el importe que figura en la factura comercial no es el importe real del costo de la mercancía importada, el cual debería ser \$15,000, en caso de encontrar la inconsistencia como se da en este caso, se establecerá las sanciones pertinentes al importador Z por hacer una declaración tergiversada del valor de las mercancías importadas.

2.2.1.14. Base Imponible.

Según Ataliba (como se citó en Cosio. 2014) manifiesta que:

La base imponible es el aspecto mensurable del tributo, vale decir la parte del tributo que es susceptible de medida y que se convierte en base de cálculo, como señala el propio autor su importancia es fundamental ya que la obligación tributaria siempre tiene por objeto el pago de una suma de dinero, que sólo puede ser fijada en referencia a una

dimensión prevista en la ley e insita en el hecho imponible o que se derive de ella o que esté relacionada con ella. (p.620).

Sin duda la base imponible es importante porque constituye un mecanismo esencial del tributo, este resulta de la medición del hecho imponible, así cuando se realice una transacción económica este tiene que aparecer obligatoriamente en la factura para determinar objetivamente la obligación tributaria que tiene que pagar el contribuyente previsto en la Ley General de Aduanas D.L 1053 Art. 142.

La Ley General de Aduanas DL 1053, (LGA, 2008) establece que:

La base imponible está definida para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos. (Art.142).

Al respecto la obligación tributaria que tiene que pagar el contribuyente se establece mediante la combinación de dos criterios, la tasa y la base imponible este se utiliza con la tasa de los derechos arancelarios que grava la importación de las mercancías, determinado según el Acuerdo de Valor de la OMC, actualmente en el Perú ahí cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% y 11%, según subpartida nacional.

2.2.1.15. Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.

La Ley General de Aduanas DL 1053, (LGA, 2008) indica lo siguiente:

a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de declaración; b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado; c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencias; y d) En la admisión temporal para

reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen. (Art. 140).

Para la presente investigación se enfocó en el primer supuesto a) que es la importación para el consumo, en la fecha de numeración de declaración. En este supuesto, la obligación tributaria nace cuando se numera la Declaración Aduanera de mercancías (DAM) en el régimen aduanero de importación para el consumo, generando la base imponible para el cumplimiento de la obligación tributaria a favor del Estado. En efecto la determinación se da cuando la (DAM) es aprobada por la autoridad aduanera, este se utiliza como base para establecer la obligación tributaria que paga el contribuyente cumpliendo el principio de buena fe, la aduana valida la DAM en base a la información que contiene. Sin embargo si el hecho imponible de los derechos de aduana se ha considerado en forma irregular la administración determina de oficio el tributo, siendo sujeto a una fiscalización posterior en caso lo amerite. Es de mencionar que la base imponible en el Perú se expresan en el valor CIF de las mercancías que incluye el valor de la factura (considerado valor FOB), flete y el seguro.

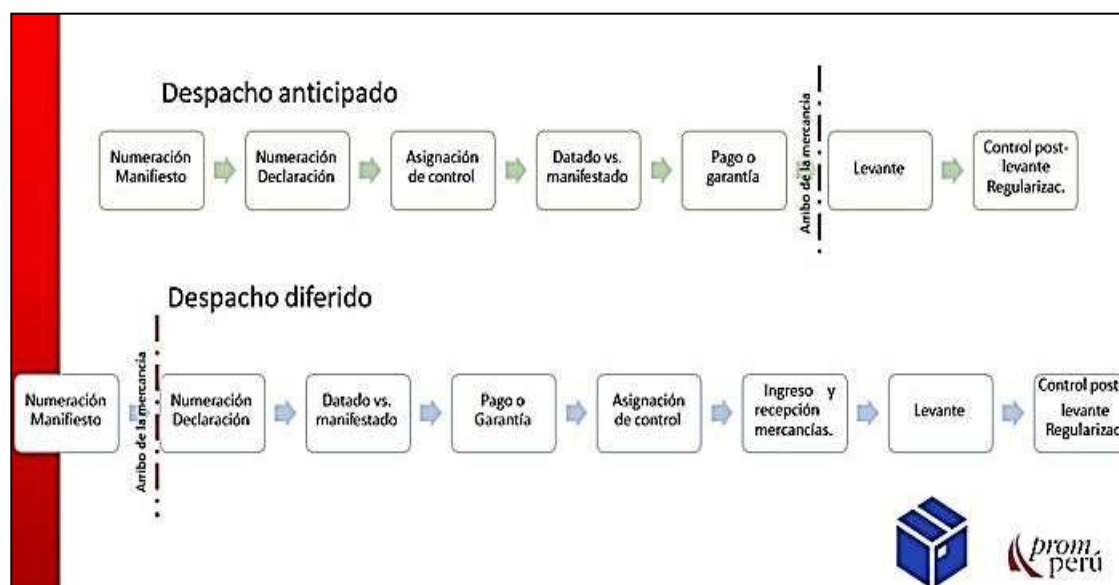
Para Cosio (2014), Argumenta que de conformidad con el artículo 2° del Código Tributario “la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación”. (p.613).

Al mismo tiempo la hipótesis de incidencia (primer momento) es el supuesto previsto por la Ley para dar nacimiento a la obligación tributaria aduanera, el hecho imponible (segundo momento) es el hecho fijado efectivamente ocurrido.

Por ejemplo, si Malaca realiza una declaración aduanera de mercancías (DAM) para importar electrodomésticos siendo numerada electrónicamente en la plataforma SIGAD a la Administración, ese suceso es el hecho imponible que hace seguro el nacimiento de la obligación tributaria prevista por Ley. Asimismo para mayor descripción se adjunta una figura del proceso de despacho de importación al consumo.

Figura 2

Proceso de importación para el consumo.



Fuente: Quispe (2021).

Nota: El despacho anticipado según la Ley se realiza antes de la llegada del medio de transporte al territorio Peruano, respecto al despacho diferido se efectúa cuando ya las mercancías se encuentran en el territorio Peruano; en ambos casos se da el nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

2.2.1.16. Extinción de la Obligación Tributaria Aduanera.

Según Cosio (2017), manifiesta que:

La extinción es la forma con la que se pone fin a las obligaciones tributarias aduaneras. De conformidad con el artículo 154° de la Ley, las modalidades de extinción son las previstas en el Código Tributario (artículo 27°) es decir: el pago (que es la forma natural de extinción), la compensación (que opera cuando el deudor tributario también es acreedor del Estado), la condonación (que es el perdón de la deuda otorgado por Ley Especial) y la emisión de resoluciones de cobranza dudosa (cuando se han agotado las acciones de cobranza coactiva sin resultados) y de recuperación onerosa (cuando resulta más onerosa la cobranza que la deuda). (p.307).

Al respecto se entiende que habiéndose determinado la base del cálculo de los tributos por intermedio de la DAM en el régimen de importación al consumo, se extingue la obligación tributaria aduanera cuando se efectúa la cancelación de los tributos por las diferentes modalidades de extinción como: la compensación, condonación, consolidación, recuperación dudosa, cobranza dudosa son medios de extinción de la obligación tributaria.

Ley General de Aduanas DL 1053, (LGA, 2008) modalidades de extinción de la obligación tributaria aduanera.

La obligación tributaria aduanera se extingue además de los supuestos señalados en el Código Tributario, por la destrucción, adjudicación, remate, entrega al sector competente, por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como por el legajamiento de la declaración de acuerdo con los casos previstos en el Reglamento. Se fijan las modalidades de extinción en base al principio de legalidad (para que un acto sea catalogado como infracción aduanera, debe estar establecido en la Ley), por otro lado estableciendo los supuestos de obligación tributaria aduanera (Art. 154).

Para Cosío (2012), la obligación tributaria aduanera es una particularidad de la obligación tributaria, así como la Ley determina los supuestos de nacimiento de la obligación tributaria aduanera, también se precisan las formas de extinción el cual se detallan a continuación: El pago; es la acción realizada por el usuario económico de forma natural se extingue la deuda. La compensación; en esta modalidad se extingue la deuda tributaria aduanera total o parcial debido a un crédito pagada indebidamente o de más que pueda tener el deudor a su favor pero reconocida por la Administración Aduanera. La condonación es cuando el Estado perdona la deuda tributaria. La consolidación o confusión; se extingue cuando el deudor tributario es también el acreedor tributario. Las resoluciones de la Administración Tributaria;

se extingue sobre deudas de cobranza dudosa, en materia aduanera el importe a cobrar debe ser menor al 10% de la UIT. La destrucción de mercancías; en esta modalidad se extingue la obligación tributaria aduanera cuando la mercancía fue destruida antes de su levante, cuando cae en abandono legal o puede atentar contra la soberanía nacional. La adjudicación directa; se da cuando las mercancías caen en abandono legal y la aduana dispone de ellas. Remate; se da cuando la mercancía ya ha sido numerada y cae en abandono. La entrega al sector competente; se extingue cuando la mercancía que esta en abandono legal y fue numerada se le entrega al sector competente. Legajamiento, se entiende que legajar es anular una declaración (DAM) por lo tanto se extingue la obligación aduanera.

2.2.1.17. Valor Realmente Pagado de Mercancías Importadas según el Tribunal Fiscal en Perú.

Según la Resolución del **Tribunal Fiscal (RTF) N°03893-A-2013**. Es considerada como jurisprudencia de observancia obligatoria, el cual se expresa que primer método de valoración aduanera está basada en el “precio realmente pagado o por pagar” de las mercancías importadas, estando vinculados con los elementos que se detalla a continuación :

Para el *elemento precio*; es la existencia del “precio realmente pagado o por pagar”, siendo un pacto que haya hecho o hará el comprador en favor del vendedor o en beneficio de éste, como condición de venta.

De igual forma para el *elemento mercancía*; se basa en el precio del pago por la mercancía importada y sirve de base para la valoración aduanera, donde no deben incluirse pagos realizados por el comprador por conceptos distintos en favor del vendedor.

Para el *elemento venta*; consiste en la operación comercial objeto de venta relacionada a las mercancías para la exportación, en la cual estas hayan sido destinadas al país de importación.

Elemento Venta para la Exportación al País de Importación: es la operación comercial objeto de venta relacionada a las mercancías para la exportación, en la cual estas hayan sido destinadas al país de importación.

Para Zolezzi (2007), “significado de la expresión “se venden para su exportación al país de importación” cuando existe una serie de ventas” (p. 48).

Elemento Ajustes: Estos son los adiciones o deducciones indicados en el art. 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC.

Al respecto se debe tener un sentido más amplio debido a los diversos factores que puedan suceder al realizar las operaciones comerciales deberán de considerar estos elementos detallados por la RTF N°03893-A-2013, cuando estas mercancías se presentan ante la Administración Aduanera, se considerará como observancia obligatoria para los usuarios aduaneros y la Administración.

2.2.2. Recaudación Tributaria.

2.2.2.1. Marco histórico de Tributo.

Según el Instituto Aduanero y Tributario (IAT, s. f.) analiza la tributación en la historia manifestando lo siguiente:

La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Cabe señalar que la recaudación tributaria no siempre cumplía un fin social, inclusive hoy podríamos decir que colindaban con la defraudación de impuestos teniendo en cuenta de carácter y destino que se les daba a

los tributos eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación había sacerdotes y soberanos. (p.19).

Las leyes tributarias estaban en textos muy antiguos, en el cual se indicaba que ante un recaudador de impuestos se le debía tener miedo; en Egipto por ejemplo se trabajaba en la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2500 A.C. de esta forma tributaban las personas haciendo trabajos físicos. En cuanto a los tributos internacionales en la antigüedad los pueblos se socializaban con otras naciones quienes aplicaban los tributos a los pueblos vencidos, en la antigüedad se tributaba con animales, especies, mercancías, fue pasando el tiempo y las naciones mejoraban sus técnicas de tributación llegando a tributar (metales preciosos y algodón). Es así como el tributo que era en especie o trueque paso a ser en monedas como elemento cuantificable.

En la antigüedad existía dominio de una población a otra que no tenía muchos recursos, la nación sometida estaban en desventaja quienes debían tributar teniendo sus formas de cobrar y pagar que no eran parciales, por otro lado, se traficaba con seres humanos que eran considerados como mercancías, en otras palabras eran esclavos; en ocasiones se sacrificaban a los humanos para que formen parte de los tributos que eran ofrecidos a los Dioses según las costumbres de dichas naciones.

La historia de la tributación en el Perú desde la época prehispánica nos da entender que en las poblaciones no existía el mercado, la moneda ni el comercio, pero si el intercambio de bienes mediante el trueque, en tiempos del Tahuantinsuyo se fundó la llamada “reciprocidad” que consistía en el intercambio de recursos y servicios donde todo giraba en torno a “entregar” antes de “recibir” “de esta forma para juntar recursos se constituyó estos elementos, la reciprocidad y la redistribución estas se respaldaban en las relaciones de lazo familiar, ya que en la antigüedad había mucha necesidad de recursos y pobreza.

Además los incas ofrecían sus cultivos al Dios Huiracocha y a otros Dioses como tributos, a cambio de ello el incanato les proporcionaba lo preciso para su subsistencia fue así como los incas manejaban prolijamente los Quipus, que consistían en cuerdas anudadas por cada cuenta que realizaban hacían un nudo, dependiendo del tributo que ellos pagaban lo diferenciaban por colores.

La conquista española tuvo efectos sociales por la caída del Tahuantinsuyo, es así que los españoles realizaron abusos y explotación de la población autóctona incaica estableciendo el pago de impuestos a los conquistadores sin esperar nada a cambio del Estado. La organización tributaria se estableció en base a reglamentos y órdenes del rey de España creando para ello las colonias, de acuerdo con derechos o regímenes tributarios determinados, además la recaudación de impuestos estuvo encargado a particulares.

La recaudación por las aduanas fue uno de los ingresos más significativos de la Corona Española, que consistía en cobrar un derecho por las mercaderías que llegaban al reino y así avalar el libre tránsito por sus dominios, el 5% era para toda mercadería que entraba y para la mercadería que salía era de 2% y la forma de controlar las mercaderías era con el método de “palmeo” que consistía en calcular los bultos con la palma de la mano, de esta forma se cobraban de acuerdo al volumen, luego cuando se creó la Real Aduana el método cambio al pesado, por otro lado el valor de la mercadería que se importaba por vía marítima o terrestre a las Indias se llamaba derecho de avería que era un tributo, sin embargo fue eliminado porque se prestaba a todo tipo de contrabando y fraude.

2.2.2.2. *Historia de la Aduana en el Perú.*

Según Cosío (2017) define la evolución de la Aduana en el Perú como:

En el Perú el origen de las Aduanas puede remontarse al Imperio Incaico, en cuyo vasto territorio, el cronista español Cieza de León contaba que los Incas cobraban gravámenes en sus fronteras. Sin embargo, para entender los orígenes de la Aduanas como

institución debemos ubicarnos en la época virreinal, donde la existencia del Monopolio Comercial entre España y sus colonias, motivó la proliferación de piratas, corsarios y filibusteros, que vivían del contrabando. Ello obligó a los vecinos de Lima a reunirse en el Cabildo abierto el 23 de junio de 1583, nombrando a Vicente Macedo como encargado de una “Banda Volante”, destinada a impedir el ingreso ilegal de mercancías. (p.36).

La formalización del control aduanero pasó a convertirse en una exigencia cuando en 1769 Carlos III, mediante Real Cédula, promulga el Primer Reglamento de Comercio y Organización de Aduanas. En este sentido, el dos de octubre de 1773, siendo Virrey del Perú Manuel Amat, se establece la denominada Real Organización de Alcabala y Almojarifazgo, la que podría definirse como la primer Aduana en el Perú. Esta institución, tuvo como primer director a Miguel de Arriaga natural de Vizcaya y como domicilio el centro de la Ciudad de los Reyes, en la que pasó a denominarse calle de la Aduana (el actual Jirón Miro Quezada). (p. 37).

Después de la Independencia del Perú, esta entidad seguía en marcha y era la única sede central conocida como Aduana de Lima, en 1833 se crea la Dirección General de Aduanas luego fue trasladada al castillo del Real Felipe en el Callao.

Entre los años 1850 a 1880, del boom guanero y la venta del salitre, el Estado dejó de recaudar el arancel convirtiéndose en su principal fuente de recursos, es en dicho contexto que el presidente Pezet en 1864 estableció el Reglamento de comercio.

Post Guerra del Pacífico, y a las grandes dificultades económicas y políticas en el Perú elevó sus aranceles que fue base para la recaudación fiscal; luego en 1921 se anuncia la primera Ley de Aduanas, (Código de Procedimientos Aduaneros), este tendría un vigor hasta 1973 donde se restableció la normativa aduanera por el Gobierno Militar de Juan Velasco aprobado por Decreto Ley 20165, de igual forma el Perú conservó un arancel proteccionista, en 1988 se

afirma una tercera Ley de aduanas con Decreto Legislativo 503, en materia de comercio internacional el Perú inicio una política liberal de comercio exterior instaurado con la Constitución de 1993.

Luego de la adhesión de las reglas establecidas por la OMC, como el Sistema Armonizado en clasificación arancelaria, el Convenio de Kyoto en Regímenes, el Marco Normativo SAFE de la OMA, el Código de Valor de la OMC, estos se establecieron como base para que las operaciones de comercio exterior; adicionalmente en el contexto de los acuerdos para la implementación del TLC con Estados Unidos se requirió la necesidad de agilizar la información electrónica anticipada de poder hacer el levante de mercancías en un tiempo de 48 horas con facilidades para operadores de comercio exterior, en tal virtud se promulgo la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo 1053.

En el 2002 el Gobierno dispuso la fusión de Aduanas con SUNAT, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, adsorbiendo esta última, debido a la importancia de la fiscalización y la recaudación tributaria aduanero. Por ultimo la Ley 29816 de Fortalecimiento del 2012 la SUNAT pasa a llamarse (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria), adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.2.3. Definición de la Recaudación Tributaria.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE, 2020), define Recaudar como: “cobrar o percibir dinero”, en otras palabras, es la acción de cobrar efectivamente un dinero en favor de otro; en cuanto a la recaudación tributaria en el Perú es la SUNAT, ente encargada de recaudar los tributos con la finalidad de contribuir al progreso y estabilidad del país.

El Texto Único Ordenado del código tributario (TUO) D.S 135-99-EF y modificatorias, título II capítulo I facultad de recaudación señala que:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero,

así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. (Art. 55).

Al respecto Alpaca (2015), comenta sobre la recaudación y fiscalización de los derechos de aduana o “aranceles”. Para una correcta determinación de tributos están en función a la base imponible establecidas por los métodos de valoración conforme lo indica la OMC, el cual debe ser el “valor de transacción” “precio realmente pagado por pagar”, este pago y los derechos aduaneros son fiscalizados y recaudados por la institución facultada conforme a ley.

Las operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero son registradas e ingresadas a una base de datos (SIGAD), este es importante ya que permite el manejo de información en el caso de algún incumplimiento u omisiones (voluntarias o involuntarias) de los usuarios de comercio exterior, en cuanto al pago de los impuestos vulnerando al principio de buena fe.

2.2.2.4. Facultades de la Administración Aduanera.

La Comunidad Andina (CAN, s. f.) de la Decisión N° 778 establece. Que todas las autoridades aduaneras de los países Miembros sostendrán la potestad de control de las mercancías, las aduanas nacionales podrán determinar mecanismos de control en sus legislaciones, a continuación, se detallan algunas facultades. (Art. 4).

Para consolidar que se realice el cumplimiento de la Ley aduanera y normas complementarias, son las aduanas quienes tienen la responsabilidad de salvaguardar el control de las operaciones aduaneras, los procesos de investigación y la fiscalización, la administración Aduanera dentro de su facultad requerirá información a los operadores de comercio exterior de sus operaciones económicas, asimismo de ser necesario podrá hacer cruces de información con las entidades públicas para cumplir eficientemente sus funciones.

Por ello, cuando la Administración aduanera a través de sus dependencias u oficinas competentes, haya solicitado información a las entidades públicas o privadas y estas no la proporcionen en el tiempo que corresponda o informen de forma inexacta y/o incompleta, la administración podrá sancionar de acuerdo con su potestad sancionadora.

En tal sentido la administración aduanera tiene la autoridad de tomar las medidas anticipadas de control y prevención necesarias ante una operación aduanera o cuando sea el caso de ordenar un acto jurídico a los operadores de comercio exterior como (la inspección, el registro, visita de las oficinas o establecimientos industriales, comerciales, fábrica, solicitar documentos contables, etc.) que la administración crea conveniente, para impedir que las mercancías y/o evidencias conseguidas se oculten o se manipulen.

Por último, la Administración Aduanera es el órgano competente quien emplea las leyes y reglamentos en su legislación nacional de acuerdo a los regímenes aduaneros correspondientes, así como realizar las acciones de control, recaudación de impuestos aduaneros y ejercer su potestad aduanera, en tal sentido en el Perú la SUNAT es el ente recaudador quien tiene la finalidad de administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos así como proponer y participar de la reglamentación de las normas tributarias peruanas.

Con relación a lo antes mencionado, la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT, (2017) mediante (INFORME N° 27-2016-SUNAT/5A1000), indica el grado de eficiencia de la administración tributaria en lo relativo a:

El uso correcto de los recursos y la capacidad para ejercer un control fiscal, efectivo y eficiente, esto va a depender de cómo se determina correctamente la obligación tributaria, porque si existiera incapacidad por parte del fisco en el control esto puede repercutir negativamente el comportamiento de los acreedores de la obligación tributaria de igual manera descubrir al evasor y sancionarlo adecuadamente.

2.2.2.5. Potestad Aduanera.

La Ley General de Aduanas DL 1053, (LGA, 2008) manifiesta lo siguiente:

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero. La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera. Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad. (Art. 164).

Según Alpaca (2015), la potestad aduanera es:

Es el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a la administración aduanera para cumplir con sus funciones, esto es, el control y fiscalización de las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan o salen del territorio aduanero, así como la aplicación de la legislación aduanera. En ese sentido, a través de la potestad aduanera el Estado ejerce soberanía sobre las mercancías, medios de transporte y personas que ingresan o salen de su territorio. Esa soberanía, sin embargo, es de carácter limitado, pues se ejerce únicamente a efectos de verificar el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior. (p.396).

Es decir, la potestad aduanera hace referencia a la facultad que tiene la Administración Aduanera en aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aduaneras sobre el tráfico de mercancías que ingresen, permanezcan, transporten y salida del territorio nacional que cumplan con las formalidades aduaneras, sin embargo la potestad tributaria aduanera va de

la mano con las facultades que tiene la Administración para recaudar y fiscalizar el pago de tributos de las mercancías que son sometidas a los distintos regímenes aduaneros.

2.2.2.6. *Facultad de Recaudación.*

Según Cosio (2014), menciona que:

Dentro de las funciones de las administraciones tributarias se encuentra la de recaudar los tributos y en el caso peruano así lo señala el artículo 55° del Código Tributario. En el marco del negocio aduanero esta función se dirige a recaudar aquellos tributos vinculados al comercio exterior, no sólo los aranceles sino también el IGV, el ISC y el IPM que gravan la importación conforme lo señala los artículos 32° y 65° de la Ley del IGV e ISC, aprobada por Decreto Legislativo 821, cuando señalan que los impuestos que afectan las importaciones serán liquidados por las Aduanas de la Republica en el mismo documento en que se determinen los derechos aduaneros y serán pagado conjuntamente con estos. (pp.73-74).

Cabe decir, que la facultad de recaudación de la Administración Tributaria se da de forma inmediata mediante la cancelación en entidades bancarias que han suscrito acuerdos con esta entidad administrativa, estos pagos lo realizan todas las personas naturales o jurídicas quienes realizan operaciones económicas en la Aduanas, en tal sentido la recaudación se tiene que remitir en un plazo mínimo al tesoro público. Por ende, el artículo 55° del Código Tributario indica que la Administración “podrá contratar los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero en base a la norma y al principio de delegación de funciones, contenido en el artículo 6° de la LGA”.

Al respecto Alva. et al., (2014), señalan en la RTF N°0749-5-1998: señala que el artículo 54° del Código Tributario, establecía que ninguna otra autoridad organismo, ni institución distintos a los señalados en el artículo 53° del mismo Código, podía ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores del tributo, bajo

responsabilidad; Las facultades conferidas a la Administración mediante el Código Tributario son las de recaudación, determinación y fiscalización, así como la facultad sancionadora. (p.208).

En conclusión, el Estado necesita recaudar ingresos para facilitar los bienes y servicios públicos a las personas, siendo una de sus fuentes de recaudación los ingresos tributarios; asimismo el artículo 53° del Código Tributario indica quienes son los Órganos Resolutores, “el Tribunal Fiscal, la SUNAT, los Gobiernos Locales y otros que la Ley expresamente señale” con fines de asegurar una recaudación eficiente, eficaz y transparente en bien del Estado Peruano.

2.2.2.7. Procedimiento de Recaudación.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) de acuerdo con el Procedimiento General de Recaudación: Determinación y control de la deuda tributaria Aduanera y recargos; RECA-PG.03 versión 3 fecha de publicación 08/07/2021.

Este procedimiento se estableció con la finalidad de seguir estos métodos para determinar de forma correcta, oportuno y eficiente la deuda tributaria aduanera y recargos a los contribuyentes, dicho procedimiento está encaminado al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, por ello mantiene convenios y contratos de prestación de servicios de Recaudación, siendo uno de ellos el Banco de la Nación quien presta el servicio de Recaudación de tributos, multas, intereses y tasas Aduaneras a favor de la SUNAT, sin embargo la administración tiene un procedimiento específico de “evaluación y control de bancos recaudadores”, donde especifica la obligación y cumplimiento de las obligaciones de los bancos. Facilitando a los operadores de comercio exterior oficinas ubicadas en distintos lugares fronterizos para realizar el pago de los impuestos.

2.2.2.8. *Tributos Aduaneros.*

Según Samhan (2015), manifiesta que:

Bajo la expresión “gravámenes al comercio exterior”, tradicionalmente se han agrupado todas las cargas que soportan las operaciones de exportación o importación entre los diversos países o territorios aduaneros. Este concepto incluye aquello que dentro de la dogmática Jurídica se denomina típicamente “tributos”, pero también otras cargas que no corresponden a este concepto. La expresión “tributos aduaneros” se usa, en principio, para denominar a toda clase de erogaciones que se realizan por efecto o con motivo del ingreso salida de mercancías. No todas las erogaciones o cargas propias de una operación de comercio exterior tienen carácter tributario y, de hecho, se ha discutido sobre el carácter fiscal de los denominados “derechos aduaneros”. Adicionalmente las denominaciones de los tributos dentro de la materia aduanera no son muy claras, toda vez que las distintas legislaciones y autores atribuyen diversos contenidos a locuciones tales como “derechos arancelarios”, “derechos de aduana”, “rentas de aduana”, “tributos aduaneros”. (p.439).

En concordancia con lo explicado por Samhan, de acuerdo a las distintas denominaciones de cómo definen los tributos aduaneros dentro de la materia aduanera, los derechos aduaneros existen en la medida que una mercancía ingresa a un territorio aduanero nacional o sale con destino a otro territorio, motivo por el cual se tiene que mostrar el hecho jurídico de las actividades de comercio exterior, no todas las operaciones de comercio exterior son de índole tributario.

En tal sentido todas operaciones de comercio exterior realizadas en el territorio Peruano, según el régimen aduanero que haya destinado el consignatario, o dueño de la carga, principalmente en el régimen de importación al consumo, se aplicaran los tributos, derechos arancelarios y recargos de corresponder.

2.2.2.9. Tributos que gravan la Importación.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) indica lo siguiente:

Los derechos arancelarios y demás tributos a la importación para el consumo que corresponda aplicar son los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera, que se produce de acuerdo a lo señalado en el artículo 140 de la LGA. La tasa de los derechos arancelarios se aplica de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. Las tasas de los demás tributos correspondientes a la importación para el consumo y los recargos se aplican conforme a lo dispuesto en las normas que los regulan. Para efecto de la determinación de la base imponible, los valores se expresan en dólares de los Estados Unidos de América, salvo disposición legal diferente. Los valores expresados en otras monedas extranjeras se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América. Los derechos arancelarios, demás tributos a la importación para el consumo y recargos se expresan en dólares de los Estados Unidos de América y se cancelan en moneda nacional al tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, salvo las excepciones contempladas en normas especiales. (p.1).

La importación de mercancías está gravada con los siguientes tributos: 1. Ad valorem 0%, 6% y 11%, según subpartida nacional. 2. Derechos antidumping o compensatorios, según producto y país de origen. 3. Impuesto general a las ventas (IGV) - 16% 4. Impuesto de Promoción Municipal (IPM) - 2%. 5. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) - tasas variables, según subpartida nacional. 6. Otros: derechos específicos, derechos correctivos provisionales, etc. (p.2).

De acuerdo con Bernaldes (2012) comenta sobre la Constitución de 1993. según el art. 118° inciso 20) es el presidente de la República el que tiene la facultad de regularlo, con

refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, así mismo en su art. 74° indica que “los tributos se crean, modifican o derogan, o se estable una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”. (p. 406).

Es decir los tributos aduaneros son aquellas contribuciones que deben efectuarse a la Administración Aduanera por las operaciones económicas que se realizan, a su vez una política arancelaria eficiente debe tener un impacto seguro sobre la producción, empleo y recaudación con resultado al bienestar de la población para que el país logre estabilidad económica, en cuanto al régimen de importación para el consumo se aplican los derechos arancelarios y demás tributos vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera, indicado en el artículo 140° de la LGA, literal a); específicamente en el primer supuesto.

En todo caso las mercancías tienen que estar debidamente identificadas en el Arancel de Aduanas (subpartida nacional) para la aplicación de las tasas, los tributos correspondientes y recargos que correspondan; así como en la determinación de la base imponible de las mercancías, los valores deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, al igual que los derechos arancelarios, tributos y recargos, cancelándose en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. Además existe un Procedimiento Específico de Aplicación de derechos arancelarios y demás tributos a la importación para el consumo y recargos, DESPA-PE.01.08 versión 2 fecha de publicación 27/07/2017, en el cual indica como se debe aplicar los derechos arancelarios y demás tributos a la importación para el consumo, también establece las pautas a seguir, que sirven como guía para los usuarios aduaneros y para la Administración Aduanera en el quehacer aduanero.

2.2.2.10. Hecho Imponible.

Según Peña (2014), comenta lo siguiente:

Siendo consecuentes, con las ideas antes hilvanadas, la obligación jurídico-tributario, nacerá siempre y cuando exista un hecho identificable, susceptible de ser gravado con una determinada base de imposición tributaria; con arreglo al principio de legalidad, al constatar ciertos presupuestos, exigir al contribuyente el pago del impuesto; por más sujeto pasivo que exista, pero a su vez, al no existir renta, patrimonio u riqueza alguna, no hay legitimidad alguna por parte del Estado, para imponer la obligación de una determinada suma pecuniaria. (p.110).

Para Pardo (2009), hace mención que “el hecho generador o hecho imponible hace referencia al supuesto de hecho o presupuesto establecido en la Ley y que al realizarse produce un efecto jurídico previsto en la norma” (p.322)

Cabe decir que el hecho imponible parte de la existencia de un conjunto de circunstancias y hechos de cuyo escenario esta con arreglo a Ley, en base al principio de Legalidad; surgiendo el nacimiento de la obligación tributaria por los sujetos que participan en dicho efecto jurídico.

Así mismo el código tributario señala la determinación de la obligación tributaria:

a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Art. 59).

Mediante la Resolución del Tribunal Fiscal RTF.N°6686-4-2004. Establece los momentos para calificar el hecho imponible:

Que la regulación recoge el criterio de realidad económica, la calificación económica de los hechos otorga a la administración la facultad de verificar los hechos realizados (actos, situación y relaciones) atendiendo al sustrato económico de los mismos, a efecto de establecer si estos se encuentran subsumidos en el supuesto de hecho descrito en la norma, originando en consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria, es decir que aquellos constituyen hechos imponibles (p.11).

De lo detallado, el hecho imponible es un fenómeno jurídico - tributario que tiene relación con los actos o negocios económicos realizados entre sujetos económicos dentro de un área geográfica, cumpliendo las regulaciones sujetas a dicho territorio, mediante el cual se determina el pago de los tributos en base a las leyes tributarias; la Administración es la entidad del Estado que tiene la facultad para verificar y calificar el hecho imponible para su cumplimiento, en base al principio de legalidad, identificando a los sujetos de la obligación tributaria.

2.2.2.11. Hecho imponible de los Derechos Aduaneros .

Según Pardo (2009), manifiesta que:

El hecho imponible de los derechos aduaneros comprende todos los elementos de hecho generador que, como lo observan entre otros Berliri y Araújo Falcao, son objetivos, subjetivos, temporales y espaciales, elementos necesarios para que se configure totalmente la hipótesis legal y producir el efecto del nacimiento de la respectiva obligación tributaria, de forma tal que a falta de uno de los elementos no se configura el hecho gravado y en consecuencia la obligación no nace. Sobre esta base se requiere de la concurrencia de todos los elementos de hecho imponible, pues todos ellos vienen a ser necesarios, de manera que “la producción de efecto jurídico genésico sobre la obligación tributaria sólo ocurrirá cuando están integrados todos sus elementos. (p.323).

El hecho imponible en el derecho aduanero surge en cuatro supuestos según la legislación nacional, indicada en el art. 140 de la LGA; en el presente caso abordaremos solo el primer supuesto “La obligación tributaria nace: a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración”; para ello debemos de analizar esta relación jurídica con el hecho imponible.

Este hecho jurídico es trascendental para la determinación de la cuantía del pago de tributos; parte del ingreso de las mercancías al territorio peruano, para su destinación aduanera por el consignatario, dueño de la carga o su representante; dependerá de la cuantía para que lo realice un Agente de Aduanas en base de un mandato; este último es quien canaliza la información por intermedio de la plataforma de la SUNAT por teledespacho (SIGAD), para que se asigne un número de Declaración Aduanera de Mercancías; en dicho momento implícito surte efecto jurídico relevante para el usuario aduanero y la Administración que determina el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, información que es cargado en la base de datos de la SUNAT.

Por último, este acto es vinculante con el hecho generador para la determinación de los tributos y los recargos por corresponder, en el régimen de importación al consumo que es materia de estudio.

2.2.2.12. Obligación Tributaria Aduanera.

Según Pardo (2009) manifiesta que:

Si bien no en todos los casos el ingreso de mercancías a un territorio aduanero conlleva una carga fiscal, y sólo por excepción se pagan derechos aduaneros a las exportaciones, esto no quiere decir que la obligación tributaria aduanera no sea en sí misma de importancia, pues como ya se ha puesto presente, los derechos aduaneros constituye la única barrera económica aceptada por la OMC al tráfico internacional de mercancías, y aun cuando los fines de los derechos de aduana no sean primordialmente los de recaudo,

los ingresos que por estos conceptos se pueden obtener no son desdeñables, e incluso, como se ha insistido, para algunas economías revelan una gran importancia. (p.290).

Para Cosio (2017), la obligación tributaria aduanera es entregar una suma de dinero al tesoro público, sin embargo, dicha obligación no se presenta en todos los regímenes aduaneros indicados en la Ley, sino exclusivamente en el régimen de importación para el consumo (la obligación tributaria nace en la fecha de numeración de la DAM).

La obligación aduanera es el pago por las operaciones de comercio exterior, cuando se pretende que la mercancía ingrese a un área geográfica correspondiente a un territorio aduanero para ser comercializado, históricamente la aduana tenía la función principal de cobrar tributos a las mercancías que eran exportadas o importadas siendo obligado al pago (deudor), estableciendo un vínculo de carácter particular ante el Estado como (acreedor).

2.2.2.13. Control Aduanero.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA, s. f.) indica que las teorías de control aduanero están ligados a los convenios multilaterales principalmente indicadas en el Convenio de Kyoto de la OMA de 1973; vigente desde el 03 de febrero del 2006 (CKR), mediante el cual los países suscritos a dicho acuerdo deben adherir a su legislación nacional, que busca facilitar el comercio, procedimiento y las practicas aduaneras; proporcionando recomendaciones y técnicas para el quehacer aduanero.

Posteriormente la Comunidad Andina (CAN, s. f.) en su Régimen Andino Decision 778 del 6 de noviembre de 2012, indica sobre el control Aduanero; establece las disposiciones que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior. Es así que el control aduanero podrá realizarse en las fases siguientes:

- a) Control anterior; el ejercido por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.
- b) Control durante el despacho, el ejercido desde

el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías. c) Control posterior, el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero. Se pone énfasis en la utilización de mecanismos de gestión de riesgo para mejorar el control aduanero, además de facilitar el despacho de las mercancías de menor riesgo, así como promover el intercambio de experiencias y herramientas entre las Aduanas de los Países Miembros. (Art.7).

Según la Ley General de Aduanas (LGA, 2008) DL 1053 y sus modificatorias, Título I Control aduanero de las mercancías, hace mención lo siguiente.-

Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos. Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero. (Art. 162).

Para Basaldúa (2007) explica el control aduanero como:

La función esencial, sin cuyo ejercicio las aduanas no son tales, es el control que deben ejercer sobre las mercancías que se importen o exportan. Se trata del control que se realiza sobre la mercadería considerada como objeto del tráfico internacional. (p.41).

El ejercicio del control aduanero es imprescindible para un Estado, por el aseguramiento de tráfico de mercancías entre territorios, puede concebirse una aduana sin aranceles, sin que exista una lista de mercancías restringidas o prohibidas, en cambio es inconcebible una aduana

sin control, por ello es menester indicar que el control aduanero, es considerado como un bien jurídico protegido para el Delito de Contrabando.

La importancia del Control Aduanero proviene de la evolución de las actividades comerciales por el efecto de la globalización, y del flujo comercial entre países, se sostienen en el marco de las negociaciones bilaterales, multilaterales, regionales, con la finalidad de evitar las trabas del comercio de mercancías, es decir las aduanas en base al ejercicio de su potestad aduanera teniendo como base el control aduanero, debiendo cautelar el empleo de la gestión de riesgos en el tráfico de mercancías, que pueden estar vinculadas en los delitos Aduaneros, tráfico ilícito de drogas, contra la Propiedad Industrial, Minería Ilegal, Contra el patrimonio cultural, lavado de activos, en favor de la defensa nacional, entre otras; por lo que la administración ejerce el control en la zona primaria y en la zona secundaria.

Cuando la autoridad aduanera requiera el auxilio de las demás autoridades, éstas se encuentran en la obligación de prestarlo en forma inmediata, a efectos de asegurar el cumplimiento de las normas aduaneras, disposiciones, leyes, reglamentos, etc. Donde la aplicación y ejecución es responsabilidad de la aduana, con la finalidad de preservar la recaudación y el ingreso de diferentes tipos de mercancías que requieren verificación o autorización del sector competente en caso que estas esten restringidas o prohibidas.

2.2.2.13.1. Control Concurrente.

La Comunidad Andina (CAN, s. f.) en su Régimen Andino Decision 778 del 6 de noviembre de 2012, indica sobre el control Aduanero.

Que dicha norma estableció conceptos uniformes y competencias comunes a todas las autoridades aduaneras de los Países Miembros, a fin de aplicar el conjunto de medidas que involucra el control aduanero, independizándolo del concepto de lucha contra el fraude, pero sin desconocer la interrelación y complementariedad existente entre ambos; Que en diversas reuniones de trabajo realizadas desde el 26 de octubre de 2009

con el Grupo de Expertos en Fraude Aduanero y, posteriormente, con el Comité Andino de Asistencia Mutua y Cooperación, se ha venido trabajando en nuevo texto que sustituya la Decisión 574, tomando en cuenta que las acciones en contra de los ilícitos aduaneros pueden ejecutarse de manera más efectiva a través de la asistencia mutua y cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros, así como de la aplicación de sistemas de control aduanero idóneos y mecanismos modernos de gestión de riesgo.(p.1).

Control anterior o Previo, Capítulo I Artículo 8° de la Decisión 778; Este control aduanero es donde la Aduana ejerce su potestad aduanera realizando todas las acciones antes de que exista la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), donde se ejecutará a través de las Acciones de investigación de (mercancías de origen extranjero, los operadores de comercio exterior y aquellos sectores económicos de riesgo.

En cuanto a las Acciones de indagación directa se realizará a los operadores de comercio exterior que intervengan en las operaciones de forma directa y que sea de importancia para la Administración Aduanera como (las anotaciones informáticos, medios de transporte, unidades de carga, manifiestos entre otros documentos que sustenten la operación comercial, se le tiene que entregar a la Aduana y por último el control de validación y vigilancia de las mercancías que serán llevadas por un medio de transporte, durante el traslado, la descarga, la estadía, el tiempo que permanezcan en un almacén temporal autorizado.

Control durante el Despacho, Capítulo II Artículos 9°, 10°, 11°,12°,13° de la Decisión 778 define los siguientes artículos:

“En el ingreso, el control durante el despacho es el ejercido por la Administración Aduanera desde el momento de la admisión de la declaración hasta el momento de la autorización del levante de la mercancía”. (Art.9).

El control durante el despacho tendrá lugar mediante actuaciones de la Administración Aduanera sobre la mercancía, sobre la declaración y, en su caso, sobre toda la documentación aduanera exigible, e incluye la totalidad de las prácticas comprendidas en el reconocimiento, comprobación y aforo. (Art.10).

Las autoridades aduaneras podrán adoptar prácticas de control durante el despacho o la realización de otras operaciones aduaneras en lugares distintos a los recintos aduaneros, cuando se trate de declaraciones: a) Correspondientes a mercancías cuyas características no permitan concluir las acciones de reconocimiento y aforo en las áreas de despacho de las aduanas; b) Correspondientes a procedimientos simplificados de despacho que autoricen al declarante el retiro directo de las mercancías a sus instalaciones, en depósito temporal; c) Que hayan sido seleccionadas por el sistema aduanero nacional de determinación de las acciones de control; d) Correspondientes a mercancías introducidas en el territorio aduanero nacional al amparo de regímenes aduaneros suspensivos del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos para las que se haya solicitado otro régimen aduanero, permaneciendo las mercancías fuera de las áreas de despacho de la aduana; o, e) Otros supuestos previstos por las normas comunitarias o nacionales (Art.11).

Las autoridades aduaneras de los Países Miembros podrán encomendar la práctica de las acciones de control aduanero durante el despacho a unidades de control establecidas en la misma aduana en la que se hubiera presentado la declaración correspondiente o en unidades de un área centralizada, nacional o regional (Art.12).

Las autoridades aduaneras de los Países Miembros deberán coordinar la práctica de las acciones de control durante el despacho con las acciones de reconocimiento de las mercancías a cargo de otras autoridades, en el marco de las competencias que les sean atribuidas (Art.13).

Al respecto la legislación aduanera en el Perú lo denomina despacho aduanero (control concurrente), es el conjunto de formalidades para someter las mercancías a los regímenes aduaneros hasta cuando se le otorgue el levante de mercancías, quiere decir que cuando se le dé la libre disposición de dichas mercancías para que el importador y/o exportador pueda disponer de ella.

Por ello, se procede a rellenar el formato que brinda SUNAT (Declaración Aduanera de Mercancías), el cual el importador puede contratar un agente de aduana para que realice los trámites correspondientes, éste es quien comunica a la Administración por medios electrónicos (lanza la declaración). Recibe la información y le asigna un número, conforme lo indica la LGA en su art. 134° Declaración Aduanera; indica que cuando la Administración le asigna un número a esta declaración está dando por aceptada, en ese momento cuando es numerada de acuerdo con el art. 135° LGA Aceptación, nace la obligación tributaria Aduanera, donde se genera la obligación tributaria. Asimismo, el art. 130° de la misma Ley, Destinación aduanera, indica que con la numeración de la declaración se está destinando la mercancía a un régimen aduanero.

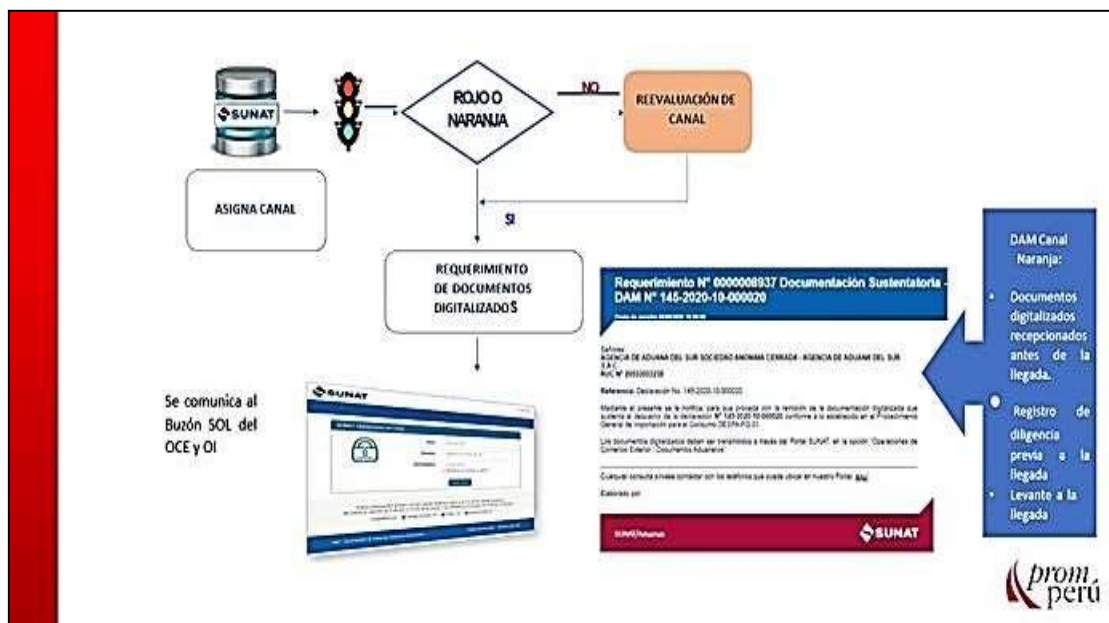
Los datos transmitidos por medios informáticos para la formulación de la DAM gozan de plena validez legal, de acuerdo con la LGA art. 8° Buena fe y presunción de veracidad, dicho documento de declaración tiene que primar este principio; de igual forma la Administración puede dudar de dicha presunción siendo verificada, controlada, fiscalizada de toda la información que se consigna en la DAM.

Por lo consiguiente, la administración aduanera asignará un canal de control (semáforo) cuando ya ha sido numerada la declaración, este canal de control es para establecer el perfil de riesgo que tienen las mercancías, para determinar cuál es el nivel de control, de acuerdo con ello la Aduana tiene un Departamento de Inteligencia Aduanera (DIA) perteneciente a la Intendencia de Control Aduanero, donde se verifica los criterios de riesgo, la información

proveniente de las operaciones de comercio; se adjunta una figura para mayor ilustración del proceso de control aduanero:

Figura 3

Asignación de canal de control.



Fuente: Quispe (2021).

Nota: La Administración Aduanera solicitará la documentación electrónica notificando al buzón SOL, a fin de que el operador interviniente remita en el breve plazo la información sujeto al control aduanero.

La asignación de la Acción de Control es de la siguiente manera:

Si la mercancía es asignada a canal de control verde se le otorga el levante.

Si la mercancía es asignada al canal de control naranja se le realizará una revisión documentaria de los documentos que presentó el operador económico para que la administración compruebe lo presentado con lo declarado.

Si la mercancía es asignada a canal de control rojo se va a realizar una verificación tanto documentaria y física, donde el funcionario aduanero irá a comprobar al depósito temporal para la revisión de la mercancía como (la calidad, partida arancelaria, cantidad, estado, valor, composición, peso, etc.) con la finalidad de contrastar lo que físicamente observa y con lo que

fue declarado por el consignatario o dueño de la carga, cuando ya se haya asignado las mercancías a cualquiera de estos canales de control se pagarán los tributos respectivos entendiéndose que se ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Control Posterior, Capítulo III Artículos 14°, 15°, 16° de la Decisión 778 define los siguientes artículos:

“Una vez autorizado el levante o el embarque de las mercancías y con el objeto de garantizar la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración, las autoridades aduaneras podrán proceder al control posterior”(Art. 14).

Las Administraciones Aduaneras estarán autorizadas para efectuar estos controles ante cualquier declarante, importador o exportador de las mercancías objeto del control; cualquier persona directa o indirectamente vinculada a las operaciones aduaneras sujetas a control; cualquier otra persona que esté en posesión o disponga de información, documentos o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o cualquier persona en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero (Art. 15).

“Las Administraciones Aduaneras constituirán unidades de control posterior integradas por funcionarios con conocimientos y experiencia en materia aduanera, fiscal, de comercio exterior, contable, de auditoría y de otras áreas de especialización que se requieran” (Art.16).

Cuando las mercancías ya han sido dispuestas al levante o embarque destinadas a un determinado régimen aduaneros, la Aduanas dentro de sus facultades tiene la potestad de realizar un control posterior donde en base a criterios de objetividad y capacidad operativa podrá efectuar un procedimiento de fiscalización, dentro del plazo de prescripción en el cual la aduana tiene un plazo para ejercer su potestad de determinación.

Para el control del valor en Aduana, las Administraciones Aduaneras asumirán la responsabilidad general de la valoración, donde estas se encargarán de verificar los controles

previos y durante el despacho después de la importación con el propósito de garantizar una correcta valoración de mercancías conforme lo indica el art. 15° de la Decisión N°571 de la CAN, control del Valor en Aduanas.

Por otra parte, la Administración Aduanera dentro de sus facultades podrá ejecutar comprobaciones y controles complementarios, que consiste en ir a los establecimientos de los operadores económicos, para solicitar los documentos presentados de la declaración en aduana de las mercancías importadas, con el propósito de afirmar la determinación del valor en aduana que garanticen lo correcto, asimismo, los usuarios tienen la obligación de brindar información que les solicite la Administración, para garantizar que los valores en aduanas declarados como base imponible sean los adecuados de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

2.2.2.13.2. Gestión de Riesgos.

La Ley General de Aduanas DL 1053, (LGA, 2008) establece que:

Empleo de la gestión del riesgo para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin. Para el control durante el despacho, la Administración Aduanera determina mediante técnicas de gestión de riesgo los porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros. La regla general aplicable a dichos porcentajes será de cuatro por ciento (4%), pudiendo la SUNAT aplicar porcentajes mayores, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%) de las declaraciones numeradas. Para el cálculo del porcentaje no se incluirán las declaraciones que amparen mercancías cuyo reconocimiento físico sea obligatorio de acuerdo con lo señalado por disposiciones específicas (Art. 163).

Al respecto Cosío (2012), comentarios a la LGA, sobre control aduanero mediante gestión de riesgo, toda vez que un Estado adopta procedimientos de evaluación de riesgos con el propósito de detectar de forma rápida los casos de incumplimiento de la ley o fraude que pueda haber en una operación de comercio exterior, la Administración aduanera utiliza “las técnicas de gestión de riesgo” para encaminar las acciones de control en las operaciones de alto riesgo respetando la información sensible, aquellas técnicas están basadas en porcentajes de reconocimiento físico, el cual solo la Aduanas tiene la facultad de aplicarlas conforme lo indica el artículo 163° de la LGA.

Asimismo la Organización Mundial de Aduanas en su Marco Normativo SAFE 2007 prefacio 1.3.4. señala la necesidad de reforzar la cadena logística internacional, con el intercambio de información sobre envíos de valioso riesgo entre aduanas de cada país con el propósito de promover el análisis de riesgos y así los operadores de comercio exterior puedan conseguir el levante de las mercancías importadas.

Por consiguiente la Norma 4 del Marco Normativo de la OMA nos indica: que las Administraciones Aduaneras de cada país deberán desarrollar e implementar procedimientos informatizados con la finalidad de tener un buen análisis de riesgos y así poder determinar e identificar los envíos que se realizan por vía marítima con cargas de contenedores que podrían resultar de alto riesgo para evitar malas prácticas internacionales y así haya una facilitación de comercio exterior entre países.

2.2.2.14. Formalidades Aduaneras.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA, s.f.) Convenio de facilitación del comercio aduanero “El Convenio de Kyoto Revisado” (CKR) entró en vigor el 03/02/2006 el cual busca facilitar el comercio armonizando y simplificar los procedimientos y las prácticas aduaneras. Directivas del Anexo General, Capítulo 3° Formalidades de Desaduanamiento y otras Formalidades Aduaneras.

Las formalidades aduaneras imponen obligaciones a las personas relacionadas con las mercancías. Dicha persona es generalmente el propietario de las mercancías, un tercero designado por el propietario o el transportista de las mercancías, dependiendo de la formalidad a ser cumplida. En general, las obligaciones consisten en la presentación de las mercancías y el medio de transporte ante la Aduana, tan pronto como sea posible; la presentación de la declaración de mercancías junto con los documentos de respaldo solicitados (factura, licencia de importación, certificado de origen, etc); la presentación de una garantía cuando corresponda y el pago de derechos e impuestos eventualmente exigibles. Existen, asimismo, obligaciones por parte de la Aduana que incluyen el establecimiento de oficinas aduaneras, la determinación del horario de atención al público, la verificación de la declaración de mercancías, el reconocimiento de las mercancías, la liquidación y recaudación de derechos e impuestos, y el despacho de las mercancías (p.3).

La Ley General de Aduanas DL 1053 y sus modificatorias (LGA, 2008) Título I, define las formalidades aduaneras como: “Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera” (Art. 2).

De acuerdo con Cosío (2012), cuando las mercancías ingresan a un territorio aduanero (país que forma parte de un convenio multilateral), se debe realizar los trámites correspondientes por parte de la administración aduanera y por el operador económico de comercio exterior para destinar las mercancías al régimen aduanero que corresponda.

De igual forma el convenio de Kyoto define a las formalidades aduaneras como “el desaduanamiento de mercancías”, que consiste en las actividades aduaneras por parte de la administración aduanera y el usuario de comercio exterior, este tema de como las administraciones aduaneras desaduanan las mercancías e emplean las disposiciones

reglamentarias tiene un efecto tanto en la economía nacional e internacional debido a que las aduanas de los países que son parte de los convenios multilaterales cumplen con la adaptación de la Ley y el recaudo de los derechos aduaneros e impuestos aduaneros.

Las formalidades aduaneras exigen que por parte de la administración aduanera se debe brindar instalaciones de oficinas aduaneras donde se pueda realizar el desaduanaje de mercancías de forma correcta, la revisión de la DAM, el reconocimiento de las mercancías en el control concurrente, el pago y recaudación de tributos, el despacho de las mercancías. Asimismo, el propietario de las mercancías puede designar a un tercero, transportista o el ser el mismo quien presente los documentos fehacientes que acrediten la operación económica como: el certificado de origen, la factura comercial, licencia de importación, la exhibición de una garantía de ser necesario, estas formalidades aduaneras son importantes para garantizar el cumplimiento de los reglamentos y las leyes aduaneras, de esta forma se evitarán dificultades en el comercio internacional.

2.2.2.15. Evasión Tributaria.

Según Samhan (2015), manifiesta que:

El término evasión es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado. En doctrina se señala que Evasión Fiscal o Tributaria es, en resumen, toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. Entonces, es posible ver que en este concepto se conjugan varios elementos donde uno de los mas importantes es que existe una eliminación o disminución de un tributo, y Adicionalmente se vulnera la ley de un país, por parte de los sujetos legalmente obligados. (p.349).

Por lo cual, la evasión tributaria se puede dar de diferentes maneras que conducen al no pago de los tributos de parte de los acreedores tributarios, el Estado requiere cubrir las necesidades públicas y disponer de los recursos que recauda por intermedio de sus entes recaudadoras, con ello los fines sociales y políticos. Por otro lado, los sujetos legalmente obligados que realizan una acción ilícita, oscura, una declaración falsa o inexacta cuyo hallazgo por parte de la Autoridad Tributaria debe ser sancionado o castigado por la violación de las normas tributarias, esto debe ser como ejemplo para desmotivar a los evasores no descubiertos.

Algunos evasores se hacen pasar por contribuyentes dignos, nunca dan la razón de su conducta evasora, cuando son sorprendidos por el fisco se acogen en el argumento de las equivocaciones involuntarias por carencia de comprensión de las normas tributarias.

2.2.2.16. Evasión Tributaria Aduanera.

Según Bonilla (2014), define la evasión tributaria aduanera como: La evasión en las importaciones o exportaciones, en tal sentido existen razones para que el contribuyente tenga la conducta evasiva ante la Administración Aduanera de subvaluar o subdeclarar las importaciones, por ende Bonilla indica, que especialmente la evasión se dan en las empresas pequeñas que tienen poca liquidez, también nos indica que otra forma de evadir sería con las empresas que están relacionadas que tengan ubicación en el país del vendedor subestimando el pago de los impuestos.

Por consiguiente las operaciones de comercio internacional, que realizan los contribuyentes es de importancia para el Estado, pues es uno de los ingresos para el presupuesto público, por esta razón los instrumentos de evasión tributaria o aduanera deben ser lidiados con acciones como; el control de ventas no declaradas, el control de los beneficios tributarios entre otros.

2.2.2.17. Informalidad Tributaria.

Según De Soto (1886, como se citó en Vilca, 2021) el sector informal como “el grupo de empresas, trabajadores y actividades que están fuera del alcance del marco legal y normativo que concierne una actividad económica, a su vez considera que los informales no son solo los individuos, sino, también, sus hechos y actividades” (p.66).

La informalidad es uno de los graves problemas que afronta el Perú al tener una de las economías más informales a nivel mundial, es una actividad que escapa del control de la administración, donde los ciudadanos no cumplen las normas dictadas por el Estado, es decir el marco legal vigente que es discriminatorio para los de bajos recursos ocasionando la evasión tributaria o fiscal.

Para Schneider y Enste (2000, como se citó en Gómez & Morán, 2012) la informalidad tributaria esta relacionada con la economía informal, oculta, subterránea, negra, etc., definida como la producción legal de bienes y servicios orientada al mercado que son deliberadamente apartados del control gubernamental, en tal sentido se afirma que es un fenómeno mediante el cual los agentes económicos realizan actividades comerciales dentro de un territorio, sin el cumplimiento o forma parcial de las leyes, normas, reglamentos, generando una brecha para sus trabajadores, seguros sociales, teniendo efectos negativos con una baja recaudación por causas de la evasión tributaria.

2.2.2.18. Incumplimiento de la Obligación Tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2016) de acuerdo con Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística (2017) mediante el (INFORME N° 27-2016-SUNAT/5A1000).

Concepto de Incumplimiento. Es importante señalar que el concepto de incumplimiento adoptado en el presente documento abarca tanto a la evasión como a la morosidad. La evasión tributaria es parte importante del estimado y constituye un esfuerzo u omisión

consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas. (p.3).

Son aquellas acciones que el contribuyente realiza para reducir el importe de sus obligaciones tributarias, el solo hecho de detraer el pago de un tributo que legalmente se adeuda al Estado, o tener un retraso en dicha obligación es una acción en beneficio propio o de terceros quebrantando las disposiciones tributarias.

Determinantes de los niveles de incumplimiento. Existen numerosos factores que causan la evasión tributaria entre los primordiales determinantes se estiman los siguientes:

La ganancia monetaria inmediata que va a obtener el contribuyente en la omisión de la cancelación del tributo. Por ello las circunstancias macroeconómicas que puede tener un país (como el índice de precios, salarios, empleo, comercio exterior y consumo de los hogares) estos factores pueden disminuir los ingresos de los sujetos que actúan y toman decisiones dentro de un mercado predominando la reducción o descuido en los pagos de los tributos.

Este es producido por la falta de la cultura y/o conciencia tributaria en los ciudadanos influyendo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, provocando con ello la reducción de los recursos para cubrir las necesidades básicas de la población por parte del Estado.

La impresión que tienen los ciudadanos en la autenticidad y claridad, de cómo están manejando y haciendo uso de los recursos recaudados en beneficio de la población, esto influye en el acatamiento tributario de la sociedad. Así como el grado de dificultad de entender bien el sistema tributario, en la ausencia de reglamentos legislativos en una materia concreta (vacíos legales y/o administrativos).

2.2.2.18.1. Efectos del Incumplimiento de la Obligación Tributaria.

La evasión tributaria disminuye la capacidad económica para efectuar el gasto público que realiza el Estado en favor de la población, provocando una asignación ineficaz de recursos.

Es decir la evasión trastorna los resultados de los adecuados tributos, donde crea la necesidad de una recaudación más exhaustiva para el financiamiento del Estado.

Será necesario instaurar mayores impuestos debido a la existencia de la evasión, en el cual los contribuyentes formales que si cumplen con sus obligaciones tributarias estarán afectados, siendo probable que los contribuyentes que eludían la carga impositiva inicial también eviten aquella que será aumentada por la Administración tributaria, para compensar el daño de sus ingresos producto de su conducta. Entonces la evasión aumentará los requisitos solicitados que ya existían y la necesidad de suministrar información cada vez más específica a la Autoridad tributaria, generando los costos concernientes con la inspección fiscal.

La evasión origina la necesidad de llevar a cabo mayores intervenciones de control, así como una absoluta comprobación de requisitos, preparar expedientes para ejecutar inculpaciones de fraude y seguir la pista a los evasores, esto conllevaría como una de las consecuencias que los recursos que están destinados para brindar la calidad de los servicios a la población por la Administración Tributaria, se tenga que gastar en el control fiscal.

2.2.2.19. Infracciones Administrativas.

Según la Real Academia Española (RAE, 2020) la infracción administrativa lo define como: “Acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa. Sus elementos esenciales coinciden con los del delito”.(p.1).

Al respecto Moreno (2001) manifiesta que “Las infracciones administrativas pueden surgir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía social”.(p.8).

En tal sentido, las infracciones administrativas son mecanismos de control para el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos dentro de un territorio, realizados por las Administraciones públicas que representen al Estado; para quienes no cumplan las regulaciones

pertinentes, el ente recaudador están en la facultad de efectuar procedimientos administrativos sancionadores acareando imposiciones de sanciones y multas.

2.2.2.20. Conciencia Tributaria de los Contribuyentes.

Según Samhan (2015) sobre la conciencia tributaria:

Resulta importante mencionar en este caso que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributario, profundizando las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos, y el daño que produce el incumplimiento (omisión en el ingreso). El cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias debería ser inculcado a todos desde temprana edad, ello con el objeto de incorporar estos conceptos desde la niñez y permitir el conocimiento claro de los mismos. En este sentido, es importante precisa que la creación de una conciencia tributaria resulta ser un punto primordial cuando se quiere hablar de un país desarrollado y no “en vías de desarrollo”. El desconocimiento de las funciones que cumple el Estado para con la sociedad (educación, justicia, salud, seguridad, entre otros) conlleva que exista por parte de los habitantes una especie de desinterés por la política tributaria y con ello un desinterés general. (p.360).

Al respecto la cultura tributaria es la voluntad del ciudadano de efectuar cabalmente con sus obligaciones y responsabilidades como deudor tributario en favor a la sociedad, sin embargo, existe una gran carencia de conocimiento tributario propia de una sociedad el cual conlleva a las actitudes, comportamientos, conductas evasivas de las personas respecto a las normas tributarias, asimismo el tesoro público debería aumentar e estimular los planes de educación cívica del tema tributario.

Es viable emplear todos los instrumentos que tiene al alcance de la mano el Estado para crear una cultura tributaria como: Sería fundamental que el Ministerio de Economía y Finanzas y sus organismos adscritos a él establezcan acuerdos con el Ministerio de Educación para

incorporar en las etapas de estudios desde la temprana edad, temas de conocimiento tributarios. Al mismo tiempo si el Estado contara con la cooperación de los colegios profesionales inmersos en la actividad tributaria, ya que estos individuos cuentan con un grado de conocimiento superior, de esta forma podrían apoyar en la enseñanza de la cultura tributaria, tanto en sus actividades profesionales como empresariales; así como la divulgación tributaria puede incentivar a corregir la conducta de los ciudadanos en cuanto a sus obligaciones tributarias, con información clara y precisa sobre temas tributarios dando a entender de manera correcta y clara el buen uso de los tributos por parte del Estado y sus beneficios a la sociedad.

2.2.2.21. Educación Tributaria.

Según Sánchez (2014, como se citó en Pérez, 2018) manifiestan que:

Consiste en la adquisición y comprensión de conocimientos tributarios como medio eficaz para desarrollar conciencia ciudadana y tributaria por su influencia en la formación de valores, en el desarrollo de actitudes, en la trasmisión de conocimientos y en la promoción de comportamientos deseables para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social (p.62).

Para concientizar a las personas de lo fundamental que es la tributación, se debe proceder con responsabilidad para que la instrucción tributaria y el conocimiento del mismo influya en la conducta de los ciudadanos de conocer los aspectos tributarios más importantes.

2.2.2.22. Cultura Tributaria.

según Méndez (2004, como se citó en Infantas et al., 2020) define:

Se entiende como un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartido por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los

valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes (p.25).

Al respecto la cultura tributaria, es el nivel de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre el cumplimiento tributario, siendo un conjunto de valores, conocimientos, creencias, y actitudes; es así que a falta de estos el ciudadano no tiene el compromiso ni solidaridad social sobre las deudas tributarias que tiene como obligación por pagar.

2.2.2.23. Cumplimiento de las Normas Tributarias.

Según Solórzano (s.f) manifiesta que:

El cumplimiento tributario voluntario va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; los resultados por el incumplimiento de las Administraciones Tributarias, en las cuales existen altas percepciones de riesgo así como la sensibilidad al aumento de las sanciones, no tienen relación con la gran magnitud del incumplimiento de las obligaciones tributarias. (p.8).

Los ciudadanos al formar parte de una nación y territorio son sujetos de derechos y obligaciones, tienen el compromiso del cumplimiento de las normas estipuladas en la constitución política del Perú y normas de menor rango dictadas por el Estado; quienes puedan cumplirla o no; dicho comportamiento nace de la voluntad humana en cumplimiento de una obligación, deber, compromiso de una Ley, precepto, castigo o valores; en el sentido estricto de la presente investigación es de normas tributarias.

2.2.2.24. La facilitación del Comercio Exterior y el Control Aduanero.

La Organización Mundial del Comercio (OMC, 2021), Acuerdo sobre facilitación del comercio. Este Acuerdo solo se aplica a los países Miembros de la OMC quienes lo han

aceptado conforme lo indica el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

Al respecto la GATT de 1994 con la finalidad de facilitar el levante de mercancías en el procedimiento de despacho y viendo las necesidades de los países en desarrollo que eran miembros de este Acuerdo, realizaron acuerdos entre países miembros para una cooperación entre ellos y así llegar a una facilitación de comercio para el correcto cumplimiento de los procedimientos aduaneros. Las administraciones aduaneras desde sus oficinas aduaneras deberán realizar acciones de control de acuerdo con la facilitación de comercio.

En base al principio de facilitación, se aprobó la Ley N°28977 Ley de Facilitación del Comercio Exterior; el cual tiene como propósito ser empleado en la gestión aduanera de mercancías que ingresan y salen del territorio aduanero cumplimiento con los procedimientos establecidos en los Acuerdos Comerciales, suscrito por el Perú para contribuir al desarrollo nacional la Facilitación del Comercio de acuerdo con el art. 4° de la LGA.

El control aduanero es realizado en el ejercicio de la potestad aduanera, siendo las acciones que buscan el cumplimiento de la legislación aduanera, sobre las personas y/o mercancías que interactúan directa o indirectamente de las actividades de comercio exterior.

Las aduanas tienen un papel muy importante el control de ingreso, permanencia y salida de mercancías; también debe cautelar la facilitación del comercio exterior para ello no deben aplicar trabas al libre flujo comercial; tomando medidas que no afecten a los costos logísticos en el contexto del comercio internacional, para ello deber utilizar herramientas adecuadas para dichas actividades como el flujo de información, la tecnología con procedimientos simples y eficientes que contribuirá al desarrollo de la economía.

2.3. Definición de Términos Básicos.

Acciones de Control Extraordinario: Es la comprobación del cumplimiento por las intendencias facultadas, sobre las obligaciones y la precaución de los delitos aduaneros, que consiste en antes, durante y después de la diligencia de despacho.

Acciones de Control Ordinario: Es verificar el ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, que consiste en la revisión documentaria y reconocimiento físico.

Acuerdos Comerciales: Es un contrato entre dos o más países en el cual se reglamentan temas comerciales.

Administración Aduanera: Es el órgano de la SUNAT apto para aplicar la legislación aduanera, ejercer la potestad, así como recaudar los derechos arancelarios, tributos y los recargos de corresponder.

Agentes de Aduana: Es un auxiliar quien, en representación del importador o exportador, gestiona las afinidades aduaneras en el despacho de mercancías.

Arancel: Es un impuesto que se cobra sobre una mercancía de importaciones inscritas en las subpartidas nacionales.

Autoridad Aduanera: Es el funcionario público de la SUNAT.

Comercio Exterior: Es el intercambio de bienes y servicios entre un país y otro.

Comercio Internacional: Es el movimiento que tienen los bienes y servicios a través de los distintos países.

Comunidad Andina: Es una organización internacional que cuenta con distintos órganos, su finalidad es optimar el nivel de vida y desarrollo equitativo de las poblaciones de los Países Miembros mediante la cooperación económica y social.

Contribuyente: Es aquel que tiene derechos y obligaciones respecto del cual se origina el hecho generador de la obligación tributaria.

Declaración Aduanera de Mercancías: Es el documento (formulario impreso) que la Administración Aduanera requiere para someter las mercancías a los regímenes aduaneros, debe contener detalles de la importación.

Destinación Aduanera: Es la expresión de voluntad del dueño, el cual indica a que régimen debe ser sometida la mercancía.

Deuda Tributaria: Es aquella obligación compuesta por el tributo o los intereses.

Exportación: Es la salida de una mercancía de un territorio aduanero a un país.

Documento de Transporte: Es el documento que certifica haber entregado la mercancía a un transportador, siendo el más usado el “Conocimiento de Embarque” (BILL OF LANDING) es un título valor que otorga a su tenedor la posesión de los bienes.

Documentos de seguros: Son los documentos que protegen los riesgos que puedan tener las mercancías durante el traslado de la operación económica.

Factura Comercial: Es el documento por la mercancía vendida, debe contener toda la información concerniente a la compraventa.

Factura Original: Son emitidas por el proveedor, justifica los términos de la transacción comercial de acuerdo con los usos y costumbres del comercio.

Importación para el Consumo: Es el ingreso de mercancías cumpliendo con las formalidades aduaneras para ser comercializadas en un territorio.

Importación: Es el ingreso de mercancías de origen extranjera a un país.

Levante de mercancías: Es la acción del funcionario aduanero, quien permite la disposición de las mercancías a los interesados.

Lex Mercatoria: Es el conjunto de normas, usos, principios y costumbres del comercio internacional.

Mercancía: Es un bien dispuesto a ser comercializado y que puede ser clasificado en la nomenclatura arancelaria.

Operador de Comercio Exterior: Es aquella persona natural o jurídica, que se encarga de gestionar los trámites aduaneros autorizados por la Administración aduanera.

Organización Mundial de Aduanas: Es un organismo internacional independiente, cuya labor es aumentar la eficiencia de las administraciones de aduanas y al desarrollo del comercio internacional lícito, contribuyendo con un entorno aduanero digno, transparente.

Organización Mundial de Comercio: Es la única organización internacional que se encarga de las normas que rigen el comercio mundial entre países, su finalidad es garantizar que los intercambios comerciales se efectúen de forma probable, libre y fluida.

Recargos: Son todos los deberes de pago, distintos a los que integran la deuda tributaria aduanera.

Régimen Aduanero: Procedimiento aplicable a las mercancías respecto a su naturaleza

Territorio Aduanero: Es parte de la región nacional que abarca la zona acuática, aéreo dentro del cual se efectúa la legislación aduanera.

Capítulo III

Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación sobre el Valor de Transacción de mercancías importadas y su influencia en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. Se desarrolló tomando en cuenta el enfoque cuantitativo porque se describieron las variables de estudio mostrando su contexto en el problema de investigación.

En concordancia con Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifiestan que: El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente, por lo tanto, no podemos eludir pasos, se sigue un orden riguroso y cabe la posibilidad de redefinir alguna etapa si es necesario. Se inicia con la idea principal, luego con la delimitación y planteamiento del problema, objetivos, se continua con la revisión de la literatura y a partir de ello se elabora el marco teórico. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto, se utiliza un método estadístico y se extrae una serie de conclusiones. (p.4).

3.2. Variables

- ❖ Variable Independiente: Valor de transacción
- ❖ Variable Dependiente: Recaudación tributaria

3.2.1. Operacionalización de variables.

3.2.1.1 Definiciones conceptuales de las variables.

Valor de transacción *Definición:*

De acuerdo al Código de valoración de la OMC el valor de transacción se define como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°,

a partir de esa noción entendemos en primer lugar que la valoración para efectos de la OMC es una Valoración para las importaciones y en segundo lugar que no siempre existe una coincidencia entre el precio pagado o por pagar y el valor de transacción, pues se admiten una serie de ajustes contemplados en el artículo 8°. (Cosio, 2017. p.132).

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de variable: Valor de Transacción.

Dimensiones	Indicadores	ÍTEMS
Ajustes al valor de Transacción	Adiciones	N.º 1. ¿Cree usted que las adiciones al valor de transacción inciden en la determinación de la valoración aduanera de las mercancías importadas?
	Deducciones	N.º 2. ¿Cree usted que las deducciones que se incluyan en el precio de la factura comercial (invoice) presentado ante la Administración Aduanera tiene influencia en la determinación del valor en Aduanas? N.º 3. ¿Cree usted que para determinar la valoración aduanera mediante el primer método “valor transacción” es necesario aplicar correctamente las adiciones y deducciones de acuerdo con el art. 8 de la OMC por la Administración Aduanera?
Condiciones de Pago	Contratos de compraventa Internacional	N.º 4. ¿Cree usted que cuándo se realiza una operación de comercio exterior es necesario realizar un contrato de compraventa internacional?
	Pagos directos e indirectos	N.º 5. ¿Cree usted que el importador cuando realice pagos directos e indirectos tiene la obligación de presentarlo ante la Administración Aduanera como sustento de pago por las mercancías importadas?
	Medios de pago	N.º 6. ¿Cree usted que los medios de pago son importantes para realizar operaciones económicas internacionales?

Base Imponible	Nacimiento de la obligación tributaria Aduanera	N.º 7. ¿Cree usted que el nacimiento de obligación tributaria aduanera en DAM del régimen aduanero de importación al consumo puede tener indicadores de riesgo respecto al valor?
	Extinción de la obligación tributaria Aduanera	N.º 8. ¿Cree usted que cuándo se paga correctamente los tributos y recargos aduaneros aplicando el primer método “valor de transacción” extingue la obligación tributaria aduanera?

Fuente: elaboración propia.

Recaudación Tributaria *Definición:*

Según el artículo 55 de la TUO código tributario D.S 135-99-EF y modificatorias en su título II facultades de la administración tributaria capítulo I facultad de recaudación señala que:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Tabla 2

Matriz de Operacionalización de variable: Recaudación Tributaria.

Dimensiones	Indicadores	ÍTEMS
Evasión Tributaria Aduanera	Informalidad Tributaria	N.º 9. ¿Cree usted que la informalidad tributaria tiene efectos en la evasión tributaria aduanera?
	Infracciones Administrativas	N.º 10. ¿Cree usted que las infracciones administrativas crean conciencia tributaria para contrarrestar la evasión tributaria Aduanera?
Conciencia Tributaria de	Educación Tributaria	N.º 11. ¿Cree usted que la educación tributaria en los contribuyentes es importante para combatir la evasión tributaria en la Administración Tributaria Aduanera?

los Contribuyentes	Cumplimiento de las Normas Tributarias	N.º 12. ¿Cree usted que la Conciencia tributaria de los contribuyentes influye en el cumplimiento de las normas tributarias?
	Cultura Tributaria	N.º 13. ¿Cree usted que la instrucción tributaria, cultura tributaria tiene efectos positivos ante la recaudación Tributaria?
Control Aduanero	Formalidades Aduaneras	N.º 14. ¿Cree usted que las formalidades Aduaneras efectuados por los contribuyentes son importantes para el control Aduanero?
	Control Concurrente	N.º 15. ¿Cree usted que el control concurrente es un medio eficaz para detectar las posibles vulnerabilidades a la Ley Aduanera por parte de los importadores? N.º 16. ¿Cree usted que las mercancías en el proceso de despacho donde se ejerce el control aduanero se determinan correctamente el valor en aduana?

Fuente: elaboración propia.

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general.

H₁: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

3.3.2 Hipótesis específico.

H₁ 1: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

H₁ 2: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Conciencia Tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

H₁ 3: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en el Control Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

3.4 Tipos de Investigación

La presente investigación fue de tipo básica y de nivel correlacional, porque se buscó demostrar en lo teórico para un uso posterior en caso lo amerite. Al respecto Cívicos & Hernández, (como se citó en Briceño et al., 2021), sostienen que la investigación básica o investigación fundamental, exacta o investigación pura, señalan que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos. (p.15).

En la presente investigación se utilizó el nivel explicativo causal porque se trató de explicar los motivos por los cuales suceden determinadas situaciones o la relación que existe entre variables.

En ese sentido Hernández, et al., (2014), manifiestan que los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p.95).

3.5 Diseño de investigación

La presente investigación fue de diseño No experimental, porque se visualizará la manifestación de los hechos tal como se dan en su argumento original, sin manipulación intencionada de variables. Como señala Hernández, Fernández & Baptista (2014), La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (p.152).

3.6 Población y Muestra.

3.6.1 Población

La población de la investigación estuvo conformada por 25 funcionarios públicos, el cual se detalla a continuación, el personal operativo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, quienes realizan las acciones de control en la jurisdicción, asimismo algunos profesionales que estén inmersos en la operatividad Aduanera que realizan gestiones, así también al personal de la Dirección de Policía Fiscal quienes realizan investigaciones por delitos Aduaneros.

En ese sentido Arias (como se citó en Gallardo, 2017), indica que la población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales será extensivas las conclusiones de la investigación”. (p. 63).

De igual forma Tamayo (como se citó en Gallardo, 2017), define que la población en algunos casos, “se introduce el concepto de universo, al cual se le da igual significado, pero en realidad son de diferente contenido y tratamiento, debido a los resultados que arrojan”. (p. 63).

3.6.2 Muestra

La presente investigación se prescindió de muestra porque se trabajó abordando a toda la población. Según Ríos (2017), define la muestra como: “subconjunto representativo de la población. Se asume que los resultados encontrados en la muestra son válidos para la población”. (p.89).

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1 Encuesta.

La técnica de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación es la encuesta el cual se realizó de forma presencial tomando en cuenta las medidas preventivas de seguridad y bioseguridad por la coyuntura de la covid-19, de esta manera se pudo obtener información para realizar la encuesta respectiva y así llegar a una conclusión.

García, et al., (2003), argumenta que una encuesta es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población. (p.123).

3.7.2 Cuestionario.

El instrumento que se utilizó en la presente investigación fue el cuestionario el cual está conformada por 16 preguntas por ello resulto posible realizar el análisis estadístico respecto a las variables de estudio, los cuestionarios se aplicaron de manera presencial. De acuerdo con Ríos (2017), El cuestionario es propio de la entrevista y está conformado por un conjunto de preguntas escritas que el investigador administra a las unidades de análisis, con la finalidad de obtener datos. Un instrumento que mide actitudes es la escala tipo Lickert. (p.104).

A continuación, las fichas técnicas de los cuestionarios:

Tabla 3

Ficha técnica del cuestionario para la variable Valor de Transacción.

Variable a medir:	Valor de Transacción
Número de ítems:	8
Tipo de respuesta	Cerrada
Escala:	Tipo Likert

Valores de escala:	Siempre (5); Casi siempre (4); Indiferente (3); Casi nunca (2); Nunca (1).
Dimensiones:	3
Sujetos a lo que se le aplicó	25

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4

Ficha técnica del cuestionario para la variable Recaudación Tributaria.

Variable a medir:	Recaudación Tributaria
Número de ítems:	8
Tipo de respuesta	Cerrada
Escala:	Tipo Likert
Valores de escala:	Siempre (5); Casi siempre (4); Indiferente (3); Casi nunca (2); Nunca (1).
Dimensiones:	3
Sujetos a lo que se le aplicó	25

Fuente: elaboración propia.

3.7.3 Validez.

Nos manifiesta el grado de validez del cuestionario que se empleó para la recopilación de información, validando aquello que se tiene como objetivo de estudio de las variables el valor de transacción y la recaudación tributaria; el cual fue aprobado por cuatro profesionales expertos con conocimientos previos sobre la temática y con una experiencia significativa en su labor. Al respecto Hernández, Fernández & Baptista (2014), definen “la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir”. (p.200).

Tabla 5*Resumen del veredicto de los expertos.*

Expertos	Grado académico o Título profesional	Cuestionario evaluado	Puntaje	Veredicto - Decisión
Pinto Farfán, Carlos Eduardo	Abogado especialista en Tributación y Aduanas	Valor de Transacción Recaudación Tributaria	47	Se puede aplicar
			46	
Ñamoc Camacho, Ulises	Abogado especialista en Aduanas	Valor de Transacción Recaudación Tributaria	45	Se puede aplicar
			44	
Arias Ramos, Vicente	Mg. en Comercio Internacional y Aduanas	Valor de Transacción Recaudación Tributaria	42	Se puede aplicar
			43	
Esquivel Evangelista, Rosmery	Contadora Pública Colegiada	Valor de Transacción Recaudación Tributaria	46	Se puede aplicar
			47	

Fuente: elaboración propia.

3.7.4 Confiabilidad.

La confiabilidad fue obtenida mediante la aplicación de la prueba piloto a un total de 10 sujetos pertenecientes a la población de estudio. Se aplicó la prueba Alfa de Cornbach, la cual dio resultados consistentes en la confiabilidad de los instrumentos.

Al respecto Bernal (2010), “la confiabilidad de un cuestionario se refiere a la consistencia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se las examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios”. (p.247).

Para Rodríguez (2018) La confiabilidad de alfa de Cronbach “consiste en el suministro del instrumento total, se le conoce como prueba piloto, su medición se sujeta a la fórmula llamada coeficiente de alfa de Cronbach” (p.35).

Tabla 6

Alfa de Cronbach conjunto para los cuestionarios de la variable valor de transacción y recaudación tributaria.

Estadísticas de fiabilidad.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,814	16

Fuente: elaboración propia - SPSS - 26

Interpretación:

De acuerdo con los resultados obtenidos de la encuesta el cual está conformada por la escala tipo Likert y 16 preguntas, para medir la confiabilidad y el grado en que la aplicación del instrumento nos de los mismos resultados en condiciones similares se empleó el coeficiente del alfa de Cronbach el cual dio como resultado un valor de 0.814; por consiguiente se concluye que el cuestionario realizado tiene confiabilidad alta y se encuentran correlacionadas de forma altamente confiable porque los ítems guardan relación adecuada con las variables de estudio (ver tabla de interpretación de valores).

Tabla 7

Interpretación de los coeficientes de Alfa de Cronbach.

ESCALA	CATEGORÍA
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
$0,90 \leq r \leq 0,99$	Confiabilidad muy alta
$0,70 \leq r \leq 0,89$	Confiabilidad alta
$0,60 \leq r \leq 0,69$	Confiabilidad aceptable
$0,40 \leq r \leq 0,59$	Confiabilidad moderada
$0,30 \leq r \leq 0,39$	Confiabilidad baja
$0,10 \leq r \leq 0,29$	Confiabilidad muy baja
$0,01 \leq r \leq 0,09$	Confiabilidad despreciable
$r = 0$	Confiabilidad nula

Fuente: Valderrama, S. (2018).

Capítulo IV

Resultados

4.1 Análisis de los resultados

Tabla 8

Tabla de frecuencia para la pregunta 01 de la variable valor de transacción.

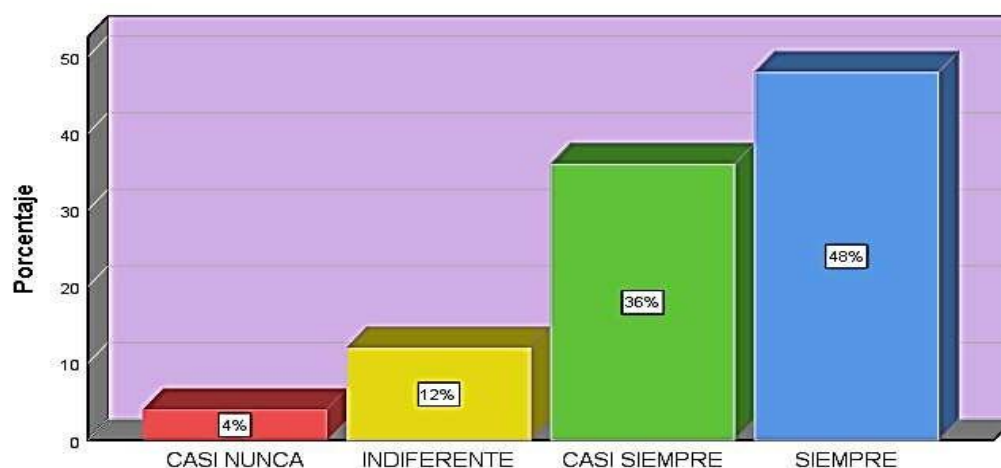
Ítem 01.- ¿Cree usted que las adiciones al valor de transacción inciden en la determinación de la valoración aduanera de las mercancías importadas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
INDIFERENTE	3	12,0	12,0	16,0
CASI SIEMPRE	9	36,0	36,0	52,0
SIEMPRE	12	48,0	48,0	100,0
TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 4

Gráfico de barras de la pregunta 01 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

De acuerdo con la tabla 8 y figura 1, se observa que del 100% de los encuestados, el 4% expresaron que casi nunca las adiciones al valor de transacción inciden en la valoración

aduanera, el 12% consideraron que es indiferente, el 36% indicaron que casi siempre inciden las adiciones y el 48% expresaron que siempre las adiciones inciden en el valor de transacción cuando se va a determinar la valoración aduanera de las mercancías importadas.

Tabla 9

Tabla de frecuencia para la pregunta 02 de la variable valor de transacción.

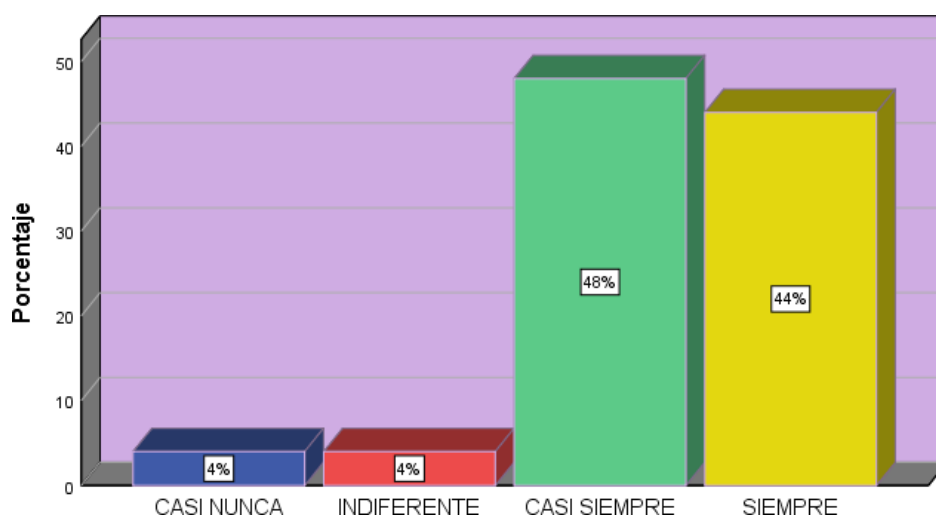
Ítem 02.- ¿Cree usted que las deducciones que se incluyan en el precio de la factura comercial (invoice) presentado ante la Administración Aduanera tienen influencia en la determinación del valor en Aduanas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
INDIFERENTE	1	4,0	4,0	8,0
CASI SIEMPRE	12	48,0	48,0	56,0
SIEMPRE	11	44,0	44,0	100,0
TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 5

Gráfico de barras de la pregunta 02 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Interpretando la tabla 9 y figura 2, se aprecia que del 100% de los encuestados, el 4% consideraron que casi nunca las deducciones se incluyen en el precio de la factura comercial, el 4% es indiferente, el 48% expresaron que casi siempre influye y el 44% opinaron que siempre las deducciones que se incluyan en el precio de la factura comercial presentado ante la Administración Aduanera tienen influencia en la determinación del valor en Aduanas.

Tabla 10

Tabla de frecuencia para la pregunta 03 de la variable valor de transacción.

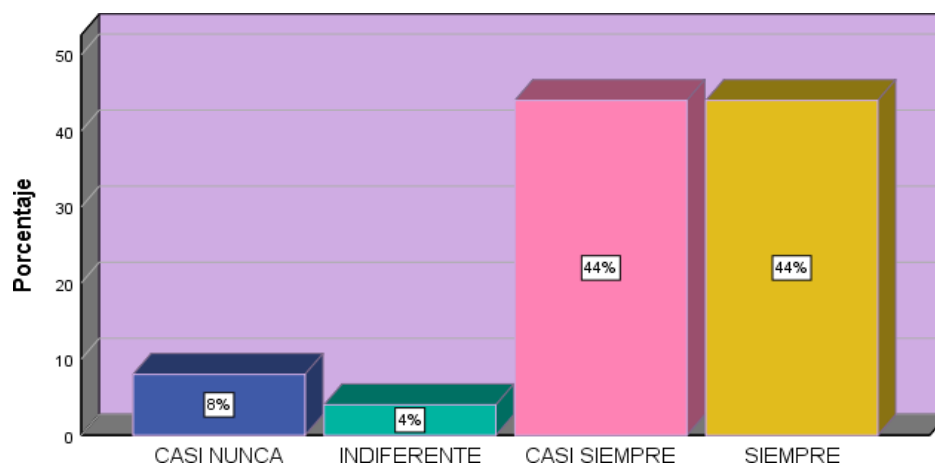
Ítem 03.- ¿Cree usted que para determinar la valoración aduanera mediante el primer método “valor transacción” es necesario aplicar correctamente las adiciones y deducciones de acuerdo con el art. 8 de la OMC por la Administración Aduanera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	2	8,0	8,0	8,0
	INDIFERENTE	1	4,0	4,0	12,0
	CASI SIEMPRE	11	44,0	44,0	56,0
	SIEMPRE	11	44,0	44,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 6

Gráfico de barras de la pregunta 03 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

En la precedente tabla 10, figura 3, se detalla que del 100% de los encuestados, el 8% manifestaron que casi nunca es necesario aplicar correctamente las adiciones y deducciones, el 4% son indiferentes, el 44% indicaron que casi siempre es necesario la aplicación, por otra parte, el 44% infirieron que siempre es necesario aplicar correctamente las adiciones y deducciones de acuerdo con el art. 8 de la OMC para determinar la valoración aduanera mediante el primer método de “valor de transacción”.

Tabla 11

Tabla de frecuencia para la pregunta 04 de la variable valor de transacción.

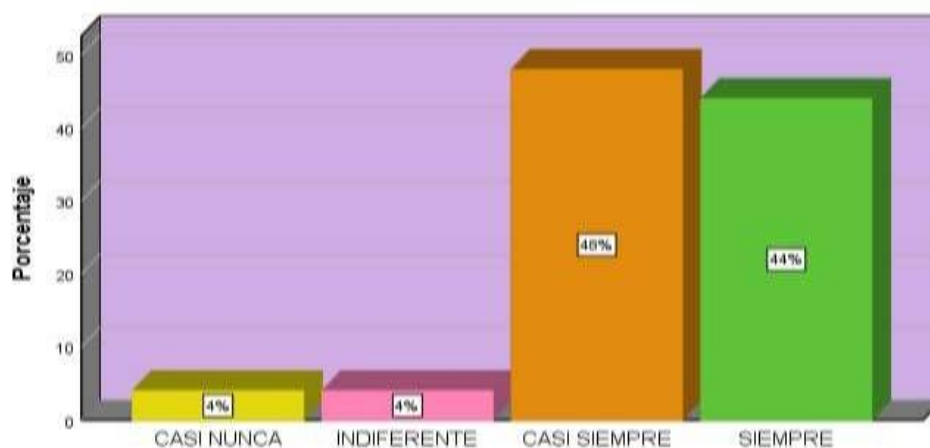
Ítem 04.- ¿Cree usted que cuándo se realiza una operación de comercio exterior es necesario realizar un contrato de compraventa internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
	INDIFERENTE	1	4,0	4,0	8,0
	CASI SIEMPRE	12	48,0	48,0	56,0
	SIEMPRE	11	44,0	44,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 7

Gráfico de barras de la pregunta 04 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

De acuerdo con la tabla 11, figura 4, señala que del 100% de participantes que dieron respuesta a la encuesta, el 4% consideraron que casi nunca es necesario realizar un contrato de compraventa internacional, el 4% de encuestados son indiferentes, el 48% manifestaron que casi siempre es necesario efectuar un contrato de compraventa, el 44% expresaron que cuando se realiza una operación de comercio exterior siempre es necesario realizar un contrato de compraventa internacional.

Tabla 12

Tabla de frecuencia para la pregunta 05 de la variable valor de transacción.

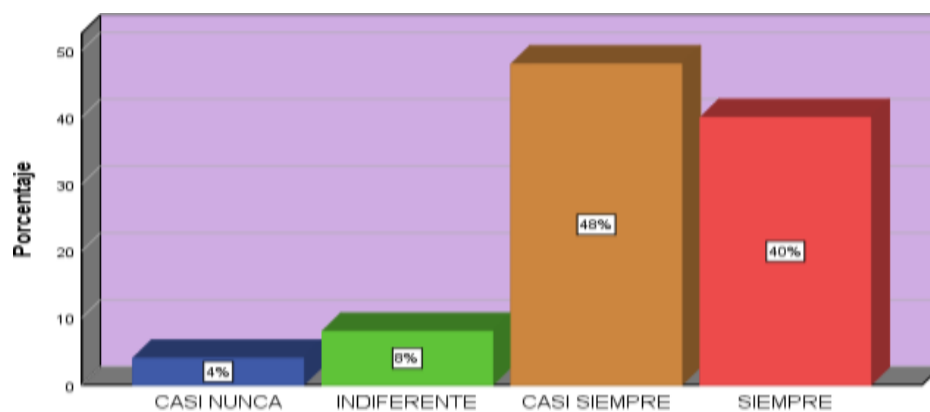
Ítem 05.- ¿Cree usted que el importador cuando realice pagos directos e indirectos tiene la obligación de presentarlo ante la Administración Aduanera como sustento de pago por las mercancías importadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
	INDIFERENTE	2	8,0	8,0	12,0
	CASI SIEMPRE	12	48,0	48,0	60,0
	SIEMPRE	10	40,0	40,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 8

Gráfico de barras de la pregunta 05 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Según indica la tabla 12, figura 5 que del 100% de encuestados; el 4% expresaron que casi nunca el importador tiene la obligación de presentar como sustento el pago, el 8% de encuestados son indiferentes, el 48% expresaron que casi siempre tienen la obligación, el 40% indicaron que siempre el importador cuando realice pagos directos e indirectos tiene la obligación de presentarlo ante la Administración Aduanera como sustento de pago por las mercancías importadas.

Tabla 13

Tabla de frecuencia para la pregunta 06 de la variable valor de transacción.

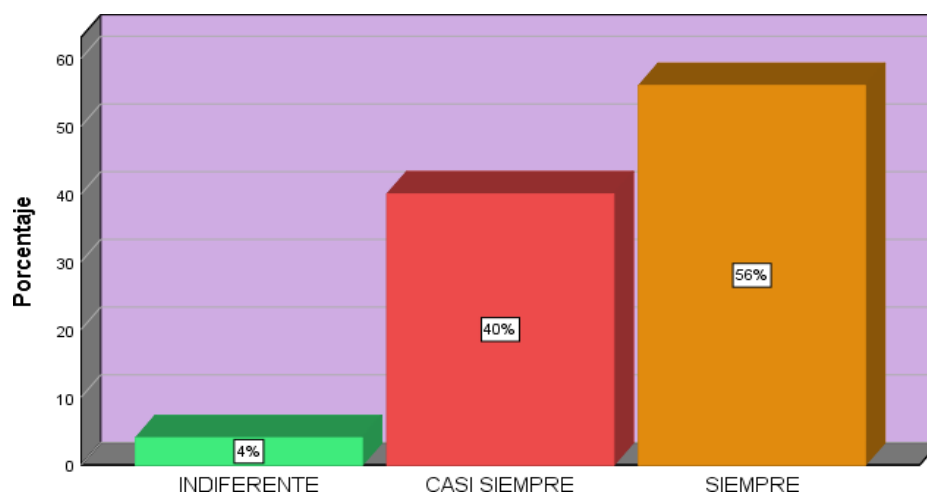
Ítem 06.- ¿Cree usted que los medios de pago son importantes para realizar operaciones económicas internacionales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
INDIFERENTE	1	4,0	4,0	4,0
CASI SIEMPRE	10	40,0	40,0	44,0
SIEMPRE	14	56,0	56,0	100,0
TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 9

Gráfico de barras de la pregunta 06 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

La tabla 13, figura 6 nos indica que del 100% de encuestados, el 4% expresaron que son indiferentes, el 40% indicaron que casi siempre los medios de pago son importantes, el 56% manifestaron que siempre los medios de pago son importantes para realizar operaciones económicas internacionales.

Tabla 14

Tabla de frecuencia para la pregunta 07 de la variable valor de transacción.

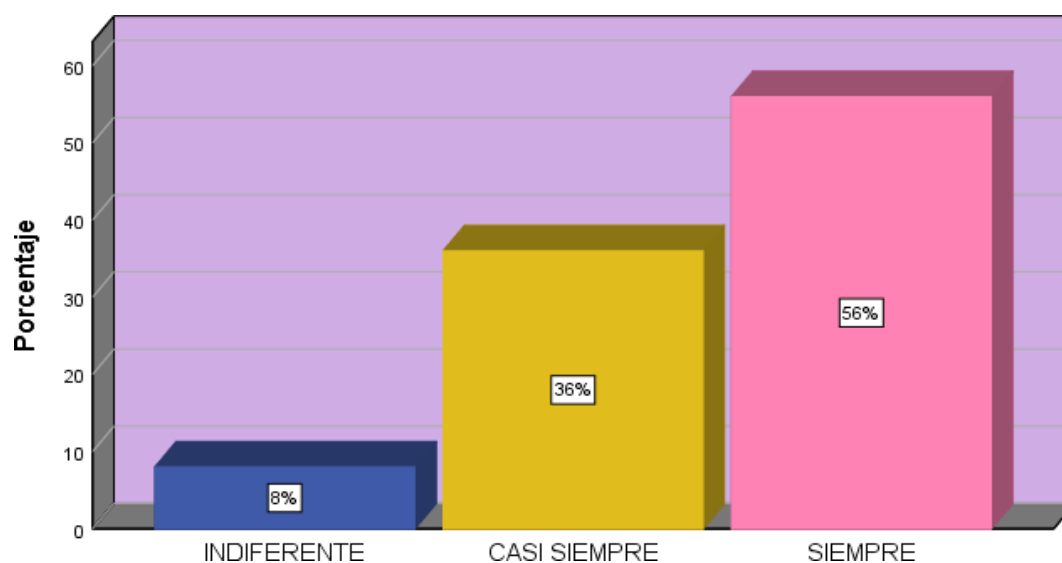
Ítem 07.- ¿Cree usted que el nacimiento de obligación tributaria aduanera en DAM del régimen aduanero de importación al consumo puede tener indicadores de riesgo respecto al valor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
INDIFERENTE	2	8,0	8,0	8,0
CASI SIEMPRE	9	36,0	36,0	44,0
SIEMPRE	14	56,0	56,0	100,0
TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 10

Gráfico de barras de la pregunta 07 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Conforme se observa la tabla 14 y la figura 7, nos indica que del 100% de encuestados; el 8% expresaron que son indiferentes, el 36% manifestaron que casi siempre en el nacimiento de la obligación tributaria pueden tener indicadores de riesgo, el 56% opinaron que siempre en el nacimiento de la obligación tributaria Aduanera en DAM del régimen aduanero de importación al consumo puede tener indicadores de riesgo respecto al valor.

Tabla 15

Tabla de frecuencia para la pregunta 08 de la variable valor de transacción.

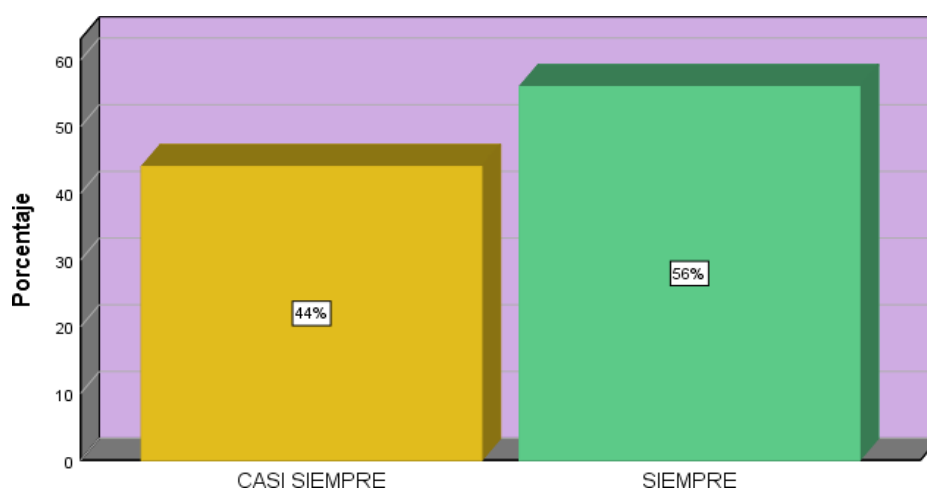
Ítem 08.- ¿Cree usted que cuándo se paga correctamente los tributos y recargos aduaneros aplicando el primer método “valor de transacción” extingue la obligación tributaria aduanera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	11	44,0	44,0	44,0
	SIEMPRE	14	56,0	56,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 11

Gráfico de barras de la pregunta 08 de la variable valor de transacción.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Analizando la tabla 15 y la figura 8, nos muestra que del 100% de encuestados; el 44% indicaron que casi siempre aplicando el primer método “valor de transacción” extingue la obligación tributaria Aduanera y el 56% expresaron que siempre extingue la obligación tributaria aduanera cuándo se paga correctamente los tributos y recargos aduaneros aplicando el primer método “valor de transacción”.

Tabla 16

Tabla de frecuencia para la pregunta 01 de la variable recaudación tributaria.

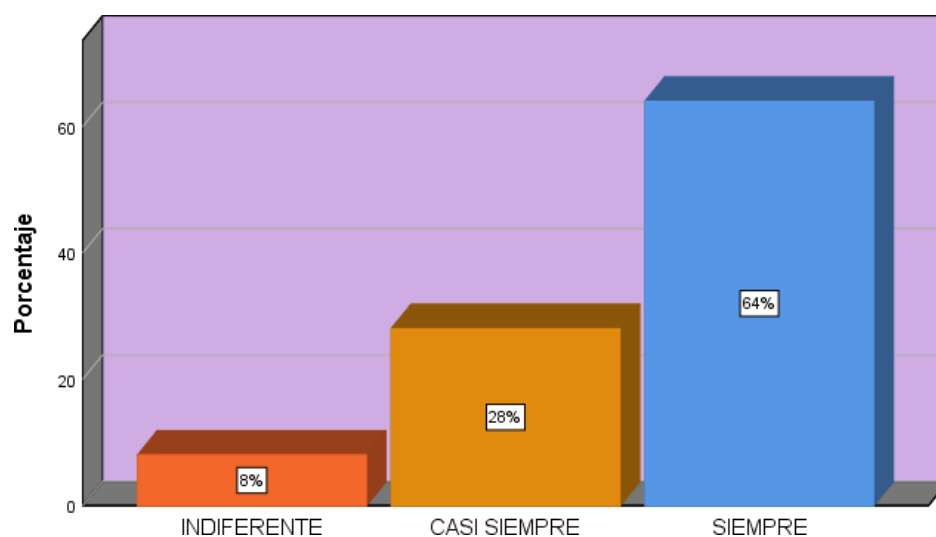
Ítem 01.- ¿Cree usted que la informalidad tributaria tiene efectos en la evasión tributaria aduanera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDIFERENTE	2	8,0	8,0	8,0
	CASI SIEMPRE	7	28,0	28,0	36,0
	SIEMPRE	16	64,0	64,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 12

Gráfico de barras de la pregunta 01 de la variable recaudación tributaria.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

De acuerdo con la tabla 16 y la figura 9, nos indica que del 100% de encuestados; el 8% opinaron indiferente, el 28% expresaron que casi siempre la informalidad tributaria tiene efectos, el 64% dieron a conocer que siempre la informalidad tributaria tiene efectos en la evasión tributaria aduanera.

Tabla 17

Tabla de frecuencia para la pregunta 02 de la variable recaudación tributaria.

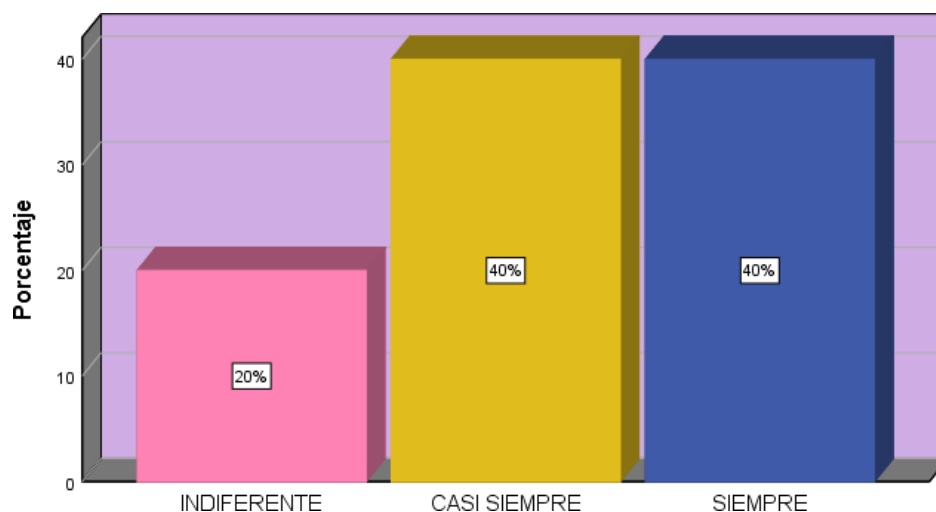
Ítem 02.- ¿Cree usted que las infracciones administrativas crean conciencia tributaria para contrarrestar la evasión tributaria - Aduanera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDIFERENTE	5	20,0	20,0	20,0
	CASI SIEMPRE	10	40,0	40,0	60,0
	SIEMPRE	10	40,0	40,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 13

Gráfico de barras de la pregunta 02 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Interpretando la tabla 17 y la figura 10, nos señala que del 100% de encuestados; el 20% opinaron indiferente, el 40% expresaron que casi siempre las infracciones administrativas crean conciencia tributaria, el 40% estimaron que siempre las infracciones administrativas crean conciencia tributaria para contrarrestar la evasión tributaria - Aduanera.

Tabla 18

Tabla de frecuencia para la pregunta 03 de la variable recaudación tributaria.

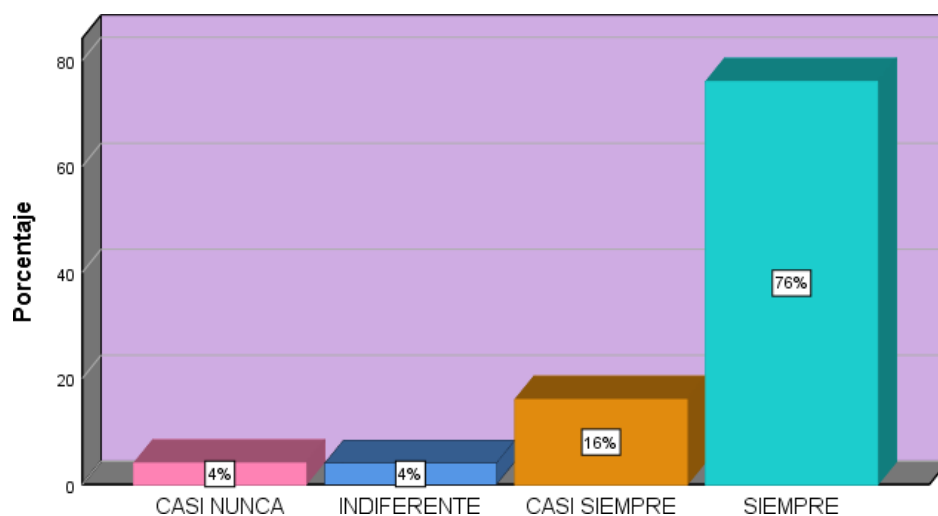
Ítem 03.- ¿Cree usted que la educación tributaria en los contribuyentes es importante para combatir la evasión tributaria en la Administración Tributaria Aduanera?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
	INDIFERENTE	1	4,0	4,0	8,0
	CASI SIEMPRE	4	16,0	16,0	24,0
	SIEMPRE	19	76,0	76,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 14

Gráfico de barras de la pregunta 03 de la variable recaudación tributaria.



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Explicando la tabla 18 y la figura 11, nos muestra que del 100% de encuestados; el 4% expresaron que casi nunca es importante la educación tributaria, el 4% opinaron indiferentes, el 16% estimaron que casi siempre la educación tributaria es importante, el 76% indicaron que siempre la educación tributaria en los contribuyentes es importante para combatir la evasión tributaria en la Administración Tributaria Aduanera.

Tabla 19

Tabla de frecuencia para la pregunta 04 de la variable recaudación tributaria.

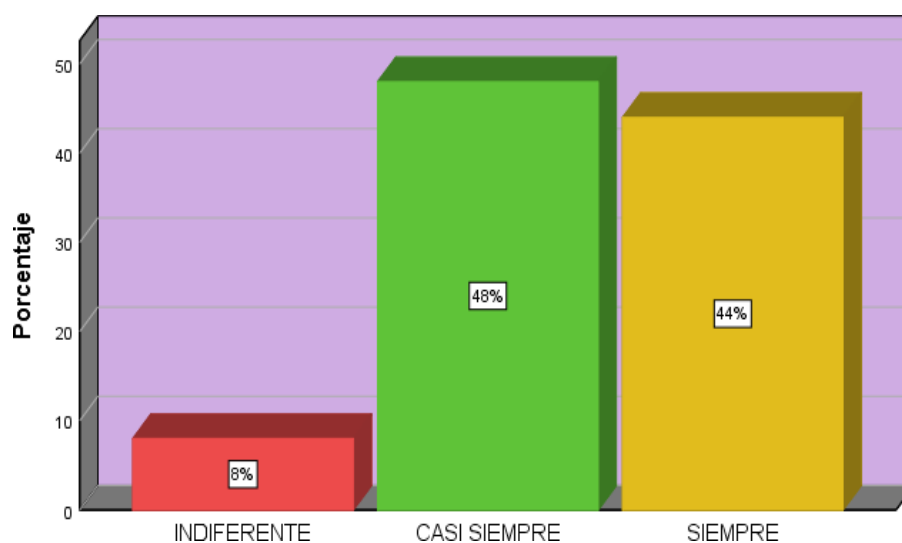
Ítem 04.- ¿Cree usted que la Conciencia tributaria de los contribuyentes influye en el cumplimiento de las normas tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDIFERENTE	2	8,0	8,0	8,0
	CASI SIEMPRE	12	48,0	48,0	56,0
	SIEMPRE	11	44,0	44,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 15

Gráfico de barras de la pregunta 04 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Presentando la tabla 19 y la figura 12, se aprecia que del 100% de encuestados; el 8% expresaron que son indiferentes, el 48% estimaron que casi siempre la conciencia tributaria influye, el 44% manifestaron que siempre la Conciencia tributaria de los contribuyentes influye en el cumplimiento de las normas tributarias.

Tabla 20

Tabla de frecuencia para la pregunta 05 de la variable recaudación tributaria.

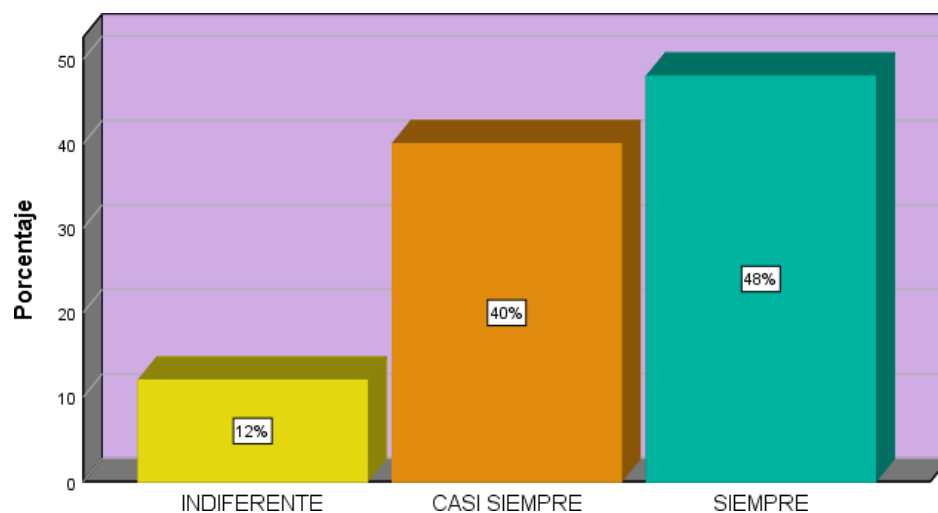
Ítem 05.- ¿Cree usted que la instrucción tributaria, cultura tributaria tiene efectos positivos ante la recaudación Tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDIFERENTE	3	12,0	12,0	12,0
	CASI SIEMPRE	10	40,0	40,0	52,0
	SIEMPRE	12	48,0	48,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 16

Gráfico de barras de la pregunta 05 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Según la tabla 20 y figura 13, detalla que del 100% de encuestados; el 12% opinaron indiferente, el 40% respondieron casi siempre que la instrucción tributaria, cultura tributaria tienen efectos positivos, para el 48% expresaron que la instrucción tributaria, cultura tributaria tiene efectos positivos ante la recaudación Tributaria.

Tabla 21

Tabla de frecuencia para la pregunta 06 de la variable recaudación tributaria.

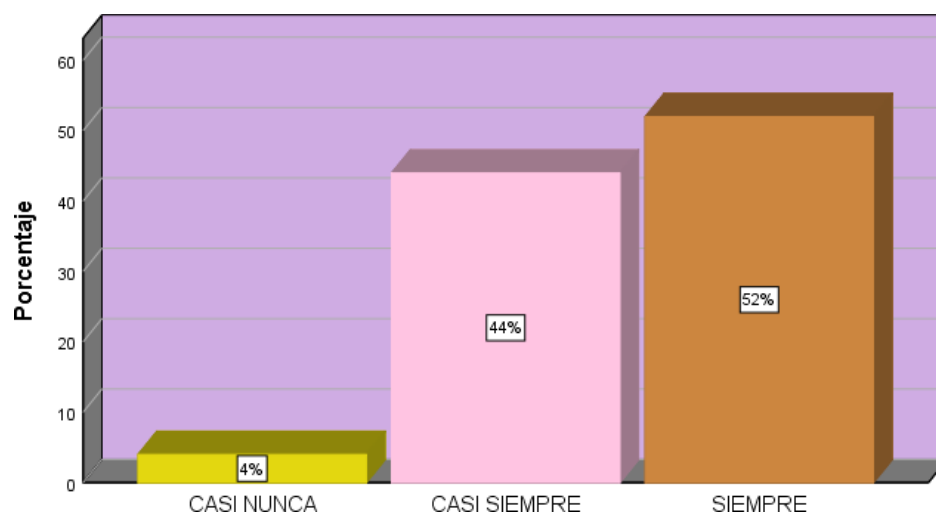
Ítem 06.- ¿Cree usted que las formalidades Aduaneras efectuados por los contribuyentes son importantes para el control Aduanero?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	1	4,0	4,0	4,0
	CASI SIEMPRE	11	44,0	44,0	48,0
	SIEMPRE	13	52,0	52,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 17

Gráfico de barras de la pregunta 06 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Acorde con la tabla 21 y figura 14 muestra que del 100% de encuestados; el 4% indicaron indiferente, el 44% expresaron que casi siempre las formalidades aduaneras son importantes, mientras que el 52% manifestaron que siempre las formalidades Aduaneras efectuados por los contribuyentes son importantes para el control Aduanero.

Tabla 22

Tabla de frecuencia para la pregunta 07 de la variable recaudación tributaria.

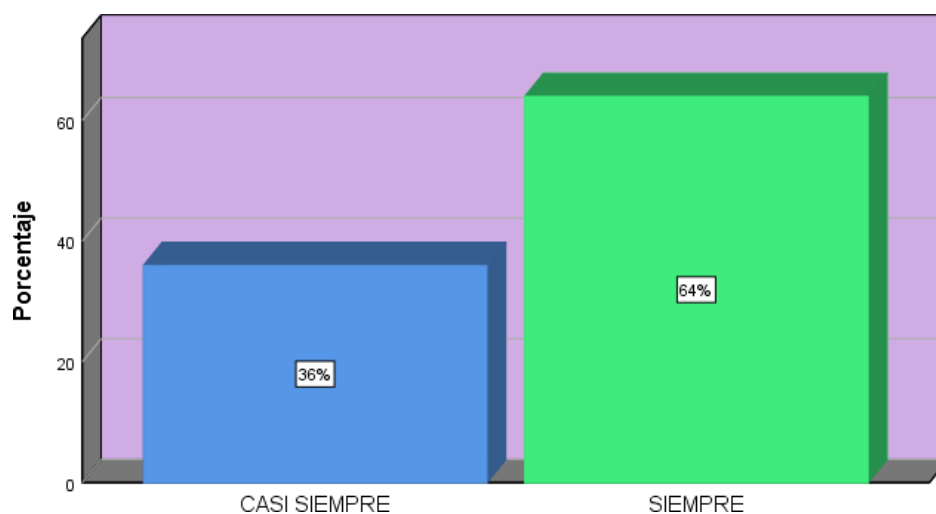
Ítem 07.- ¿Cree usted que el control concurrente es un medio eficaz para detectar las posibles vulnerabilidades a la Ley Aduanera por partes de los importadores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	9	36,0	36,0	36,0
	SIEMPRE	16	64,0	64,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 18

Gráfico de barras de la pregunta 07 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

De acuerdo con la tabla 22 y figura 15 indica que del 100% de encuestados; el 36% manifestaron que casi siempre el control concurrente es un medio eficaz, el 64% expresaron que siempre el control concurrente es un medio eficaz para detectar las posibles vulnerabilidades a la Ley Aduanera por partes de los importadores.

Tabla 23

Tabla de frecuencia para la pregunta 08 de la variable recaudación tributaria.

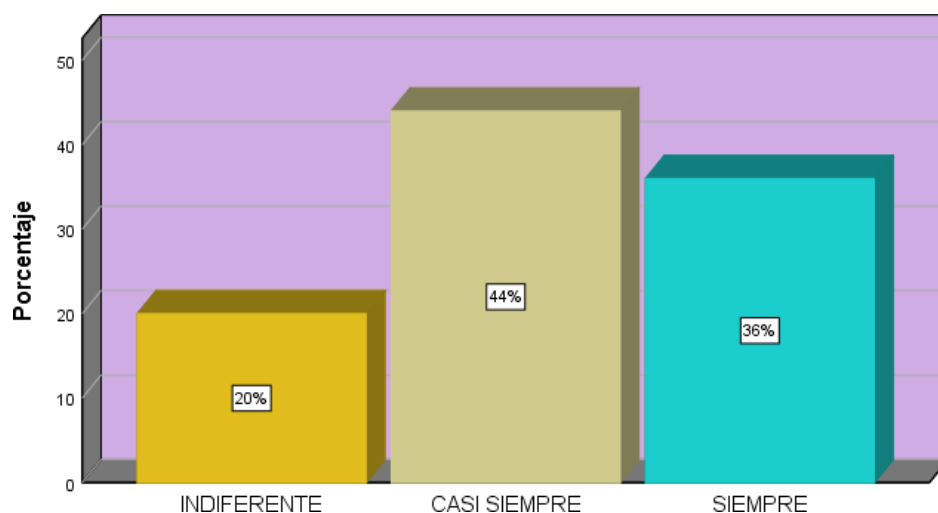
Ítem 08.- ¿Cree usted que las mercancías en el proceso de despacho donde se ejerce el control aduanero se determinan correctamente el valor en aduana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	INDIFERENTE	5	20,0	20,0	20,0
	CASI SIEMPRE	11	44,0	44,0	64,0
	SIEMPRE	9	36,0	36,0	100,0
	TOTAL	25	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Figura 19

Gráfico de barras de la pregunta 08 de la variable recaudación tributaria



Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación:

Según la tabla 23 y figura 16, nos muestra que del 100% de encuestados; el 20% respondieron indiferente, el 44% indicaron que casi siempre las mercancías en proceso de despacho se determinan correctamente el valor, por otra parte, el 36% manifestaron que siempre las mercancías en el proceso de despacho donde se ejerce el control aduanero se determinan correctamente el valor en aduana.

4.1.1. Resultados inferenciales

4.1.1.1. Prueba de Normalidad para las variables de estudio:

Se realizó la prueba de Normalidad para poder verificar la distribución de los datos de las variables y poder elegir una prueba estadística que compruebe las hipótesis de la investigación.

Tabla 24

Prueba de Normalidad para las variables valor de transacción y recaudación tributaria.

		Pruebas de normalidad					
		Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
		Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
VALOR DE	TRANSACCIÓN	,225	25	,002	,857	25	,002
RECAUDACIÓN	TRIBUTARIA	,146	25	,181	,907	25	,026

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Conforme nos indica la tabla 24 el cual nos manifiesta los resultados de la prueba de normalidad, en la presente investigación se aplicó Shapiro-Wilk porque la población consta de 25 sujetos encuestados, para elegir la prueba estadística ha realizar se interpreta de la siguiente manera. Para la variable Valor de Transacción se tiene un (Sig.) de 0,002; por otro parte, para la variable Recaudación Tributaria el (Sig.) es 0,026, el cual es menor que 0.05 establecido como significancia teórica para la prueba de normalidad, asimismo la primera variable tiene un

(Sig.) menor y la segunda variable tiene un (Sig.) mayor de significancia teórica, por consiguiente, ambas tienen distribución NO normal; por lo tanto, se aplicó el coeficiente de correlación de Rho Spearman.

Tabla 25

Valores para la interpretación del coeficiente de correlación de Rho Spearman.

ESCALA	CATEGORÍA	
$r = 1$	Correlación perfecta	
$0,81 \leq r \leq 0,99$	Correlación muy alta	
$0,61 \leq r \leq 0,80$	Correlación alta	CORRELACIÓN DIRECTA O POSITIVA
$0,41 \leq r \leq 0,60$	Correlación moderada	
$0,21 \leq r \leq 0,40$	Correlación baja	
$0,01 \leq r \leq 0,20$	Correlación muy baja	
$r = 0$	No hay correlación	
ESCALA	CATEGORÍA	
$r = 0$	Correlación perfecta	
$-0,01 \leq r \leq -0,20$	Correlación muy alta	
$-0,21 \leq r \leq -0,40$	Correlación alta	CORRELACIÓN INVERSA O NEGATIVA
$-0,41 \leq r \leq -0,60$	Correlación moderada	
$-0,61 \leq r \leq -0,80$	Correlación baja	
$-0,81 \leq r \leq -0,99$	Correlación muy baja	
$r = -1$	No hay correlación	

Fuente: Valderrama, S. (2018).

4.1.2. Comprobación de Hipótesis.

4.1.2.1. Hipótesis General.

Hipótesis Alternativa (H_1).

H₁: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Hipótesis Nula (H_0).

H_0 : El Valor de Transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Criterio: Regla de decisión

Si el P valor es $> 0,05$: Se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).

Si el P valor es $< 0,05$: Se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alterna (H_1).

A continuación, en la tabla 26 se muestra la correlación Rho Spearman para la hipótesis general.

Tabla 26

Prueba de correlación de Rho Spearman para la hipótesis general.

Correlaciones				
			VALOR DE TRANSACCIÓN	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Rho de Spearman	VALOR DE TRANSACCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,581**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	25	25
	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	Coeficiente de correlación	,581**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	25	25

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación

De acuerdo con los resultados de la correlación de Rho Spearman de la hipótesis general de la presente investigación, en la tabla 26 se puede observar que el P valor es 0,002; entonces contrastamos que 0,002 es $<$ al 0,05 establecido como significancia oficial en la comprobación de hipótesis. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. En conclusión, el valor de transacción de las mercancías importadas sí influye significativamente y de forma directa en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao; confirmando que, si hay correlación directa y relevante, además el

coeficiente de correlación Spearman es de 0,581 lo cual evidencia una influencia positiva moderada.

4.1.2.2. Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1

Hipótesis Alterna (H_1).

H_1 : El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Hipótesis Nula (H_0).

H_0 : El Valor de Transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Criterio: Regla de decisión

Si el P valor es $> 0,05$: Se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).

Si el P valor es $< 0,05$: Se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alterna (H_1).

A continuación, en la tabla 27 se muestra la correlación Rho Spearman para la hipótesis específica 1.

Tabla 27

Prueba de correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 1.

			Correlaciones	
			VALOR DE TRANSACCIÓN	EVASIÓN TRIBUTARIA ADUANERA
Rho de Spearman	VALOR DE TRANSACCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,452**
		Sig. (bilateral)	.	,023
		N	25	25
	EVASIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	Coeficiente de correlación	,452**	1,000
		Sig. (bilateral)	,023	.
		N	25	25

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación

En conformidad con los resultados de la correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 1, se puede indicar que en la tabla 27 el P valor es 0,023; en tal sentido cotejaremos que 0,023 es $<$ al 0,05 establecido como significancia oficial en la comprobación de hipótesis. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Por ello, el valor de transacción de las mercancías importadas influye significativamente y de forma directa en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao; afirmando que, si hay correlación directa y efectiva, también el coeficiente de correlación Spearman es de 0,452 lo cual determina una influencia moderada.

Hipótesis Específica 2

Hipótesis Alterna (H_1).

H_1 : El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Conciencia Tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Hipótesis Nula (H_0).

H_0 : El Valor de Transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en la Conciencia Tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Criterio: Regla de decisión

Si el P valor es $>$ 0,05: Se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).

Si el P valor es $<$ 0,05: Se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alterna (H_1).

A continuación, en la tabla 27 se muestra la correlación Rho Spearman para la hipótesis específica 2.

Tabla 28

Prueba de correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 2.

Correlaciones				
			VALOR DE TRANSACCIÓN	CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES
Rho de Spearman	VALOR DE TRANSACCIÓN	Coefficiente de correlación	1,000	,641**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	25	25
	CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES	Coefficiente de correlación	,641**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	25	25

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación

Como se puede observar la tabla 28 de la correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 2 el P valor es 0,001; se puede evidenciar que 0,001 es < al 0,05 establecido como significancia oficial en la comprobación de hipótesis. Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. En síntesis, el valor de transacción de las mercancías importadas influye significativamente y de forma directa en la Conciencia Tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao; comprobando que, si hay correlación directa y positiva, igualmente el coeficiente de correlación Spearman es de 0,641 estableciendo una influencia fuerte (alta) y directa.

Hipótesis Específica 3

Hipótesis Alterna (H₁).

H₁: El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en el Control Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Hipótesis Nula (H₀).

H₀: El Valor de Transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en el Control Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Criterio: Regla de decisión

Si el P valor es $> 0,05$: Se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).

Si el P valor es $< 0,05$: Se rechaza la hipótesis nula (H_0) y acepta la hipótesis alterna (H_1).

A continuación, en la tabla 27 se muestra la correlación Rho Spearman para la hipótesis específica 3.

Tabla 29

Prueba de correlación de Rho Spearman para la hipótesis específica 3.

Correlaciones				
			VALOR DE TRANSACCIÓN	CONTROL ADUANERO
Rho de Spearman	VALOR DE TRANSACCIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,264**
		Sig. (bilateral)	.	,203
		N	25	25
	CONTROL ADUANERO	Coeficiente de correlación	,264**	1,000
		Sig. (bilateral)	,203	.
		N	25	25

Fuente: elaboración propia - SPSS- 26

Interpretación

Conforme con los resultados que nos muestra la tabla 29 de la correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 3 de la presente investigación, se puede observar que el P valor es 0,203; en efecto el 0,203 es $> 0,05$ establecido como significancia oficial en la comprobación de hipótesis. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula. En conclusión, el valor de transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en el Control Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

4.2 Discusión

En la presente investigación luego de realizar el análisis y observaciones de la correlación de comprobación de hipótesis general e interpretaciones de los resultados, se pudo apreciar un coeficiente de correlación de Spearman de 0,581; lo cual evidencia una correlación positiva moderada entre variables de estudio, además se observa que el valor de significancia es de 0,002; y al ser menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Por ello, se concluye que el valor de transacción de las mercancías importadas si influye en la recaudación tributaria.

Por ende, el valor de transacción de las mercancías importadas debe ser el valor real indicado en la factura comercial (invoice) el cual no debe tener vicios de inexactitud y/o errores, cuando son presentadas electrónicamente ante la Administración Aduanera, en despacho aduanero destinándolos al régimen de importación al consumo, donde nace la obligación tributaria aduanera por intermedio de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), siendo la base gravable para realizar el cálculo de los derechos aduaneros, así como el pago de los tributos y recargos por corresponder; influyendo en la recaudación tributaria de forma significativa. Sin embargo, existen muchos factores para que ciertos contribuyentes quieran vulnerar la Norma Aduanera, principalmente el primer método para valorar las mercancías el “valor de transacción”.

Guardando similitud con lo explicado, al respecto los tesisistas García & Noriega (2017), realizaron una tesis de título Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera y su Incidencia en la Recaudación de Tributos. su objetivo fue analizar la incidencia en la recaudación de tributos que se generan con la incorrecta aplicación de los métodos de valoración de mercancías importadas mediante el desarrollo de estrategias para reducir el índice de evasión tributaria y procedimientos incorrectos por parte de los importadores, el instrumento que utilizó fue la entrevista a agentes y auxiliares de aduana.

Al respecto se concluye que el método de valor de transacción es el que se debe utilizar de acuerdo con lo estipulado por la OMC, sin embargo, es la más vulnerada por ciertos contribuyentes y esto trae efectos negativos en la recaudación tributaria aduanera.

De conformidad con los resultados de la hipótesis específica 1 el valor de transacción tiene correlación directa y efectiva con la evasión tributaria aduanera, así mismo con un estadístico de Rho Spearman de 0,452, con un nivel de significancia de P valor de 0,023 que es menor al 0,05, el cual nos indicó que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Cuyos alcances coinciden con la tesis de Vite (2018), cuyo título fue Impacto de la Evasión de Impuestos Arancelarios y sus efectos en la Recaudación de Tributos Aduaneros período (2012-2017), su objetivo fue analizar el impacto que tiene la evasión de impuestos arancelarios sobre la recaudación tributaria arancelaria y su efecto en la economía ecuatoriana,

En tal sentido, el valor de transacción influye significativamente en la evasión tributaria aduanera por el hecho de no declarar los valores reales que corresponden y esto trae como consecuencia menor recaudación tributaria por parte del Estado de acuerdo con el tesisista indica que también afecta negativamente la economía y el presupuesto público del país.

La hipótesis específica 2 el cual nos dio como resultado un nivel de significancia de P valor de 0,001 que es menor al 0,05, el cual rechazó la hipótesis nula y aceptó la hipótesis alterna, de igual forma el coeficiente de Rho Spearman es de 0,641 determinando que existe una influencia fuerte (alta) entre el valor de transacción y la conciencia tributaria de los contribuyentes.

Cuyos alcances concuerdan con la tesis de Pérez (2020), su título fue La Subvaluación de Mercancías como factor de Evasión Tributaria y su incidencia en la Recaudación de Impuestos Aduaneros en el periodo 2019, su conclusión fue que los importadores aparte de gozar de un beneficio como el no pago de los derechos arancelarios a la importación, subvalúan el valor de la mercancía a través de documentación alteradas.

Por ello se concluyó que la falta de conciencia tributaria por parte de los contribuyentes es esencial para dar a conocer el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías que se importan (valor de transacción), concuerda con la tesis antes mencionada porque algunos contribuyentes se sustraen de su responsabilidad subvaluando el valor de la factura comercial y también por una incorrecta interpretación de las normas tributarias trayendo como consecuencia una baja recaudación fiscal.

Conforme con los resultados de la hipótesis específica 3 el P valor es 0,203 el cual es mayor a 0,05 establecido como significancia, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula dando como conclusión que el valor de transacción de las mercancías importadas NO influye significativamente en el Control Aduanero, el cual tiene una correlación baja. Cuya interpretación está acorde con la tesis de Cossio (2017), realizó la tesis de título El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera (2010 - 2014), su objetivo principal fue demostrar que el control concurrente basado en la Gestión de Riesgo no obstante reducir los niveles de revisión sigue siendo la principal fuente de recaudación tributaria de la administración aduanera, su conclusión fue que la fiscalización posterior no ha podido prevalecer sobre el control concurrente, por el alto grado de morosidad en el pago dado que las deudas generadas en el control posterior al ser post-levante favorecen la falta de cumplimiento, por las siguientes razones: no hay prenda aduanera sobre la mercancía ni garantía vigente que asegure el pago, es susceptible de impugnarse en la vía administrativa o judicial sin pago previo y la abundancia de importadores golondrinos que desaparecen antes que la deuda acotada se haga exigible.

Teniendo en consideración el porque el valor de transacción no influye en la recaudación tributaria en concordancia con el tesis antes mencionado, porque el control aduanero se realiza por las aduanas operativas en el territorio peruano, mediante la revisión

documentaria y el reconocimiento físico (acciones de control ordinario) antes del levante o salida de la mercancía del puerto o almacén; así como las acciones de control extraordinario que se disponen antes durante o después del trámite de despacho.

No influye el valor de transacción en el control aduanero debido a que el valor de transacción es declarada por los contribuyentes en el proceso de despacho del régimen de importación al consumo considerado como un trámite administrativo en base al principio de buena fe y presunción de veracidad Art. 8° de la LGA, por otra parte el control aduanero es la potestad que tiene la Autoridad aduanera para controlar el flujo de mercancías del ingreso, permanencia y salida.

Conclusiones

Se concluyó que el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021, tiene una relación de influencia positiva moderada de (0,581). ya que el valor de transacción es el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas, siendo la base gravable sobre el cual se pagarán los tributos, derechos arancelarios y recargos por corresponder; la Intendencia de Aduana tiene la facultad de verificar, controlar, fiscalizar que dicho valor declarado sea el veraz y real, teniendo efecto en la recaudación tributaria.

Se concluyó que el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la evasión tributaria aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. tiene una relación de influencia moderada de (0,452). ya que el valor de transacción puede tener riesgos relevantes si no es declarado correctamente, utilizando estos artificios (subvaluación, sobrevaloración, facturas falsas y/o adulteradas, entre otros), esto traería como consecuencia la evasión tributaria aduanera en vista que la evasión es el no pago voluntario total o parcial de la obligación que le corresponde al contribuyente realizar.

Se concluyó que el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la conciencia tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. tiene una relación de influencia alta de (0,641). ya que el valor de transacción es el que debe figurar en la factura comercial (invoice), dependerá del comportamiento de los contribuyentes declarar lo correcto o incorrecto, donde este al no tener conciencia, cultura, educación tributaria afectaría negativamente en la recaudación tributaria, por ende el valor de transacción tiene una correlación alta en la conciencia tributaria de los contribuyentes.

Se concluyó que el valor de transacción de las mercancías importadas no influye en el control aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021. tiene una relación de influencia baja de (0,264). ya que el valor de transacción al ser el primer y principal método de valoración aduanera el cual es presentado a despacho; las Aduanas tienen la capacidad en ejercicio de su potestad aduanera realizar el control aduanero y dudar de la veracidad del valor declarado, por ende el valor de transacción no influye significativamente en el control aduanero.

Recomendaciones

Se recomienda que se mejore la implementación de la difusión de información sobre conciencia y cultura tributaria en los centros educativos, institutos públicos y privados, universidades, ONGS, Gobiernos locales y regionales, entre otros, además a los contribuyentes para el mejoramiento de la efectividad en el pago de los tributos, quienes deben aplicar medidas para no vulnerar las Normas Aduaneras y que dicho comportamiento sea adecuado cumpliendo las formalidades aduaneras, que se traducirá en una mayor recaudación de tributos por las operaciones comerciales y esto generará efectos positivos a la sociedad.

Se recomienda que las Aduanas ejerzan un mayor control del ingreso de mercancías en el territorio Peruano, mediante mecanismos de control aduanero con la utilización de tecnologías de información, mejoramiento de la implementación de la comunicación entre Aduanas con la finalidad de determinar la valoración aduanera.

Se recomienda que en el documento de transporte (titulo valor) que es el sustento del traslado de mercancías dentro de sus características no hace mención al valor de las mercancías y solo hace referencia al precio del transporte; careciendo esta información es recomendable tener un recuadro que se evidencie el valor referencial de las mercancías transportadas, teniendo un beneficio para las aduanas de origen (salida de mercancías) y aduanas de destino (ingreso de mercancías), que contribuirá en el mejoramiento de los controles aduaneros; no implicando costos en las operaciones logísticas, sino servirá como apoyo y sustento para la correcta declaración; por consiguiente se efectuó un cambio Normativo en el aspecto multilateral, regional con la finalidad de realizar mesas de trabajo.

Se recomienda que en las facturas comerciales (invoice) se implementen los códigos QR ya que existe la necesidad de asegurar que dicho documento sea veraz, original; que al verificar el código nos lleve a una plataforma digital donde se pueda apreciar el valor real,

debido a que éste es de consistencia legal y son presentados ante las Aduanas. En tal sentido, se realizó un cambio Normativo para el mejoramiento de esta carencia, estos acuerdos servirán como medidas adecuadas en el aspecto multilateral y regional.

Referencias Bibliográficas

- Alpaca, P. A. (2015). *Delitos Tributarios y Aduaneros*. Danik Servicios Gráficos SRLTDA.
- Alva, M. M., Bernal, R. J., Flores, G. J., Calle, S. J., Morillo, J. M., Ríos, C. M., Zúñiga, R. N. (2014). *Diccionario de Jurisprudencia Tributaria*. RTF N°0749-5-1998. Pacífico Editores S.A.C.
- Ampié, M. J. D. (2020). *Análisis del impacto del rechazo del valor de transacción declarado por las mercancías importadas, en el proceso de fiscalización aduanera ex post en Nicaragua, en el primer semestre del año 2019* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unan.edu.ni/14419/>
- Basadre, A. J. (2010). *Derecho internacional privado*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Basaldúa, R. X. (2007, 8 de junio). *La aduana, funciones esenciales y contingentes*. Revista de Estudios Aduaneros. <http://www.iaea.org.ar/global/img/2010/09/Basaldua.pdf>
- Bernales, B. E. (2012). *La constitución de 1993*. Editorial moreno S.A.
- Bonilla, C. A. (2014). *Análisis de la evasión aduanera*. CIPER. https://ciperchile.cl/pdfs/2016/03/aduanas/informe_evasion_aduanas_bonilla.pdf
- Briceño, Y. H., Alvares, B. L. M., Valverde, R. A. (2021). *Formulación de Proyectos de Investigación en Ciencias Agrarias*. 1.^a ed. Editado por Henry Briceño y en. <https://www.unheval.edu.pe/portal/wp-content/uploads/2021/03/FORMULACION-PROYECTOS-INVESTIGACION-CIENCIAS-AGRARIAS-1.pdf>
- Buendía, R. E. A. (2013, 12 de diciembre). *El papel de la Ventaja Competitiva en el desarrollo económico de los países*. Revista Análisis Económico. <https://www.redalyc.org/pdf/413/41331033004.pdf>

- Calle, R. E. M. & Casanova, G. G. P. (2021). *Elaboración de un procedimiento para determinar el valor FOB en aduana de la exportación de concentrado de mineral de cobre* [Tesis Posgrado. Universidad Neumann]. Repositorio institucional. <https://repositorio.epneumann.edu.pe/handle/EPNEUMANN/194>
- Castilla, D. M. (2021, 16 de agosto). *Mejores prácticas y futuros de las aduanas*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/document/Mejores-pr%C3%A1cticas-y-futuro-de-las-aduanas.pdf>
- Comunidad Andina, (2021, 20 de julio). Decisión 778. *Régimen Andino*. <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC778.pdf>
- Comunidad Andina, (2021, 23 de julio). Reglamento de la Decisión 571. *Valor en Aduana de las Mercancías Importadas*. <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDT/A/otros/decision571846sg.pdf>
- Comunidad Andina, (2021, 25 de julio). Decisión 571. *Valor en Aduana de las Mercancías importadas*. <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC571.pdf>
- Comunidad Andina, (2021, 30 de julio). *Definición de la CAN*. <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU>
- Congreso de la República del Perú. (1994, 18 de diciembre). Resolución Legislativa N°26407. *Acuerdos comerciales Multilaterales*. <https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/decreto-legislativo/14179-05-rdn-006-2012-pip-transporte-estudios-en-paquete-mod-anexo-snip-09-10-y-16-2-2-final-878/file>
- Congreso de la República del Perú. (2007, 9 de febrero). Ley de Facilitación del Comercio Exterior. Diario Oficial N°339338. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28977.pdf>

- Convención de las Naciones Unidas, (2010, febrero). *Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*. <https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/v1057000-cisg-s.pdf>
- Coppelli, O. G. (2018, 29 de diciembre). *La globalización económica del siglo XXI*. Estudios Internacionales. <https://revistaei.uchile.cl/index.php/RE/article/view/52048>
- Cosío, J. E. F. (2012). *Comentarios a la Ley General de Aduanas*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cosío, J. E. F. (2014). *Tratado de Derecho Aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cosío, J. E. F. (2017). *Curso de Derecho aduanero*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cosío, J. E. F. (2017). *El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera 2010 – 2014* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6661>
- Dueñas, S. J. D. (2018, 25 de junio). *Consejos para negociar con éxito medios de pago en Comercio Internacional*. Gestiópolis. <https://www.gestiopolis.com/consejos-para-negociar-con-exito-medios-de-pago-en-comercio-internacional/>
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la investigación*, 1.^a ed. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García, F. M., Ibáñez, J., Alvira, F. (2003). *El análisis de la realidad social Métodos y técnicas de investigación*. Alianza Editorial S.A.
- García, S. T. P., & Noriega, Z. K. A. (2017). *Aplicación de los Métodos de Valoración Aduanera y su Incidencia en la Recaudación de Tributos* [Tesis Pregrado. Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/47515>

Gómez, S. J.C. & Morán, D. (2012). *La Informalidad y Tributación en América Latina*.

CEPAL

AECID.

https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5356/S1200741_es.pdf

Hernández, J. (2012). *Lex Mercatoria*. En Diccionario Crítico de empresas transnacionales.

<https://diccionario.cear-euskadi.org/lex-mercatoria/>

Hernández, S. R., Fernández, C. C., Baptista, L. M. P. (2014). *Metodología de la investigación*.

6.^a ed. Mc Graw Hill. Interamericana Editores S.A.

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, Y. R. & Goizueta, S. J. (1985). *Valor en aduanas de las mercancías según el código del GATT*. Ediciones ESIC.

Huamaní, C. R. (2013). *Código Tributario Comentado*. Jurista Editores E.I.R.L.

Infantas, P. R., Lazo, H. S. C., Gonzales, Y. U. M. (2020). *Análisis de la Voluntad Política para Incorporar como un tema programático la construcción de la Cultura Tributaria en el Planeamiento Institucional de la sunat* [Tesis Posgrado. Universidad del Pacífico].

Repositorio institucional. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2943>

Instituto Aduanero Tributario. (2020, octubre). Glosario de términos de cultura tributaria y

Aduanera. <https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/2020-10/Glosario-de-Terminos-sobre-Cultura-Tributaria-y-Aduanera.pdf>

Instituto Aduanero y Tributario. (2021, 5 de agosto). *Cultura tributaria y aduanera*.

https://cultura.sunat.gob.pe/sites/default/files/Libro-Cultura_Tributaria_y_Aduanera_final.pdf

- Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas (2021, 11 de agosto) *Revista de Comercio y Aduanas*. <https://www.comercioyaduanas.com.mx/>
- Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística. (2017). INFORME N°27-2016-SUNAT/5A1000. *Grado de eficiencia de la Administración tributaria*. https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/c_Incumplimiento_IGV_SUNAT.pdf
- Lascano, J. C. (2007). *El valor en Aduana de las Mercancías Importadas*. Osmar Buyatti Librería Editorial.
- Leiva, R. K. E. (2020). *Limitaciones en la Gestión de datos para el control de la valoración aduanera de mercancías importadas en Nicaragua* [Tesis Posgrado. Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unan.edu.ni/14219/>
- Mendoza, L. H. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6661>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2021, 12 de agosto). *Formas y medios de pago internacionales*. <https://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/960767905rad810CE.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2021, 6 de agosto). Glosario de términos Aduaneros y Tributarios. <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-29859/aduanero>
- Mochon, F. (2010, 29 de abril). *Principios de economía*. Mc Graw Hill. <https://www.mheducation.es/principios-de-economia-9788448172060-spain#tab-label-product-description-title>
- Montano, J. (2021, 01 de junio). *Cultura Tributaria*. Lifeder. <https://www.lifeder.com/cultura-tributaria/>

Moreno, C. S. P. (2001). *Delitos e infracciones administrativas*. INEA.

http://www.oas.org/udse/cd_educacion/cd/Materiales_conevyt/VPLD/delitos.PDF

Navarro, G. J. (2016, de abril). *Definición de Arancel*. Definición ABC.

<https://www.definicionabc.com/economia/arancel.php>

Organización de las Naciones Unidas. (2021, 28 de julio). *Historia de las Naciones Unidas*.

<https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Organización Mundial de Aduanas. (2021, 1 de agosto). *Convenio de Kyoto*

Revisado. <https://tfig.unece.org/SP/contents/revised-kyoto-convention.htm>

Organización Mundial de Aduanas. (2021, 19 de julio). *Formalidades de Desaduanamiento y*

otras Formalidades Aduaneras. http://www.wcoomd.org/-/media/wco/webtool/es/art-5_2/directivesannexe-g-cap3.pdf?la=es-ES

Organización Mundial de Aduanas. (2021, 28 de julio). *Definición de la OMA*.

<https://www.aduana.cl/organizacion-mundial-de-aduanas-oma/aduana/2007-03-01/121223.html>

Organización Mundial de Aduanas. (2021, 29 de julio). *Marco Normativo SAFE*

2007. https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/marco_normativo/Marco_SAFE_OMA_Espanol.pdf

Organización Mundial del Comercio, (2021, 10 de agosto) *Acuerdo sobre Facilitación del*

Comercio de la OMC. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm

Organización Mundial del Comercio, (2021, 15 de julio). *El Acuerdo General sobre Comercio*

y Aranceles. https://www.wto.org/spanish/the_wto_s/history_s/history_s.htm

Organización Mundial del Comercio, (2021, 2 de agosto) *Los Principios del sistema de*

Comercio. https://www.wto.org/spanish/the_wto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm

Organización Mundial del Comercio, (2021, 3 de agosto) *Valoración en aduana*.

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_s.htm

Pardo, C. G. (2009). *Tributación Aduanera*. Legis Editores S.A.

Peña, C. F. A. R. (2014). *Derecho Penal*. Editorial moreno S.A.

Pérez, N. E. M. (2020). *La Subvaluación de Mercancías como factor de Evasión Tributaria y su incidencia en la Recaudación de Impuestos Aduaneros en el periodo 2019* [Tesis Posgrado. Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional.

<https://repositorio.unan.edu.ni/14379/>

Pérez, V. C. M. (2018). *La Cultura Tributaria como herramienta eficaz para reducir la Evasión Fiscal en los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2066>

Porlles, T. N. (2007). *Derecho de Comercio Internacional*. Fondo Editorial de la UIGV.

Presidencia de la República del Perú. (2008, 27 de junio). *Ley General de Aduanas*. Diario Oficial N°374895.

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01053.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (2021, 2 de agosto). Decreto Supremo N°186-99-EF. *Reglamento de valoración de mercancías*

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/250940/226328_file20181218-16260-1fxrchf.pdf

Presidencia del Consejo de Ministros. (2002, 12 de julio). Decreto Supremo N°061-2002-PCM.

Fusión entre la Sunat y Aduanas. Diario Oficial N°226216. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/sunat/ds061-2002-PCM.pdf>

Quispe, F. P. (2021 6 de enero). *Operadores de comercio exterior*. [Ponencia]. Seminario virtual Miércoles del Exportador. Lima, Perú.

<http://export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/descargar.aspx?archivo=6C65DBE4-55AF-4E43-B8DA-8A9EF0FA3C12.PDF>

Real Academia Española. (2020). Infracción Administrativa. En *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dpej.rae.es/lema/infracci%C3%B3n-administrativa>

Real Academia Española. (2020). Recaudación. En *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/recaudar>

Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. 1.^a ed. Servicios Académicos Intercontinentales S.L. <http://www.eumed.net/libros/libro.php?id=1662>

Rodríguez, L. (2018). *Investigación descriptiva*. <https://www.tesiseinvestigaciones.com/tipo-de-investigacioacuten-a-realizarse.html>

Samhan, S. F. (2015). *Ilícitos Tributarios*. Pacífico Editores S.A.C.

Sánchez, S. J. (2018). *Divergencia entre Valoración Aduanera y Precios de Transferencia en el Sistema Tributario Peruano* [Tesis Posgrado. Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2443>

Solórzano, T. D. L. (2021, 5 de agosto). *Instrumentos para combatir la evasión tributaria en el Perú*. Academia. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (2010, 2 de febrero). DESPA-PE.01.10a versión 6. *Procedimiento específico de valoración*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importacion/procEspecif/despa-pe-01-10a.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (2021, 27 de julio).

Medios de pago. <https://orientacion.sunat.gob.pe/3045-medios-de-pago-bancarizacion>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (2021, 8 de julio).

RECA-PG.03 versión 3. *Procedimiento de Recaudación.*
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/recauda/procGeneral/reca-pg.03.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (2016). *Tributos que gravan la Importación.*

<https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/pagosgarantias/index.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (2017, 27 de julio).

DESPA-PE.01.08 versión 2. *Aplicación de Derechos Arancelarios, demás tributos a la Importación para el consumo y recargos.*
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importacA/procEspecif/despa-pe-01-08.htm>

Tribunal Fiscal. (2004, 8 de setiembre). RTF.N°03893-A-2013. *Cumplimiento del Hecho imponible.*

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/4/2004_4_06686.pdf

Tribunal Fiscal. (2013, 6 de marzo). RTF.N°03893-A-2013. *Jurisprudencia de observancia obligatoria para los usuarios aduaneros y para la Administración*

Aduanera.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2013/resolucion/2013_A_03893.pdf

Urcha, F. (2013, abril). *Definición de Importación.* Definición ABC.

<https://www.definicionabc.com/economia/importacion.php>

- Urcha, F. (2015, febrero). *Definición de la OMC*. Definición ABC.
<https://www.definicionabc.com/economia/omc.php>
- Urcia, C. M., Rojas, R. A. A., Trujillo, M.M. A., Ulloa, C. J. A. (2018). *Incidencia Económica Financiera de precios de referencia utilizados por SUNAT para Valorizar Mercancías Importadas* [Tesis Pregrado. Universidad Católica de Trujillo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/329>
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* (1.^a ed.). Editorial San Marcos.
- Vilca, A. H. (2021). *Relación de la informalidad con la cultura tributaria de los comerciantes del mercado Laykakota, periodo 2019* [Tesis Pregrado. Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14733>
- Vitale, H., Acosta, C. LL., Yupanqui, C. D. (2021). Esquema de una compraventa internacional. [Fotografía]. Diario del Exportador.
<https://www.diariodelexportador.com/2017/11/infografia-n-23-esquema-de-una.html>
- Vite, U. H. L. (2018). *Impacto de la Evasión de Impuestos Arancelarios y sus efectos en la Recaudación de Tributos Aduaneros período 2012-2017* [Tesis Posgrado. Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/34568>
- Ynfante, T. R. E. (2009, 18 de febrero). *Diccionario de términos tributarios*. Gestiópolis.
<https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>
- Zolezzi, D. (2008). *Valor en aduana Código universal de la OMC*. By La Ley S.A.E. e I.

APÉNDICE 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO, 2021.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Dimensiones	Indicadores	Variables	Metodología	
¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?	Determinar de qué manera influye el valor de transacción de las mercancías importadas en la recaudación tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	Ajustes al valor de Transacción	Adiciones	VALOR DE TRANSACCIÓN	Enfoque de la investigación: Mi investigación fue de enfoque Cuantitativo.	
				Deducciones			
			Condiciones de Pago	Contratos de compraventa Internacional			Tipo de Investigación: Mi investigación fue de tipo Básica.
				Pagos directos e indirectos			
Base Imponible	Medios de pago	Nivel de Investigación: Mi nivel de investigación fue explicativo causal.					
	Nacimiento de la obligación tributaria Aduanera						
				Extinción de la obligación tributaria Aduanera			
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas					
¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?	Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en la Evasión tributaria Aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	Evasión Tributaria Aduanera	Informalidad Tributaria	VALOR DE TRANSACCIÓN	Diseño de Investigación: Mi diseño fue No experimental.	
				Infracciones Administrativas			
				Educación Tributaria			

mercancías importadas influye en la conciencia tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?	Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en la conciencia tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021	influye significativamente en la Conciencia Tributaria de los contribuyentes según la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	Conciencia Tributaria de los Contribuyentes	Cumplimiento de las Normas Tributarias	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	Población: La población de la presente investigación consta de 25 funcionarios públicos.
¿De qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en el control aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021?	Determinar de qué manera el valor de transacción de las mercancías importadas influye en el control aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	El Valor de Transacción de las mercancías importadas influye significativamente en el Control Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.	Control Aduanero	Formalidades Aduaneras Control Concurrente		Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: La presente investigación se fundamenta en la técnica de la encuesta y el instrumento es el cuestionario con la escala de Likert.



APÉNDICE 2: CUESTIONARIOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Cuestionario de la variable independiente “valor de transacción”

El presente instrumento pretende contribuir con el desarrollo de una universidad privada, para ello se ha establecido un estudio de valor de transacción de mercancías importadas y su influencia en la recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao. Te agradecemos por tomarte unos minutos para responder sinceramente nuestra encuesta.

Indicaciones:

Lea cuidadosamente las preguntas y marque con una aspa (X) la alternativa que crea conveniente, la presente encuesta es de carácter estrictamente confidencial, de la veracidad de su respuesta depende el éxito de nuestra investigación.

Utilice la siguiente leyenda:

Siempre	Casi siempre	Indiferente	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

N°	AJUSTES AL VALOR DE TRANSACCIÓN	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
1	¿Cree usted que las adiciones al valor de transacción inciden en la determinación de la valoración aduanera de las mercancías importadas?					
2	¿Cree usted que las deducciones que se incluyan en el precio de la factura comercial (invoice) presentado ante la Administración Aduanera tiene influencia en la determinación del valor en Aduanas?					
3	¿Cree usted que para determinar la valoración aduanera mediante el primer método “valor transacción” es necesario aplicar correctamente las adiciones y deducciones de acuerdo con el art. 8 de la OMC por la Administración Aduanera?					

N°	CONDICIONES DE PAGO	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
4	¿Cree usted que cuándo se realiza una operación de comercio exterior es necesario realizar un contrato de compraventa internacional?					
5	¿Cree usted que el importador cuando realice pagos directos e indirectos tiene la obligación de presentarlo ante la Administración Aduanera como sustento de pago por las mercancías importadas?					
6	¿Cree usted que los medios de pago son importantes para realizar operaciones económicas internacionales?					

N°	BASE IMPONIBLE	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
7	¿Cree usted que el nacimiento de obligación tributaria aduanera en DAM del régimen aduanero de importación al consumo puede tener indicadores de riesgo respecto al valor?					
8	¿Cree usted que cuándo se paga correctamente los tributos y recargos aduaneros aplicando el primer método “valor de transacción” extingue la obligación tributaria aduanera?					



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Cuestionario de la variable dependiente “recaudación tributaria”

La presente encuesta tiene como finalidad medir la eficiencia de la recaudación tributaria en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, por lo que a continuación encontrará una serie de preguntas, las cuales deberá marcar e indicarnos que tan de acuerdo se encuentra usted con cada una de estas opiniones. Te agradecemos por tomarte unos minutos para responder sinceramente nuestra encuesta.

Indicaciones:

Lea cuidadosamente las preguntas y marque con una aspa (X) la alternativa que crea conveniente, la presente encuesta es de carácter estrictamente confidencial, de la veracidad de su respuesta depende el éxito de nuestra investigación.

Utilice la siguiente leyenda:

Siempre	Casi siempre	Indiferente	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

N°	EVASIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	RES PUESTAS				
		5	4	3	2	1
1	¿Cree usted que la informalidad tributaria tiene efectos en la evasión tributaria aduanera?					
2	¿Cree usted que las infracciones administrativas crean conciencia tributaria para contrarrestar la evasión tributaria - Aduanera?					

N°	CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES	RES PUESTAS				
		5	4	3	2	1
3	¿Cree usted que la educación tributaria en los contribuyentes es importante para combatir la evasión tributaria en la Administración Tributaria Aduanera?					
4	¿Cree usted que la Conciencia tributaria de los contribuyentes influye en el cumplimiento de las normas tributarias?					
5	¿Cree usted que la instrucción tributaria, cultura tributaria tiene efectos positivos ante la recaudación Tributaria?					

N°	CONTROL ADUANERO	RES PUESTAS				
		5	4	3	2	1
6	¿Cree usted que las formalidades Aduaneras efectuados por los contribuyentes son importantes para el control Aduanero?					
7	¿Cree usted que el control concurrente es un medio eficaz para detectar las posibles vulnerabilidades a la Ley Aduanera por partes de los importadores?					
8	¿Cree usted que las mercancías en el proceso de despacho donde se ejerce el control aduanero se determinan correctamente el valor en aduana?					

APÉNDICE 3: JUICIO DE EXPERTOS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: PINTO FARFAN CARLOS EDUARDO
- 1.2. Grado Académico: TITULADO
- 1.3. Institución donde labora: SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANA NEGRA.
- 1.3.1. Especialidad del validador: ABOGADO
- 1.3.2. Título de la investigación:
EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO 2021
- 1.3.3. Autor del Instrumento: DALILA YENSI MILLA PALOMINO
- 1.3.4. Instrumento:
ENCUESTA VALOR DE TRANSACCIÓN.

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
4. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					✓
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					✓

PUNTAJE TOTAL: 47... OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lima, 09 de agosto del 2021.

Firma del Experto Informante
 DNI N° 42920026
 Teléfono N° 935173632

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICION

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: PINTO FAREAN CARLOS EDUARDO
- 1.2. Grado Académico: TITULADO
- 1.3. Institución donde labora: SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA.
- 1.3.1. Especialidad del validador: ABOGADO
- 1.3.2. Título de la investigación:
EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO
- 1.3.3. Autor del insbumanlo: DALILA YENSIMILLA PALOMINO
- 1.3.4. Insbumanlo:
- ENCUESTA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ASPECTO GLOBAL- DEL INSTRUMENTO

1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					✓
4. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					✓
	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					*

PUNTAJE TOTAL ... OPINIÓN DE APLICABILIDAD

() muy buena para ser aplicada, tal como está.

() buena para ser aplicada con algunas modificaciones.

Lugar y fecha.

Firma

DNI.

Teléfono N° 535133632

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICION

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del validador: NAMOC COMACHO ULISES

1.2. Grado Académico: ABOGADO COLEGIADO C.A.L 44692

1.3. Institución donde labora: POLINA FISCA - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DEUTOS ADUANEROS - CALI

1.3.1. Especialidad del validador:

1.3.2. Título de la investigación:

EL VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CAUCA, 2021

1.3.3. Autor del Instrumento: DALILA YENSI MILIA PALOMINO

1.3.4 Instrumento:

ENCUESTA VALOR DE TRANSACCION

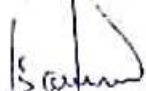
ASPECYO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
4 SUFICIENCIA						
6 INTENCIONALIDAD	b) s ^ peznalen un t etamierno ** fstico oeniente.					✓
7. CONSISTENCIA					✓	
6 COHERENCIA	Entre los indices, indicadores y las dimensiones. responde					✓
TO. PERTINENCIA	imze tig ciGn.					✓

uNtws Io7AL: . L/i. ... OPINION DE APLICABILIDAD:.

- (/) El Insirumento we0e sar epilcado. tal oomo estâ eiaborado.
 () El instruman\ a oaba ser mejocado antes de eeraplicado.

Lugar y fecha... Callao, 05 Agosto 2021


 Firma del Experto Informante:
 DNI/Nº 18833007
 Talleano N° 99891007

INFORME DE OPINICIN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICIGN

I. DATOS CENERALES:

L4 , Apelttdos y nonibras dat vaitdador: NAMOC CANACHO ULISES

1.z. Grade Académico:0*.?z\ COLEGIADO C.A.L 44692

1.3. Institución donde labora: Primera Fiscalía - Departamento de Investigación de Delitos Aduaneros - CAJAS

1.3.1. Espedalidad <tel validador:

1.3.2. Titulo de la investigación: El Valor de Transacción de las Mercancías Importadas y su Influencia en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Ecuador, 2021

1.3.3. Autor del Instrumento: DALIA YENSI MILIA PALOMINO

1.3.4 Insru meilto:

ENCUESTA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	critérios	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	El texto formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					✓
2 OBJETIVIDAD	Está expresado en objetivos observables				✓	
4 SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
	responde					
10 PERTINENCIA	El ítem es pertinente para el propósito de la investigación.				✓	

PUNTAJE TOTAL: .., I,.....OPINION O EVALUACION:

(7) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha Callao,

[Firma]
Firma del Experto Informante,
DNI N° 48555001
Teléfono N° 998719017

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICION

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del validador: ARIAS RAYOS VICENTE

1.2. Grado Académico: MAGISTER EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS

1.3. Institución donde labora: AGENCIA DE ADUANA W. MERCADERES

1.3.1. Especialidad del validador: COMERCIO EXTERNO Y ADUANAS

1.3.2. Tema de la investigación: EL VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA AUTORIDAD DE LA ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

1.3.3. Autos del instrumento: DALILA YENISIMILLA PALOMINO.

1.3.4. Instrumento:

EMERGENCIA. VALOR DE TRANSACCION

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIO				Muy Buena	Excelente
2.OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				SI	
					SI	
4.SUFMM	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				SI	
6.INTENCIONALIDAD	Permite para valorar aspectos de estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					SI
	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					SI
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				SI	
	El instrumento es funcional, en el propósito de la				SI	

PUNTAJE TOTAL 42 OPINION DE APLICACION SI

(SI) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha CALLAO, 09 AGOSTO DEL 2021

Firma del Experto Informante.

DN 01864952

Teléfono N° 998356580

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS OE INSTRUMENTO DE MEDICION

\. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres de los evaluados: ARIAS RAMOS VICENTE

1.2. Grado Académico: MAGISTER EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADOLESCENTES

1.3. Institución donde labora: AGENCIA DE ADOLESCENTES W. NERCHOR

1.3.1. Especialidad del evaluado: COMERCIO EXTERIOR Y ADOLESCENTES

1.3.3. Título de la investigación: EL VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA INSTITUCION DE LA ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

1.3.3. Autor del Instrumento: OVALLE, A Y EN SIMIL LA PALMIRA O.

1.3.4. Instrumento:

ENCUESTA. RECAUDACION TRIBUTARIA

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
1 CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.				Muy Buena	
2 OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				4	
3 ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				SI	
4 SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
5 INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					SI
6 COHERENCIA	Encuentra conexiones y relaciones				SI	
7 PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				SI	

PUNTAJE TOTAL: 43 OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(SI) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado,

Lugar y fecha CALLAO, 09 AGOSTO DEL 2021


 Firma del Exponente
 DNI. N° 01854952
 Teléfono N° 998356580

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS OE INSTRUMENTO DE MEDICION

1. DATOS GENERALES.

1.1. Apellidos y nombres del validador: Esquivel Evangelista Kosmery Carmela

1.2. Grado Académico: Contador Público Colegiado

1.3. Institución donde labora: di

1.3.1. Especialidad del validador ?

1.3.2. Título de la investigación: El valor de Transacción de las mercancías Importadas y su Influencia en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Caribe, 2021.

1.3.3. Autor del Instrumento: Delila Yensi Milla Palomina

1.3.4 Instrumento:

ENCUESTA Valor de Transacción

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUEMTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
4. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					✓
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					✓

PUNTAJE TOTAL. „..... OP(NOON DE APLICABILIOAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado.

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha... Lima 07 de Agosto del 2021



Firma del Experto Informante.

DNI. N° 41775625

Teléfono N° 956 150 075

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE MEDICION

I, DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Esquivel Evangelista Rosmery Carmela
- 1.2. Grado Académico: Contador Público Colegiado
- 1.3. Institución donde labora: Notaria Garcia Medina Lourdes Madeleine
- 1.3.1. Especialidad del validador: contador Público
- 1.3.2. Título de la Investigación: El valor de transacción de las mercancías importadas y sus influencias en la Recaudación Tributaria de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao 2021
- 1.3.3. Autor del Instrumento: Davila Yensi Mila Palomino
- 1.3.4. Instrumento.
- ENCUESTA... Recaudación Tributaria

ASPECTO GLOBAL DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Regular 2	Buena 3	Muy Buena 4	Excelente 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado, específico y comprensible.					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
4. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
5. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias, los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				✓	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos				✓	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					✓
10. PERTINENCIA	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación					✓

PUNTAJE TOTAL..... OPINION DE APLICAB/LIOAD:

() El instrumento puede ser mejorado antes de ser aplicado.

() El instrumento está elaborado.

Lugar y fecha... *Lima 07 de agosto del 2021.*

Firma del Experto Informante.

DNI N° 41795625

...

Apéndice 4: BASES DE DATOS

Sujetos	VARIABLE 01: VALOR DE TRANSACCIÓN								TOTAL	VARIABLE 02: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA								TOTAL
	AJUSTES AL VALOR DE TRANSACCIÓN			CONDICIONES DE PAGO			BASE IMPONIBLE			EVASIÓN TRIBUTARIA ADUNAERA		CONCIENCIA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES			CONTROL ADUANERO			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8		P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	
1	4	4	4	3	4	4	5	5	33	4	4	5	3	5	4	4	3	32
2	3	4	2	4	4	5	3	4	29	3	3	5	3	3	4	5	3	29
3	3	3	4	5	4	3	4	4	30	4	5	4	4	4	4	5	4	34
4	4	5	4	4	5	4	5	5	36	5	5	5	4	4	5	5	5	38
5	5	5	5	5	4	5	5	4	38	5	5	5	5	5	4	5	5	39
6	4	5	4	5	5	5	5	5	38	5	3	5	5	5	5	5	5	38
7	5	4	4	5	4	4	4	5	35	5	5	4	4	3	5	5	5	36
8	4	5	5	4	5	5	5	4	37	5	4	5	5	5	4	4	4	36
9	2	2	4	4	2	5	3	4	26	5	3	2	5	5	5	4	4	33
10	4	5	5	2	3	4	4	5	32	4	5	3	4	3	2	4	4	29
11	4	4	5	4	4	5	5	5	36	5	4	5	5	4	5	5	4	37
12	5	4	4	4	5	4	5	4	35	5	4	5	5	4	5	5	4	37
13	5	5	5	5	4	4	5	5	38	5	4	5	4	5	4	4	4	35
14	4	4	5	4	5	4	4	4	34	4	4	5	5	5	5	5	5	38
15	4	5	4	5	4	5	5	5	37	5	4	5	4	5	4	4	3	34
16	3	4	3	4	3	4	4	4	29	3	3	5	4	4	4	4	3	30
17	5	4	2	5	5	5	5	5	36	4	5	5	5	5	5	5	5	39
18	5	5	4	5	4	5	4	4	36	5	4	5	4	4	5	5	4	36
19	5	4	5	4	5	4	5	5	37	4	5	4	4	5	4	5	5	36
20	5	4	5	4	4	5	5	4	36	5	5	4	5	4	4	5	5	37
21	4	4	5	5	5	4	4	5	36	5	3	5	4	5	5	4	4	35
22	5	5	4	4	4	5	4	4	35	5	4	5	4	4	4	5	4	35
23	5	5	4	5	4	5	5	5	38	5	5	5	5	4	5	5	5	39
24	5	5	5	4	5	5	4	5	38	4	4	5	4	4	5	4	4	34
25	5	4	5	5	5	5	5	5	39	5	5	5	5	5	5	5	3	38

Apéndice 5: CARTA DE AUTORIZACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CARTA N° 11 -2021-SUNAT/3D0000

Callao, 27 JUL. 2021

Señor
DALILA YENSI MILLA PALOMINO
Mz C-1, lote 04 – Urb. El Álamo – Callao
Correo: dali.milla14@gmail.com

Asunto : Solicitud de emisión de una carta de autorización de acceso para la búsqueda en el Portal Virtual Institucional de la SUNAT

Referencia : Expediente N° 000-URD999-2021-906132

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a la Solicitud de la referencia, mediante el cual solicita la emisión de una carta de autorización de acceso para la búsqueda de información en base a las fuentes abiertas de accesos de uso frecuente o en el Portal Institucional (Portal Web) de la SUNAT-ADUANAS, a fin de llevar a cabo un proyecto de investigación (Tesis) para obtener el grado de Bachiller en la Universidad Peruana de las Américas, en la Facultad de Ciencias Empresariales - Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Información contenida en el Portal Institucional de la SUNAT, es pública, la misma que al no encontrarse protegida, su acceso está autorizado en concordancia con lo previsto en el artículo 3° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y no está exceptuado en los artículos 15°, 16° y 17° del mismo cuerpo legal.

En tal sentido, siendo que la información requerida en su solicitud es pública, se encuentra perfectamente autorizada a realizar las consultas que estime necesarias en el Portal Institucional (Portal Web) de la SUNAT- ADUANAS accediendo al link: <https://www.sunat.gob.pe/>.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.


GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Intendente (e)
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

Apéndice 6: UBICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN



Apéndice 7: EVIDENCIA DE LA ENCUESTA PRESENCIAL



Nota: Se realizó la encuesta de forma presencial en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, 2021.

Apéndice 8: VERIFICACIÓN EN PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ADUANEROS EN LOS ALMACENES ADUANEROS.





Apéndice 9: DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS. (DAM)

DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS (A)		CODIGO 4994	
1. IDENTIFICACIÓN 1.1 Importador / Remesante 1.2 Cód. y Univ. de identificación 1.3 Dirección de Importación Exportador		2. REGISTRO DE DECLARACIÓN 2.1 Fecha de Emisión 2.2 Fecha de Recepción 2.3 Fecha de Emisión	
3. TRANSPORTES 3.1 Empresa Transporte 3.2 Tipo de Transporte 3.3 Empresa Transporte (Barridos, Reembolsos)		3.4 Unidad Transporte (Trenes, Reembolsos) 3.5 Aduana destino/origen	
4. ALMACÉN 4.1 Terminal de Almacenamiento 4.2 Depósito Aduanero Autorizado 4.3 Pasa Solotado			
5. TRANSACCION 5.1 Entidad Financiera 5.2 Monto			
6. VALOR ADUANA 6.1 FOB Valor Declarado 6.2 Flete / Comisión Exterior 6.3 Seguro / Otro Gasto Deducible 6.4 Total Ajuste 6.5 Valor Aduana / Valor Neto C-Import			
7. DECLARACION DE MERCADES 7.1 País de Origen 7.2 Tipo de Mercadería 7.3 Cantidad 7.4 Valor FOB 7.5 Valor Aduana			
8. DECLARANTE 8.1 Nombre o Razón Social 8.2 Tipo de Declarante 8.3 Fecha		9. CONTENEDORES/PAQUETES 9.1 Tipo de Contenedor 9.2 Cantidad	
10. DILIGENCIA ADUANERA 10.1 Cód. Operación 10.2 Fecha de Emisión 10.3 Pasa Aduanero 10.4 Fecha		11. INGUARIZADOR / CONTROL DE EMBAJADOR / COMISARIO 11.1 Código 11.2 Fecha	
12. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA 12.1 Fecha de Recepción 12.2 Cantidad y Clase de Bulto 12.3 Pasa Invo. en Aduana		13. TRANSPORTISTA 13.1 Fecha de Recepción	
15. VALIDACION DE DATOS 15.1 Clase de Validación			

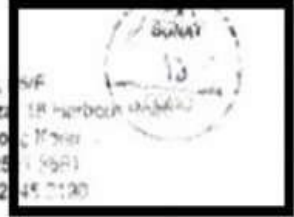
Nota: El presente formato es la Declaración Aduanera de Mercancías formato A, conteniendo los datos generales de las mercancías sometidas a un régimen aduanero.

		BILL OF LADING No. SRYT [REDACTED] ORIGINAL <small>Part of Part of "Combined Transport" (see Clause 1 & 1.2)</small>	
SHIPPER: KIDS STUFF LIMITED RM. 1901, 19/F, LEE GARDEN ONE, 33 HYSAN AVENUE, CAUSEWAY BAY, HONG KONG CONTACT: QUEAN LAI TEL: 852-23683035 FAX: 852-27221789		CARRIER'S AGENT ENDORSEMENTS: Shippers Load and Count and Seal / Said to Contain <small>(And Agent's at POD)</small>	
NOTIFY PARTY: (No responsibility shall attach to the Carrier or to his Agent for failure to notify - see Clause 20) SAME AS CONSIGNEE		DESTINATION / PORT: INTERNATIONAL FORWARDER CALLE MARIA PARRADO 180 MAGDALENA DE LOS ANDES - PERU CLAUDIA TELP: (511) 455 1111 - FUC: 20521174961 LIMA-PERU	
VESSEL & VOYAGE NO.: SANTA ISABEL, 627E		FREIGHT TERMS: COLLECT	
PORT OF LOADING: YANTIAN, CHINA		PLACE OF RECEIPT (Combined Transport ONLY - see Clause 1 & 1.2) XXXXXX	
PORT OF DISCHARGE: CALLAO, PERU		PLACE OF DELIVERY (Combined Transport ONLY - see Clause 1 & 1.2) XXXXXX	
PARTICULARS FURNISHED BY THE SHIPPER - NOT CHECKED BY CARRIER - CARRIER NOT RESPONSIBLE			
CONTAINER NUMBER, SEAL NUMBER, MARKS & NUMBERS		DESCRIPTION OF PACKAGES & GOODS Please see attached FIDR for Container / Cargo Description: Total no. of Containers: 1 x 40' HC DRY STANDARD Total Items: 1,564 Total Gross Weight: 3,297.180 KGS Total Measurement: 63.290 CBM	
INTERNATIONAL FORWARDER S.A.C. Autoriza la entrega a: CONSIGNATARIO		FLETE PAGADO Fecha: 09 AGO 2016	
FREIGHT: USD 2350.00		RECEIVED by the Carrier in apparent good order and condition (unless otherwise stated) having the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled Carrier's Receipt for carriage subject to all the terms and conditions hereof from the Place of Receipt or Port of Loading to the Port of Discharge or Place of Delivery, whichever is applicable. IN ACCEPTING THIS BILL OF LADING THE MERCHANT EXPRESSLY ACCEPTS AND AGREES TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS, WHETHER PRINTED, STAMPED OR OTHERWISE INCORPORATED ON THIS SIDE AND ON THE REVERSE SIDE OF THIS BILL OF LADING AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AS IF THEY WERE ALL SHOWN BY THE MERCHANT. If this is a negotiable (To Order / at) Bill of Lading, one original Bill of Lading, duly endorsed must be surrendered by the Merchant to the Carrier (together with outstanding freight and Charges) in exchange for the Goods or a Delivery Order, if this is a non negotiable (straight) Bill of Lading, the Carrier shall deliver the Goods or issue a Delivery Order (after payment of outstanding freight and Charges) against the surrender of one original Bill of Lading or in accordance with the national law at the Port of Discharge or Place of Delivery, whichever is applicable. In witness WHEREOF the Carrier or their Agent has signed the number of Bills of Lading stated at the top, all of this date and date, and whereon one original Bill of Lading has surrendered of other Bill of Lading shall be void.	
DECLARED VALUE (only applicable if Ad valorem Charges apply - see Clause 7.2) XXXXXXXX		FREIGHT PAYABLE AT: DESTINATION	
PLACE AND DATE OF ISSUE: SHEKOU 2016-07-06		SHIPPED ON BOARD DATE: 2016-07-06	
SIGNED on behalf of the Carrier: SEARUNNER OCEAN LINE Signed by Atlantic Forwarding (China) Co., Ltd. as agent for and on behalf of carrier			

Nota: El presente es el documento de Transporte Marítimo (Bill of landing) BL, que certifica el traslado de la carga.



Suite 5501
 Central Plaza
 Wanchai, Ho
 Tel : (852) 25
 Fax : (852) 2



INVOICE

FOR ACCOUNT OF :

SEARUNNER GROUP S.A.
 18 YANTIAN, CHINA
 LINA FERRER
 TEL: 86 134274773
 FUC: 9046513446

INVOICE NO.:

1330410
 499781

DATE: 06-Jul-16

SHIPPED PER S.S. "SANTA ISABEL V.627E" SAILING ON/ABT. 06 JUL, 16 (ETA: 06 AUG, 16)
 FROM YANTIAN, CHINA TO CALLAO, PERU
 FORWARDER: SEARUNNER SHIPPING LIMITED

MARKS & NOS.	DESCRIPTION	QUANTITY	U/PRICE	AMOUNT
STUFFED TOYS AS PER PURCHASE ORDER NO. 16-415-PER				FOB YANTIAN, CHINA
				(US\$) (US\$)
KPI PO#	Item#	Description		
-AS PER P/L-	106187 79291	The Pooh Floppy Favorite	1,500 PCS	4.58 6,870.00
	106187 79294	Mouse Floppy Favorite	1,500 PCS	4.70 7,050.00
	106187 79295	Mouse Floppy Favorite	1,500 PCS	5.11 7,665.00
	106187 79296	The Pooh Mini Jingler	720 PCS	1.61 1,159.20
	106187 79297	Mouse Mini Jingler	1,500 PCS	1.90 2,850.00
	106187 79298	Mouse Mini Jingler	1,500 PCS	1.94 2,910.00
	106187 79302	Mini Jingler	720 PCS	1.74 1,252.80
	106187 79303	Mini Jingler	720 PCS	1.74 1,252.80
	106187 79350	Mouse Zippee	900 PCS	3.06 2,754.00
	106187 79355	Mouse Flat Blanky	900 PCS	2.24 2,016.00
	106187 79359	Mouse Zippee	1,200 PCS	3.75 4,500.00
	106187 79703	Activity Toy	600 PCS	3.75 2,250.00
	106187 79734	Mouse Pirate Activity Toy	900 PCS	3.75 3,375.00
	106187 79735	Mouse Ladybug Activity Toy	900 PCS	3.75 3,375.00
	106187 79731	Mouse Princess Activity Toy	708 PCS	3.75 2,655.00
	106187 79733	Mouse Rockstar Activity Toy	900 PCS	3.75 3,375.00
	106187 79732	Mouse Cowboy Activity Toy	900 PCS	3.75 3,375.00
	106187 79346	Mouse Flat Blanky	1,200 PCS	3.40 4,080.00

HST Code: 9503.00.0071

61,463.16
 Less: 30% deposit (rec'd on 29-Apr-16) (18,513.64)
 Less: bal. pay't (rec'd on 29-Jun-16) (42,949.52)
 18,768 PCS 0.00

TOTAL UNITED STATES DOLLARS SIXTY ONE THOUSAND FOUR HUNDRED SIXTY THREE AND CENTS SIXTEEN ONLY****

Payment term :- 30% deposit upon receipt signed P/L (USD18,513.64) rec'd on 29-Apr-16
 70% balance upon receipt the original shipping documents & B/L
 (USD42,949.52 rec'd on 29-Jun-16)

COUNTRY OF ORIGIN: MADE IN CHINA

Nota: El presente documento es un modelo de factura comercial (INVOICE) que corresponde a una operación económica internacional.

**POLIZA DE SEGURO DE
TRANSP. MARITIMO/AEREO
(DECLAR)**

POLIZA	COLECTIVO	MENTO
18	06	4
APLICACION	VIGENCIA	HASTA
18	06	

CONDICIONES PARTICULARES

MATERIA ASEGURADA: Tasa 0.25% Materia Propia Del Giro

MES / AÑO DE APLICACION : 07/2016 FECHA DE EMBARQUE : 07/2016

TIPO DE EMBALAJE: El Adecuado MEDIO DE TRANSPORTE: Marítimo-Aéreo-Terrestre

NOMBRE NAVE : *Wanda Landa 527c*

LUGAR DE ORIGEN : *Perú*

LUGAR DE DESTINO : *Estados Unidos de Norteamérica en Ciudad de México, incluye Transbordo*

EMPRESA DE TRANSPORTE : *Mediterranean S*

VALUACION DE MERCADERIA: F.O.B + FLETE VALOR MERCADERIA: *1.000,00* IMPORTE FLETE : *100,00*

VALOR DE EMBARQUE: *1.100,00* IMPORTE SOBRE SEGURO : IMPORTE DERECHO ADUANA:

PEDIDO / GUIA/FACTURA : *12345678*

PROVEEDOR : *KIDS STUFF LIMITED*

PORCENTAJE SOBRESSEGURO : DERECHO DE ADUANA :

COBERTURAS CONTRATADAS

DESCRIPCION DE COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Mercadería	64.813,16
- Clausula Instituto para cargamento (A)	
- Clausula Instituto para Guerra	
- Clausula Instituto para Huelgas	
- Dao Malicioso	
Derecho De Aduana	

DEDUCIBLES

DESCRIPCION DE COBERTURA	VARIABLE	MINIMO
Aplicable a todas las coberturas contratadas	1% del Valor del Embarque	US\$ 200

[Signature]

[Stamp]

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior
 POLIZA ANTERIOR Nro : GENERADO POR :

Nota: El presente documento es un formato de póliza de seguro emitido por una empresa financiera a fin de asegurar la carga, según las condiciones efectuados por las partes.

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

NOMBRE DEL COLADO: **HOSPITAL DEL COLADO** CODIGO: **718** REFERENCIA: **148**
 OFICINA: **2016-00011** Destino: **20** Modales: **0-0** Tipo Despacho: **0-0** MP Doble de Embarque: **0**
 1.1 Importador: **[REDACTED]** 1.2 Código y Documento de Identificación Importador: **[REDACTED]** 1.3 Aduana Aduanera: **[REDACTED]** MP Declaración: **100-2014-18** Fecha Numeración: **[REDACTED]** Sujección: **[REDACTED]**

2. VALOR ADUANERO: **3.1 FOB** 3.2 Flete: **3 250,000**
 3.3 Seguro: **100,000** 3.4 Gastos Varios: **65 463,100** 3.5 Valor Aduanero: **64 989,000**

LIQUIDACION ADEUDADA			FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	MONEDA	CANTIDAD A PAGAR (S/)		
4.1 Ad Valorem	0,000	0,000	1 Cheque	
4.2 Sobretasa A/V	0,000	0,000	2 Efectivo	
4.3 Derecho Depósito	0,000	0,000	3 Doc. Valoreth	
4.4 Imp. Selectiva a Consumo	0,000	0,000	4 Pago Electrónico	
4.5 Imp. Promoción Municipal				
4.6 Imp. General a las Ventas	1,300,000	1,300,000	A. ORGANIZANTE	
4.7 Derechos Adhesivos	10,287,000	10,287,000	6.1 Nombre Razón Social	6.2 Fecha
4.8 Servicio Despacho	0,000	0,000	INTERNACIONAL BUSINESS CORPORATION	09/08/2014
4.9 Interés Compensatorio	0,000	0,000		
4.10				
4.11		0,000		
4.12		0,000		
4.13 Total	11,687,000	11,687,000		

7. PARA SER LLENADO POR ADUANAS (PAGAR) 8. PARA SER LLENADO POR EL ORGANIZANTE (PAGO)
 ÚLTIMO DÍA DE PAGO: **08/08/2014**
 MONTO DE LA PERCEPCIÓN NUEVOS SOLES: **8758,000**

SERVICIO DE REGISTRO Y VALUACIÓN SCP
 EMPRESA AFILIADA: **ADUANAS**
 POLIZA: **1182016102** REGISTRO: **[REDACTED]**
 TIPO COD: **LIQUIDACION**
 MONEDAS: **S/.....0.00**
 TOTAL: **S/.....29,045.00**

INTERNACIONAL BUSINESS CORPORATION S.A.
[REDACTED]
[REDACTED]

Nota: El presente documento es el formato C de la DAM, el cual brinda la información sobre el cálculo de los tributos, en una operación comercial.